



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO EN FILOSOFÍA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS
FILOSOFÍA POLÍTICA

*DELIBERACIÓN, IDENTIDAD E INTEGRACIÓN SOCIAL: LOS PROCESOS
DELIBERATIVOS COMO MECANISMOS DE INTEGRACIÓN Y
DEMOCRATIZACIÓN EN MÉXICO*

TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
DOCTORADO EN FILOSOFÍA

PRESENTA:
FABIOLA LÓPEZ VELÀZQUEZ

DIR. DE TESIS:
DR. GUILLERMO HURTADO PÉREZ
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS

COMITÉ:
DR. AXEL BACELÓ ASPEITIA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS
DR. ADOLFO GARCÍA DE LA SIENRA
UNIVERSIDAD VERACRUZANA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CIUDAD UNIVERSITARIA, CDMX. 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

בְּרוּךְ אַתָּה יי אֱלֹהֵינוּ מֶלֶךְ הָעוֹלָם שֶׁחָתַנּוּ וְקִיַּמְנוּ
וְהִגִּיעַנו לְזֶמֶן הַזֶּה:

Agradecimientos

Agradezco profundamente a mis lectores y sinodales, y a todos los que se han tomado el tiempo de leer y criticar este trabajo de investigación. Al Dr. Guillermo Hurtado Pérez, mi director de Tesis, por su constante guía, corrección y apoyo; al Dr. Axel Barceló Aspeitia, por su valiosa ayuda y sus puntuales indicaciones; al Dr. Adolfo García de la Sienna, porque no obstante encontrarse en otro estado de la República, siempre realizó revisiones minuciosas de mi trabajo y me orientó oportunamente. También agradezco de manera muy especial a la Dra. Ángeles Eraña, gracias a cuyos señalamientos hice importantes cambios y a la Dra. Elisabetta Di Castro, por aceptar leer y revisar mi investigación. Al CONACYT por su financiamiento. A mi mamá, Guadalupe Velázquez, por su comprometida labor como mi correctora de estilo; a mi esposo Mauricio Torres, por su paciente y cálido apoyo; y a mis amigos Engracia, Jacobo, Ana, Octavio, Nelly, Renato y Karen, por siempre estar presentes.

Índice

| | |
|---|------------|
| Prefacio..... | 6 |
| Introducción..... | 17 |
| | |
| 1. Democracia, diversidad e integración..... | 26 |
| 1.1. <i>La democracia... un sistema de todos, en el interés de todos.....</i> | 31 |
| 1.2. <i>El problema del pluralismo.....</i> | 41 |
| 1.3. <i>En busca de la convergencia.....</i> | 43 |
| | |
| 2. Liberalismo y comunitarismo: dos concepciones de autonomía | 45 |
| 2.1. <i>Democracia y Razón en el liberalismo político de Rawls.....</i> | 46 |
| 2.2. <i>Democracia y comunidad.....</i> | 50 |
| 2.3. <i>La autonomía: base común para una democracia incluyente.....</i> | 52 |
| | |
| 3. La Autonomía individual a la base de la Democracia..... | 56 |
| 3.1. <i>Condiciones de la Autonomía.....</i> | 59 |
| 3.1.1. <i>Condiciones internas de la Autonomía.....</i> | 59 |
| 3.1.2. <i>Condiciones de autenticidad.....</i> | 70 |
| 3.1.2.1 <i>Fijación de preferencias.....</i> | 70 |
| 3.1.2.2. <i>Identificación de los sujetos con las preferencias que adscriben.....</i> | 72 |
| 3.2. <i>Condiciones externas de la autonomía personal.....</i> | 75 |
| | |
| 4. La elección autónoma de lo mejor..... | 79 |
| 4.1. <i>Preferencias auténticas basadas en preferencias de terceros: formas fuertes y débiles de Autonomía.....</i> | 81 |
| 4.2. <i>Autonomía, constitución personal y agentes tipo.....</i> | 96 |
| 4.3. <i>Tipos agenciales ciudadanos y la elección autónoma como base de la democracia: perspectivas.....</i> | 98 |
| | |
| 5. La elección en contextos plurales..... | 100 |

| | |
|--|------------|
| 5.1. <i>La Elección Social: los límites de la Teoría de la Elección Social y la superación de la paradoja de Condorcet.....</i> | 101 |
| 5.2. <i>Las votaciones y el Teorema de Arrow.....</i> | 104 |
| 5.3. <i>Elección racional, elección razonable.....</i> | 110 |
| 5.4. <i>Hetairenomía: un modelo alternativo de elección.....</i> | 115 |
| 5.4.1. <i>La Hetairenomía como un problema de procesamiento de información y generación de patrones inferenciales sesgados.....</i> | 119 |
| 6. <i>La deliberación pública.....</i> | 121 |
| 6.1. <i>Aspectos negativos y positivos de la deliberación.....</i> | 122 |
| 6.2. <i>Deliberación y vicios asociados a la vinculación comunitaria.....</i> | 123 |
| 6.3. <i>Procesos deliberativos y diversidad.....</i> | 124 |
| 6.4. <i>Deliberación y colectividad: el llamado Conocimiento común o Colectivo.....</i> | 126 |
| 7. <i>Conocimiento común o colectivo.....</i> | 127 |
| 7.1. <i>La deliberación pública como proceso generador de Conocimiento común o colectivo.....</i> | 133 |
| 8. <i>Un análisis formal de los procesos deliberativos como mecanismos de integración de preferencias de agentes tipo con vinculaciones comunitarias divergentes.....</i> | 134 |
| 8.1. <i>La Lógica dinámica epistémica.....</i> | 137 |
| 8.2. <i>Interpretación.....</i> | 143 |
| 8.3. <i>El tratamiento formal de la diversidad agencial.....</i> | 146 |
| 8.4. <i>Diversidad en la Lógica de Anuncios público.....</i> | 148 |
| 8.5. <i>Los patrones inferenciales \mathcal{E} (patrones-\mathcal{E}).....</i> | 160 |
| 9. <i>Análisis de un caso.....</i> | 163 |
| 9.1. <i>La legalización del aborto en México.....</i> | 164 |

| | |
|--|------------|
| 10. Condiciones mínimas de una forma de autonomía que permita constituir una base preferencial común en contextos plurales..... | 176 |
| 11. Los procesos deliberativos como base de la democratización y la inclusión en México. La superación de la partidocracia como condición de la democratización en México..... | 190 |
| <i>11.1. Formación e información ciudadana, condiciones necesarias del proceso de integración democrática</i> | <i>196</i> |
| 12. Análisis del caso de la polémica sobre la legalización de la interrupción del embarazo en México bajo la introducción de los criterios de Relevancia Social y de Objetividad/Veracidad..... | 197 |
| <i>12.1. Introducción de los criterios de Relevancia social y Objetividad/Veracidad en nuestro lenguaje formal.....</i> | <i>198</i> |
| <i>12.2. Análisis del caso.....</i> | <i>201</i> |
| Conclusiones..... | 205 |
| Bibliografía..... | 213 |

Prefacio

La *democratización* de México difícilmente puede tomarse como un proceso unívoco, lineal y continuo. Por el contrario, éste ha sido accidentado, ha ocurrido en diferentes etapas y ha respondido a distintos paradigmas.

Desde una perspectiva muy lata, puede decirse que este proceso comenzó a tener lugar con el surgimiento de los movimientos independentistas y la concepción moderna de república que vino con ellos en lo que entonces eran las colonias españolas ¹; si bien en nuestro país el movimiento en cuestión osciló entre las preferencias de monarquistas y republicanos, y no fue sino hasta que se dictó la Constitución de 1857 que México se instituyó propiamente como una República representativa, democrática y federativa.²

¹ Al respecto podemos leer lo siguiente en el artículo *La República democrática en la Constitución mexicana* de Jorge Carpizo: “En su acepción moderna, el concepto de república renace como la antítesis de la monarquía absoluta y en contra de todo lo que ella representaba. Así aconteció con el movimiento de independencia de Estados Unidos, y con la Revolución francesa y sus ideas de libertad, igualdad, soberanía popular y democracia.”(Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 132, septiembre-diciembre de 2011, p. 1053, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas).

² Constitución de 1857, Art. 40. Es voluntad de pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecidos según los principios de esta ley fundamental. (Documento disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf)

Y aun después de establecerse como tal, y con el mencionado documento constitucional en vigor, nuestro país vivió de 1876 a 1911 bajo la dictadura de Porfirio Díaz en un sistema de gobierno que no fue ajeno al discurso de la democratización³.

La revolución de 1910, por otro lado, trajo consigo importantes aportes a la democratización de México.⁴ No obstante, debido a la falta de alternancia partidista (de 1929 al 2000 el país fue gobernado por el mismo partido político) y al enviciamiento electoral que la acompañó, el país se vio envuelto en un nuevo proceso de democratización que se enfocó sobre todo en la alternancia partidista y, así, en el fortalecimiento de los mecanismos de elección que la garantizan.

De este modo, se dio inicio en la actualidad a una tendencia a asociar la democratización del país al arribo a una democracia electoral efectiva, tendencia que, por otro lado, encuentra eco en el marco más amplio de un discurso internacional que se enfoca en la promoción de una democracia de este tipo a lo largo del mundo.⁵

El presente trabajo de investigación se centra en esta última etapa y constituye en gran medida un cuestionamiento a esta tendencia ya que considera a la democracia electoral como insuficiente para democratizar a una nación plural como la nuestra.

³ Discurso acorde al ideario positivista de Augusto Comte y desarrollado por la élite intelectual mexicana conocida como Los Científicos.

⁴ En términos de la adquisición de derechos electorales, políticos, de salud y educativos.

⁵ Cfr. Kurki, Milja, *Democracy and Conceptual Contestability: Reconsidering Conceptions of Democracy in Democracy Promotion*.

Metodología

Lo que se entienda en cada caso como *democratización* estará dado por lo que se entienda por *democracia*. Así pues, para poder tratar el tema de la democratización de México, es necesario establecer primero qué se está entendiendo por democracia y si los procesos en cuestión responden o no a tal concepto.

A ese respecto cabe señalar que aquí se parte del supuesto de que el concepto de democracia es problemático, polisémico y perfectible. En consecuencia, no se considera que la democracia sea un sistema infalible ni incuestionable, sino que el mismo solo se justifica en la medida en la que en verdad sirva al bien común.

La primera parte de este trabajo se centra en el análisis de los alcances de la democracia electoral con base liberal que se promueve en la actualidad y se cuestiona si este modelo es apropiado para la democratización de nuestro país, dadas sus características de pluralidad y su tendencia a la exclusión y discriminación de *grupos minoritarios*.⁶

Los temas de la inclusión y la diversidad identitario-comunitaria juegan un papel de suma importancia en este análisis, que parte del entendido de que el nuestro es un país plural en el coexisten diversas identidades e intereses y que no todos ellos son representados. Así pues, el análisis en cuestión busca responder si el modelo liberal

⁶ Vd. <http://www.conapred.org.mx/>

en cuestión puede constituir un mecanismo adecuado para lidiar de manera democrática e inclusiva, con esta diversidad.

Por ello, la consideración de factores identitarios en el mismo resulta central. Estos factores son introducidos en el análisis bajo la forma de asociaciones comunitarias, en función de las cuales los individuos llevarían a cabo decisiones relevantes en el ámbito público. Esto ha supuesto, asimismo, que se incursionara en la posibilidad de que los ciudadanos realicen elecciones basadas en “preferencias⁷ de terceros”, *i. e.* en cuerpos de creencias comunitarios (tales como los establecidos por una iglesia o un gremio sindical) y que, no obstante, esta clase de elecciones puedan seguir considerándose legítimas en un sistema democrático.

Una vez resuelta la cuestión anterior se traen a discusión los problemas asociados a todo sistema electoral agregativo señalados por Arrow y por Condorcet⁸. En particular

⁷ En el contexto de este trabajo el término “Preferencia” se entiende en el sentido establecido por la Teoría de la Elección Racional y la Teoría de la Elección Social (que es una extensión de la anterior), que relaciona esta noción a la de racionalidad y coherencia. Siguiendo esta línea de pensamiento, Arrow caracteriza a la preferencia como una relaciones binaria, tal que: “Si X denota el conjunto de estados o situaciones posibles susceptibles de ser deseados por los n individuos que forman parte del colectivo, entonces cada uno de estos individuos guía sus inclinaciones mediante una relación binaria. Si $x, y \in X$, entonces xR_iy se entiende como el hecho de que x es al menos tan preferido como y por el individuo i . Esta relación R_i de preferencia (débil), da lugar a otras dos relaciones binarias. Si $x, y, \in X$, entonces xP_iy se define como $(xR_iy$ y no $yR_ix)$; xI_iy abrevia $(xR_iy$ y $yR_ix)$. A P_i se le llama relación de preferencia fuerte (o estricta) del individuo i . Arrow, para trasladar la vaga noción de comportamiento racional, exigió que $\langle x,y \rangle$ fuera, para cada individuo i , un preorden total, es decir, que R_i fuera reflexiva, $\forall x \in X (xR_ix)$; transitiva: $\forall x,y,z \in X ((xR_iy$ y $yR_iz \rightarrow xR_iz)$ completa (o total): $\forall x, y \in X (xR_iy$ o $yR_ix)$.” (García Lapresta, J. L. G. (1992). “Preferencia e indiferencia en la teoría de la elección social”. In Anales de estudios económicos y empresariales (No. 7, pp. 247-254). Servicio de Publicaciones. pág. 249).

⁸ *Vd.* Sección 5.2. “Las votaciones y el Teorema de Arrow”, pág. 104.

se toman en consideración aquellos que hacen especialmente difícil lidiar mediante estos sistemas con problemas concernientes a la diversidad identitaria o pluralidad.⁹

Dos son estos problemas: la imposibilidad de que los resultados de estos procesos agregativos sean representativos de las preferencias e intereses de todos los involucrados en ellos y el hecho de que estos resultados sean fácilmente manipulables a través de la variación del orden en el que se realizan.

Ambos se relacionan directamente con la imposibilidad de arribar a un orden preferencial transitivo mediante la agregación de preferencias individuales, *i.e.* las votaciones, que ocasiona conflictos de preferencias entre los votantes. Una forma de solucionar (o, al menos, amortiguar) este problema es la institución de un cuerpo de preferencias sociales común. Así pues, según establece Ordeshook: “(...) es menos probable que la paradoja [de Condorcet] surja si las decisiones se limitan a temas que convergen en un contexto de valores comunes, y (...) es más probable que ocurra si los temas dividen a la gente en diferentes bandos”¹⁰

⁹ Aquí se entiende el término “pluralidad” en el sentido de “Pluralismo cultural”: “un pluralismo de identidades, una constelación de diferentes grupos humanos que se encuentran unidos por ciertos aspectos pero que pretende conservar para cada uno de ellos un cierto grado de identidad y diferencia con respecto a los otros, ya se trate de cuestiones como la raza, la lengua o la religión (...)” (García Jurado, Roberto, “Las formas del pluralismo”, Estudios, ITAM, 2001, Núm. 64-65, Págs. 127-149. Pág. 146).

¹⁰ (...) that the paradox is less likely to arise if decisions are limited to issues that tap into commonly held values, and it is more likely to occur if issues are new and divide people into several camps Ordeshook C. Peter, *Game Theory and Political Theory. An Introduction..*pág. 58, aclaración entrecorchetes y subrayado míos.

Un marco común de valores: la búsqueda de un orden preferencial compartido

Lo que se muestra mediante el Teorema de Arrow¹¹ y la Paradoja de Condorcet¹² es que la sola implementación de procesos agregativos como las votaciones no puede evitar la exclusión de grupos vulnerables o minoritarios ni la manipulación de los resultados a favor de aquellos que tienden a ser privilegiados y que, de hecho, ambas situaciones se darán con más probabilidad en contextos en los que tales procesos se llevan a cabo sin que exista un marco mínimo común de valores sociales.

La necesidad de contar con un orden preferencial¹³ de valores sociales común al menos en lo referente al ámbito público y al bienestar social, constituiría entonces una condición necesaria para la implementación de un sistema democrático mínimamente inclusivo, especialmente en contextos en los que existe diversidad identitaria o algún grado de pluralidad. Pero, ¿cómo puede generarse esta base común, sin acabar con la pluralidad? Esta investigación propone generar dicha base preferencial mediante la deliberación pública, toda vez que este mecanismo de decisión colectiva supone un intercambio de argumentos e ideas que permitiría llegar a acuerdos, legitimar decisiones, y que le permitiría fungir como punto de partida para el conocimiento y el

¹¹ Vd. sección 5.2. "Las votaciones y el Teorema de Arrow", pág. 104.

¹² Vd. Nota al pie 168.

¹³ En la Teoría de la Elección Racional y la Teoría de la Elección Social, los órdenes de preferencias u órdenes preferenciales refieren al orden de preferencia que los individuos u agentes tienen por la obtención de determinados resultados sobre otros. Así, por ejemplo, si el agente i prefiere a sobre b y b sobre c , entonces puede decirse que el orden preferencial de i es tal que aPb y bPc (donde P señala una relación de preferencia), tal que $i(a > b > c)$.

reconocimiento social entre los grupos y comunidades los grupos y comunidades divergentes en cuestión.

Una vez establecido el anterior punto se examina cuáles serían los criterios apropiados para realizar el proceso deliberativo y se busca determinar los alcances del mismo. Para ello se realiza un análisis formal de estos procesos y de sus factores contextuales y se delinea un modelo con base en éstos. Este primer modelo busca determinar los alcances de un proceso deliberativo enfocado *en la integración de cuerpos preferenciales divergentes*, y se aplica a un caso que se considera especialmente sensible para el contexto socio-cultural de nuestro país. No obstante, los resultados obtenidos no son favorables, por lo que propone otra clase de proceso deliberativo y se realiza el modelo formal en cuestión para analizar sus alcances. Este último modelo muestra ser más apropiado para los fines buscados, por lo que se propone como una solución viable para conseguir la integración y democratización social de México.

Preferencias, estilos agenciales y democracia

Cuando Ordeshook señala que para amortiguar los efectos negativos del dilema de Condorcet se debe contar con un contexto de valores comunes, lo que está sugiriendo es que se debe brindar al agregado social de un soporte que le permita cohesionarse más allá de sus posibilidades en tanto tal, de modo que pueda decidir y actuar en razón de los mismo objetivos.

Con lo anterior se buscaría superar “los huecos” y omisiones que, en lo referente a la representación de preferencias e intereses, resultan de la aplicación de procesos agregativos como las votaciones, evitando con ello prácticas de exclusión y discriminación, y favoreciendo la integración de todos los grupos que componen a la sociedad.

Tal superación se llevaría a cabo mediante el *pre-establecimiento* de un orden preferencial transitivo que sí pueda ser globalmente atribuido *a la sociedad*. Dicho orden preferencial global o común, daría solidez y dirección a las decisiones y consecuentes acciones de la sociedad, que dejaría de actuar como un agregado de individuos para hacerlo como una comunidad.¹⁴

Tanto los sistemas agregativos como los que pretenden trabajar con órdenes preferenciales globales o comunes remiten a formas de decisión y elección colectiva y, así, a la Teoría de la Elección Social (TES) clásica y no clásica.¹⁵ La TES clásica

¹⁴ El término *comunidad* puede entenderse de diferentes maneras. La forma en la que se entenderá aquí concuerda con la expresada por Amitai Etzioni en el artículo “Communitarianism”, como un grupo de individuos que comparte: “ (...) un grado de compromiso con un conjunto de valores, normas y significados (...) ” (“(...) a measure of commitment to a set of shared values, norms, and meanings (...)” en “Communitarianism,” Amitai Etzioni, p. 4, *Encyclopedia of Community: From the Village to the Virtual World*, Vol 1, A-D, Karen Christensen and David Levinson, eds. (Sage Publications, 2003) pp. 224-228.).

¹⁵ De acuerdo con la Stanford Encyclopedia of Philosophy, la Teoría de la Elección Social (TES) es “el estudio de los procesos de decisión colectiva. No es una sola teoría, sino un grupo de modelos y resultados referentes a la agregación de aportaciones individuales (e. g. votos, preferencias, juicios, bienestar) a resultados colectivos (e. g. decisiones, preferencias, juicios, bienestar colectivos).” (“Social choice theory is the study of collective decision processes and procedures. It is not a single theory, but a cluster of models and results concerning the aggregation of individual inputs (e.g., votes, preferences, judgments, welfare) into collective outputs (e.g., collective decisions, preferences, judgments, welfare).” En List, Christian, “Social Choice Theory”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2013 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL =

es una extensión de la Teoría de Elección Racional (TER)¹⁶ y, como tal, trabaja con elementos comunes como órdenes preferenciales y resultados establecidos en razón de ellos. Si bien estos órdenes preferenciales son referidos en este contexto a ámbitos axiológicos y normativos y no a utilidades.¹⁷

Hacer de estos órdenes preferenciales un tema de valores, por otro lado, tiene como consecuencia una reducción significativa de las elecciones posibles y, por ende, de las acciones e interacciones sociales esperables en la comunidad. Esto se debe a que los valores tienden a establecer formas de elección y acción estables, en las que se omite la toma en consideración de las circunstancias en las que se lleva a cabo la elección y de las acciones esperables de los otros.¹⁸

Lo anterior tiene como consecuencia que los procesos de elección individual, que bajo los supuestos de racionalidad de la Teoría de elección clásica son dinámicos, se vuelvan monótonos y que tiendan a generar patrones de elección y acción que presentan una variación mínima o nula. En el contexto de esta investigación se llamará

<<https://plato.stanford.edu/archives/win2013/entries/social-choice/>>.). No obstante, aquí se propone una aproximación no clásica de acuerdo con la cual el problema de la elección social no se reduce exclusivamente a la agregación de aportaciones individuales, por el contrario, ya que la elección social puede darse en función de otros principios (como la adopción de cuerpos preferenciales comunes, la subordinación —a instituciones o a autoridades—, las costumbres, la solidaridad, etc.) el estudio de los procesos asociados a cada uno de estos principios formaría parte también de la TES.

¹⁶ Vd. Apartado 5. “La elección en contextos plurales”, págs. 100-109.

¹⁷ Vd. Apartado 5.3. “Elección racional, elección razonable”, pág. 110-114.

¹⁸ Por ejemplo, debido a sus valores, Monseñor Myriel prefería dejarse robar sistemáticamente antes que privar a un ser humano de la oportunidad de redimirse (Vd. *Los miserables* de Víctor Hugo).

a estos patrones de elección y acción *estilos agenciales*. Los estilos agenciales se dan en función de conjuntos de valores y normas que establecen órdenes preferenciales para los individuos que los sustentan.

Los cuerpos preferenciales conformados por valores remiten al ámbito social y comunitario principalmente y no al individual. Esto puede resultar un tanto paradójico cuando se toma en consideración que quienes los adoptan prescinden (en general) de la consideración de las condiciones o circunstancias en las que se lleva a cabo una elección, así como de las elecciones esperadas por parte de otras personas al momento de tomar una decisión. El problema se despeja, no obstante, cuando se considera que estos conjuntos de valores estarían enfocados en el *pre-establecimiento*¹⁹ de un orden y una estructura en lo referente a las conductas, formas de interacción y jerarquías dentro del entramado social. De este modo, el funcionamiento del entramado social dependería justamente de que las elecciones se lleven a cabo en razón de tales valores y no en función de las condiciones en las que éstas se realizan o de las elecciones que otros lleven a cabo.

Cuando se propone amortiguar los efectos negativos de los procesos de agregación señalados por Condorcet y Arrow a través de un contexto de valores comunes a la sociedad, entonces, lo que se está planteando es establecer las condiciones generales para el *pre-establecimiento* de un orden social acorde con los valores que, en

¹⁹ Retomando la terminología leibniana.

principio, dieron origen a la implementación estos procesos. Lo anterior permite tratar los problemas referentes a la democracia y la democratización como problemas de *estilos agenciales*.

La *democratización* de México, de acuerdo con esta perspectiva, dependería de la institución previa de un conjunto de valores tal que permita acotar las formas de elección, acción e interacción sociales de manera que éstas sean democráticas, es decir, del *pre-establecimiento* de un orden social democrático en nuestro país. El objetivo principal de esta investigación es sentar las bases para la conformación de dicho contexto de valores.

Introducción.

El presente trabajo de investigación cobra sentido en el marco de una teorización que tiene como tema central la democratización de México. Éste se considera en tanto un problema local que supone la toma en consideración de factores contextuales, históricos y culturales concernientes exclusivamente a nuestro país. No obstante, es necesario que su estudio parta de consideraciones más generales concernientes propiamente al concepto de democracia pues, en la medida en que la democratización se pueda entender como la transición de un estado en el que no existe un sistema de gobierno democrático a otro en el que sí existe tal sistema o, de manera más general, como un proceso enfocado en la creación de un espacio político democrático donde, en principio, no lo hay, la misma se ha de remitir a un estándar o paradigma en función del cual se establezcan los criterios mínimos que debe de cumplir, así como los objetivos y metas que se deberían alcanzar a través de ella.

A ese respecto cabe señalar que la teorización que se lleva a cabo aquí parte, por un lado, de la asunción de que el concepto de democracia es intrínsecamente discutible y polisémico y, por el otro, del reconocimiento de que, no obstante este carácter, la mayor parte de los esfuerzos enfocados en la democratización del país se han enfocado principalmente en promover la materialización de mecanismos institucionales de índole procedimental asociados al modelo democrático liberal, una tendencia que se observa también en el marco más amplio de la política internacional.

De acuerdo con la Dra. Milja Kurki,²⁰ las políticas internacionales que han favorecido el fomento de la implementación de procesos de democratización acordes al modelo democrático liberal encuentran su origen en la caída de la Unión Soviética y el consecuente final de la Guerra Fría, suceso que puso fin a la oposición más contundente al modelo democrático liberal representativo de Occidente (y, en particular, de los Estados Unidos de Norteamérica) y dio pie a que la discusión en torno al concepto de democracia se dejara de lado, dando lugar, en cambio, a un discurso enfocado en la promoción, incluso retórica, del modelo liberal. Este cambio que afectó tanto el discurso como la forma de teorizar en torno a la democracia, fue una consecuencia desencadenada por factores prácticos y desembocó en el desarrollo de una *Teoría empírica de la democracia* cuya principal preocupación fue (y es) la aplicación.

Como consecuencia de lo anterior, explica Kurki, la discusión teórica en torno al modelo democrático liberal se centró cada vez más en aspectos procedimentales del mismo y menos en el desarrollo de puntos normativos o sustanciales, en razón de una creciente necesidad de contar con criterios claros y medibles que facilitaran la implementación de dicho modelo:

²⁰ Cfr. Kurki, Milja, *Democracy and Conceptual Contestability: Reconsidering Conceptions of Democracy in Democracy Promotion*.

De hecho una intencionalmente delimitada concepción “procedimental” de democracia liberal ha jugado un rol clave en el pensamiento democrático liberal del siglo veinte. Este modelo procedimental de democracia liberal ha sido estrechamente asociado a un distanciamiento de concepciones “normativas” más tempranas de democracia (y de democracia liberal) en pos de una “teoría democrática empírica” que busca definir y estudiar la democracia de una manera clara y medible, como un conjunto de procedimientos relativos primordial, pero no exclusivamente, a mecanismos electorales.²¹

Este trabajo de investigación constituye un análisis y un cuestionamiento de la tendencia a asociar de manera especialmente enfática la democratización del país a la alternancia partidista²². Lo que se busca es identificar y señalar los alcances y deficiencias implícitas a este planteamiento que, en última instancia, remite primordialmente a la implementación de mecanismos electorales que garanticen dicha alternancia, y aportar argumentos a favor de la consideración de otras formas de

²¹ Indeed, an intentionally delimited "proceduralist" conception of liberal democracy has had a key role to play in twentieth century liberal democratic thought. This procedural model of liberal democracy has been closely associated with a move away from earlier "normative" conceptions of democracy (and of liberal democracy) toward "empirical democratic theory," which has sought to define and study democracy in a clearly measurable manner, as a set of procedures related primarily, although not exclusively, to electoral mechanisms. (Milja Kurki, "Democracy and Conceptual Contestability: Reconsidering Conceptions of Democracy in Democracy Promotion" in *International Studies Review*, Vol. 12, No. 3 (September 2010), pp. 375-6. Published by: Wiley on behalf of The International Studies Association. Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/40931113>. Accessed: 15-11-2016 22:00 UTC)

²² Surgida después de que el Partido Revolucionario Institucional se mantuviera en el poder por un periodo de 71 años.

democracia que podían ser más apropiadas para lidiar con los problemas de nuestro contexto.

En la historia reciente de nuestro país, según se ha señalado²³, la noción de democratización se ha asociado a la implementación de procesos de índole electoral que garanticen la alternancia partidista. Después de un periodo de 71 años sin esta alternancia, la misma constituye, sin lugar a dudas, un importante avance hacia la democratización del país.

No obstante, estos procesos (supuesto que se lleven a cabo de manera correcta) no pueden garantizar por sí mismos que los intereses de todos los grupos y sectores ciudadanos sean representados ni que se arribe a una forma de gobierno que cumpla al menos con las condiciones mínimas democráticas de *No dictadura*, *Universalidad*, *No imposición* y *Asociación positiva de valores individuales y sociales*²⁴ por lo que su sola implementación deja abierta la puerta a la aparición de dinámicas antidemocráticas como la discriminación, la imposición de agendas a favor de los intereses de grupos privilegiados y la marginación tanto en el plano político como en el social.²⁵

²³ Página 7.

²⁴ Vd. Sección 5.2. "Las votaciones y el Teorema de Arrow", pág. 104. (Sólo se señalan cuatro de las seis condiciones planteadas por Arrow.).

²⁵ Al no cumplirse la condición de *No dictadura*, esto es, al no poder dar cuenta de las preferencias de todos los votantes, no puede evitar la exclusión de ciertos grupos y sectores ni, por ende, su discriminación; lo anterior se ve agravado por el incumplimiento de condición de *Universalidad*. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones de *No imposición* y de *Asociación positiva de valores individuales y sociales* puede llegar a operar a favor de los intereses de grupos privilegiados, toda vez que no se puede evitar un espacio

En nuestro contexto tales dinámicas no son solo una posibilidad, sino que se dan en la práctica política bajo la forma de corrupción²⁶ y en la social bajo la de discriminación, violencia, explotación y marginación.²⁷ De hecho, en México la vulnerabilidad de una persona aumenta en la medida en que pertenece a un mayor número de grupos y sectores socialmente discriminados (así, por ejemplo, aun cuando es verdad que alguien puede padecer discriminación por el solo hecho de ser mujer, su grado de vulnerabilidad aumenta a un nivel máximo si, además de ser mujer, es pobre, indígena y menor de edad).

La falta de representación y la exclusión de determinados grupos y sectores de las agendas políticas del país constituyen un hueco que perpetúa su discriminación y genera un contexto apropiado para la continuación de estas prácticas. Por ello, resulta fundamental que el sistema de gobierno que asuma este país pueda solventar este problema.

restringido de preferencias ni tampoco el que se perjudique a un candidato por formar parte de, por ejemplo, las preferencias un grupo socialmente discriminado.

²⁶Algunos ejemplos a este respecto son los casos de 8 exgobernadores estatales que siguen procesos por corrupción, lavado de dinero, delincuencia organizada, desvío de fondos y malos manejos: Roberto Borge Angulo –Quintana Roo, 2011-2016-, César Duarte Jaquez –Chihuahua, 2010-2016-, Javier Duarte Ochoa –Veracruz, 2010-2016-, Jorge Herrera Caldera –Durango, 2010-2016-, Rodrigo Medina de la Cruz –Nuevo León, 2009-2015-, Humberto Moreira Valdés –Coahuila, 2005-2011- y Guillermo Padrés Elías –Sonora, 2009-2015-).

²⁷ De acuerdo con datos de la OCDE, en el 2015 México se encontraba en el primer lugar en maltrato, violencia homicida y violencia sexual contra menores (<http://www.jornada.unam.mx/2016/06/05/politica/016n3pol>). Otro sector violentado sistemáticamente es el de las mujeres (https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84740/La_Violencia_Femicida_en_Mexico_aproximaciones_y_tendencias_1985_-2014.pdf), pobreza extrema, (<http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezalnicio.aspx>).

Aquí se propone, siguiendo la línea de pensamiento marcada por Ordeshook, solventarlo mediante la creación un cuerpo común de valores conformado a través de un proceso de deliberación pública enfocado en integrar, en la medida de lo posible, las distintas perspectivas de quienes forman parte de la sociedad.²⁸

Estructura

Este trabajo de investigación consta de doce capítulos. El primero de ellos, “Democracia, diversidad e integración” trata sobre el problema del pluralismo en un sistema democrático, vinculándolo a una línea de pensamiento que aborda los problemas de la democracia a perspectiva cultural, compatible con los planteamientos del comunitarismo.

El segundo capítulo, “Liberalismo y comunitarismo: dos concepciones de autonomía”, trata sobre el supuesto de la igualdad ciudadana y sobre la posibilidad de congeniar este supuesto con posturas de índole comunitarista.

El tercer capítulo, “La Autonomía individual como fundamento de la Democracia”, trata sobre la autonomía como noción fundamental subyacente a la idea de igualdad

²⁸ ¿Por qué un proceso de deliberación pública? La deliberación pública es un proceso de intercambio de argumentos que hace posible acceder a información que se desconocía sobre las creencias de los *otros*, permitiendo a los sujetos o agentes evaluarlas, contrastarlas e *idealmente* integrar parte de ellas a sus propias creencias. Además, se trata de un mecanismo que opera sobre el principio del *reconocimiento del otro* en tanto interlocutor con los mismos derechos (y obligaciones) y posee un carácter social legitimador que, al radicar justamente en la publicidad de lo establecido y el reconocimiento de quienes se involucran en ella, brinda a sus resultados de una solidez y claridad mayores a las derivadas de los procesos agregativos.

en la democracia, sus condiciones internas y externas, y su compatibilidad con la adopción de los cuerpos de creencias asociados a comunidades de índole conservadora o tradicional.

En el cuarto capítulo, “La elección autónoma de lo mejor”, se trata de manera más profunda el tema de las vinculaciones comunitarias de los agentes autónomos, y se abordan problemas referentes a las llamadas formas “fuertes” y “débiles” de autonomía y los *tipos agenciales*.

En el quinto el capítulo, “La elección autónoma en contextos plurales”, se abordan los temas de la elección individual y social, los modelos clásicos (de racionalidad restringida) y no clásicos (de *racional amplia*) de elección, y las diferencias entre los mecanismos de elección colectiva agregativos y deliberativos; asimismo, en este capítulo se hacen especificaciones concernientes a la introducción de factores comunitarios en estos modelos y se propone un modelo de elección social alterno.

En el sexto capítulo, “La deliberación pública”, se analizan distintos aspectos de la deliberación en tanto método de decisión colectiva y mecanismo generador de Conocimiento común.

En el séptimo capítulo “Conocimiento colectivo y conocimiento grupal o sumativo”, se analizan las características que hacen del Conocimiento común el constituyente idóneo de la base preferencial común que se busca construir.

En el octavo capítulo, “Un análisis formal de los procesos deliberativos como mecanismos de integración de preferencias de agentes tipo con vinculaciones comunitarias divergentes”, se introduce el lenguaje de la Lógica de Aserciones Públicas y se realizan las acotaciones necesarias para la introducción de factores comunitarios en el análisis.

En el capítulo noveno, “Análisis de un caso”, se realiza el análisis formal de los procesos deliberativos supuestos al debate del caso de la legalización del aborto en México.

En el capítulo décimo, “Condiciones mínimas de una forma de autonomía que permita constituir una base preferencial común en contextos plurales ”, se propone una forma de autonomía más sustancial que la asumida anteriormente como base para los tipos agenciales necesarios para realizar los procesos en cuestión y se establecen sus condiciones mínimas.

En el capítulo décimo primero, “Los procesos deliberativos como base de la democratización y la inclusión en México. La superación de la partidocracia como condición de la democratización en México”, se enfatiza la necesidad de complementar a los mecanismos de elección agregativos (*i.e.* las votaciones) con procesos deliberativos, para evitar que éstos constituyan solo una expresión prolongada de las prácticas antidemocráticas arraigadas en la sociedad.

Finalmente, en el capítulo décimo segundo, “Análisis del caso de la polémica sobre la legalización de la interrupción del embarazo en México bajo la introducción de los criterios de Relevancia Social y de Objetividad/Veracidad”, se plantea una solución al caso examinado con base en los criterios propuestos por este trabajo de investigación.

1. Democracia, diversidad e integración

La democracia (...) no es una suma estática de las organizaciones que la componen, sino (...) el producto dinámico de sus interacciones” Giovanni Sartori, *¿Qué es la democracia?*

Lo que se entienda por democratización dependerá en cada caso de qué es lo que se entienda por democracia. Por tanto, para entender qué se quiere decir cuando se habla de *democratizar a la sociedad mexicana* primero se debe definir de qué concepto de democracia se está partiendo. El concepto de democracia no es unívoco, por el contrario, se encuentra asociado a distintas perspectivas teóricas en función de las cuales se han generado distintas concepciones y modelos. No obstante, aun cuando esto sea de manera muy general, todos ellos parecen remitir en su origen a un principio de igualdad que busca equilibrar las condiciones de los ciudadanos en términos de garantías individuales,²⁹ derechos económicos,³⁰ equidad de Género,³¹ etc., según la concepción de que se trate.

No obstante esta diversidad, el modelo de democracia que más promoción tiene en la actualidad es el liberal³² o, más propiamente hablando, una versión del modelo

²⁹Modelos liberales.

³⁰ Modelos marxistas y socialistas.

³¹ Modelos feministas.

³² Así, por ejemplo, aun cuando se afirma que la organización no tiene preferencia por ningún modelo particular, en el sitio oficial de la ONU, se promueve un modelo de democracia que pone especial énfasis en los derechos individuales (de expresión, asociación y reunión) y electorales características del modelo liberal:

“La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948, proyectó claramente el concepto de democracia declarando «que la voluntad del pueblo será la base de la autoridad del gobierno». La Declaración especifica los derechos que son esenciales para una participación política eficaz.

procedimental liberal que, desde el punto de vista de Milja Kurki (Democracy and Conceptual Contestability..., 2010), es:

(...) una intencionalmente delimitada concepción “procedimentalista” de democracia liberal que ha jugado un rol clave en el pensamiento liberal del Siglo Veintiuno. Este modelo procedimental de democracia liberal ha sido asociado a un distanciamiento de las tempranas concepciones “normativas” de democracia (y de democracia liberal) [y un direccionamiento] hacia una “teoría democrática empírica” que busca definir la democracia de una manera claramente medible, como un conjunto de procesos relacionados primariamente, aunque no exclusivamente, a mecanismos electorales.

Desde su aprobación, la Declaración ha inspirado la elaboración de constituciones en todo el mundo y ha contribuido notablemente a la aceptación mundial de la democracia como valor y principio básico universal.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece la base jurídica de los principios de democracia con arreglo al derecho internacional, en particular:

- La libertad de expresión (Artículo 19); la libertad de reunión pacífica (Artículo 21);
- El derecho a la libertad de asociación con otras personas (Artículo 22);
- El derecho y la oportunidad de tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, directamente, o por conducto de representantes libremente elegidos (Artículo 25);
- El derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas genuinas que se realizarán mediante el sufragio universal e igual y tendrán lugar por voto secreto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores. (Artículo 25).

(http://www.un.org/es/globalissues/democracy/democracy_and_un.shtml)

El Pacto es vinculante para aquellos Estados que lo han ratificado. Hasta julio de 2015, el número de partes del pacto era de 168, lo que constituye aproximadamente el 85% de los Miembros de las Naciones Unidas.

(...)

La labor política de las Naciones Unidas exige que promueva resultados democráticos; los organismos de desarrollo tratan de promover las instituciones nacionales como los parlamentos, las comisiones electorales y los sistemas jurídicos que forman la base de toda democracia; y las actividades de derechos humanos apoyan la libertad de expresión y asociación, el derecho a reunirse pacíficamente, la participación, y el imperio de la ley, todos los cuales son componentes críticos de la democracia.”

En México, después de que el PRI permaneciera por 71 años en el poder se dio una tendencia a referir la democratización del país a la alternancia de partidos³³, y, consecuentemente, a la implementación (y el control) de mecanismos electorales que la garanticen.³⁴

La alternancia de partidos es necesaria para evitar la monopolización del poder político y para abrir la puerta a la opción, por lo que la implementación de mecanismos electorales que garanticen la alternancia partidista en función de las preferencias ciudadanas no es irrelevante y sí supone un paso importante hacia la democratización del país, al menos para quienes consideran que en la promoción de la democracia se debe salvaguardar un estado de cosas en el que prive el respeto por la elección individual y, extensivamente, por las garantías individuales.

No obstante debido a que, como se explica en el capítulo 5.2. *Las votaciones y el Teorema de Arrow*,³⁵ la agregación de preferencias no permite obtener una función de bienestar social representativa de todos los sectores, grupos y comunidades que forman parte de la sociedad, por lo que las votaciones resultan insuficientes para responder de manera integral a las problemáticas de exclusión que pueden darse en

³³ Vd. Altamirano Santiago, Mijael, *La dinámica partidista en México. Con especial énfasis referencia a las tres principales fuerzas políticas*. (<http://www.mundosigloxxi.ciecas.ipn.mx/pdf/v04/14/04.pdf>); *Historia de la Asociación* (<http://www.pri.org.mx/generalleandrovalle/historia.aspx>).

³⁴ Al respecto consultar las secciones ¿Qué es? (http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/) e Historia (<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/>) del sitio oficial del Instituto Nacional Electoral (INE).

³⁵ Página 104.

sociedades plurales como la nuestra. Por ello, aquí se propone complementar estos procesos de agregación con la implementación paralela de un proceso deliberativo enfocado en construir un orden preferencial común que nos permita superar diferencias y tender puentes de comunicación entre los distintos grupos que nos conforman.

Sin la existencia de este marco común representativo de nuestra diversidad, que prevenga la exclusión y la discriminación, nuestra sociedad (en la que coexisten distintas comunidades) puede llegar a ser una sociedad fracturada, cuyas expresiones de diversidad tomen forma en la realidad a través de la imposición en lugar de hacerlo en función de valores democráticos como la tolerancia o la integración de posturas en razón del bien común. La consecuencia mínima de esta situación es la desintegración (de programas, de gobiernos, de la sociedad misma) o bien, en el otro extremo, la imposición dictatorial y anuladora de lo diverso que sostiene un orden para la sociedad, incluso en contra de los dictados de la voluntad colectiva.

Ninguna de estas dos opciones favorece una forma de interacción social democrática e incluyente en nuestro país. Para lograr esto, es necesario contar con un ámbito mínimo de convergencia que sirva de marco común para la convivencia democrática e incluyente de los distintos grupos y comunidades. Aquí se sostiene que la deliberación pública constituye un mecanismo adecuado para construir dicho marco común, por ello, una buena parte de la presente investigación se enfoca en el análisis de esta clase de mecanismo y sus alcances.

En una primera etapa, se lleva a cabo el examen de las posibles dinámicas deliberativas entre algunos de los grupos o comunidades que coexisten e interactúan en contextos plurales como el nuestro. Con este examen se pretende 1) dar cuenta, en la medida de lo posible, de cómo afectan las vinculaciones comunitarias de los agentes³⁶ a sus dinámicas dialógicas en contextos supuestamente democráticos (estas vinculaciones son tratadas en términos de la identificación de los agentes a cuerpos de normativos propios de su comunidad); 2) esclarecer formas de agencialidad asociadas a dichas vinculaciones y 3) determinar cuál sería el tipo de cuerpo de normativo y, correspondientemente, de agencialidad que se requeriría para una democracia una incluyente y plural.

En una segunda etapa, se intenta responder al inciso 3) del anterior párrafo partiendo del supuesto de que tal cuerpo de normativo debería construirse bajo la premisa de la *convergencia de lo plural*, es decir, a partir de lo que hay de común o coincidente entre los distintos cuerpos normativos que se ponen en diálogo a través de los procesos deliberativos en cuestión. No obstante, los resultados obtenidos resultan insuficientes para cumplir con el objetivo planteado.³⁷ Debido a lo anterior, se cambia de

³⁶ *i.e.* la vinculación de los individuos a las distintas comunidades que forman parte de una sociedad.

³⁷ *Vd.* sección 9. "Análisis de un caso", pág. 163.

perspectiva y se propone la introducción de dos criterios en el proceso deliberativo, a saber, el de *Relevancia social* y el de *veracidad*.³⁸

El trabajo supone una dimensión descriptiva, que indaga en la naturaleza de las interacciones posibles en un contexto de deliberación pública entre agentes con diversas vinculaciones comunitarias; una predictiva, que explora en los posibles resultados de las mismas; y una normativa, que propone una solución posible al problema de la pluralidad.

1.1. *La democracia ...un sistema de todos, en el interés de todos*

Dado el carácter plural de su sociedad, aquí se sostiene que la democratización de México no puede prescindir de la consideración de su diversidad ni del objetivo de conseguir la inclusión de aquellos grupos y comunidades que lo conforman.

Conseguir esto supone, no obstante, ampliar la perspectiva del proyecto de democratización basado en un programa liberal que se enfoca, principalmente, en la implementación de procesos que garanticen (al menos) la alternancia de partidos para internarse en una concepción que ponga el acento en la comunidad.

La democracia moderna liberal, a diferencia de la antigua, pone el énfasis en el individuo. Mientras que en concepciones antiguas, como la aristotélica, se caracteriza

³⁸ Vd. sección 10. "Condiciones mínimas de una forma de autonomía que permita constituir una base preferencial común en contextos plurales.", pág. 177.

al ser humano como un ser social y se le entiende en tanto vinculado a una comunidad originaria (la familia),³⁹ la perspectiva moderna parte del supuesto de la individualidad y requiere de un pacto social para trascender el carácter aparentemente “antisocial” que los sujetos tendrían por naturaleza,⁴⁰ vinculando de este modo el ámbito social a un estado de derecho que garantizaría la protección de los intereses y derechos de todos los miembros de este pacto.

Desde la perspectiva de esta forma de democracia, el ámbito político y social sería equiparable a un juego de estrategia y negociación que, idealmente, daría lugar a un equilibrio en el que los intereses⁴¹ de todos quedarían resguardados. Lo anterior, sin embargo, supone que los individuos adquieran suficiente peso político para ser tomados en cuenta dentro de dicho juego, lo que logran (también idealmente) mediante su asociación a grupos (sindicatos, partidos, grupos empresariales, representantes religiosos, etc.) que serían los verdaderos actores del juego en cuestión.

De acuerdo con esta perspectiva sería mediante la acción estratégica, las negociaciones y las coaliciones de estos grupos, que se conforman gracias a la libertad

³⁹ Aristóteles, *La policía*, UNAM, Col. *Bibliotheca Scriptorum graecorum et romanorum mexicana*, versión Antonio Gómez Robledo, México, 2000, (Libro I, i-v), págs. 1-27.

⁴⁰ *Vd.* Hobbes, Thomas, *Leviatán. La materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil*. “Fuera del Estado Civil, se desata a guerra de todos contra todos”, Ed. Skla, Col. Clásicos, Bogotá, Colombia, 1996, págs. 107-8.

⁴¹ Plasmado *idealmente* en la Ley.

de asociación de los individuos, que los distintos sectores y grupos sociales encontrarían representados sus intereses en las sociedades democráticas.

Poner el acento en la comunidad como aquí se propone, por otro lado, supone distanciarse de los planteamientos individualistas de la democracia liberal para dar cabida a otros que refieren la elección y la vida social a ámbitos culturales o valorativos⁴² y, así, a concepciones alternativas de democracia.⁴³

Se trata de cambiar de una perspectiva que, como la mencionada, trata al pluralismo como un fenómeno más en el juego de los intereses de los individuos que forman parte de la sociedad, a una que ponga en el centro de la discusión los valores y objetivos de los grupos y comunidades que coexisten en la misma.

Es importante señalar, sin embargo, que lo que aquí se propone no es el abandono de los procedimientos de la democracia liberal, sino darles el complemento de un marco general de valores que brinde solidez y cohesión a la sociedad y de, en la medida de lo posible, un sentido u objetivo a los mismos.

⁴² En su artículo *Social Pluralism and Democracy*, Paul, H. Conn distingue –sin pretender ser exhaustivo– entre cuatro concepciones distintas de pluralismo: Pluralismo de valores (cuando existen varios sistemas de valores que compiten entre sí), Pluralismo cultural (cuando existen múltiples grupos culturales en la sociedad), Pluralismo estructural (cuando hay un sistema político en el que la toma de decisiones está descentralizada) y Pluralismo social (cuando a la diversidad de intereses se le permite organizarse y competir formal e informalmente para obtener beneficios). Paul, Conn H., *Pluralism and Democracy*, pp. 237-239.

⁴³ Concepciones que derivan en modelos de democracia acordes a tales marcos, ya sean culturales o axiológicos. Los dos textos que se citan a continuación son ejemplos de teorización en este sentido: Sadiki, Larbi *In the Search of Arab Democracies: Discourses and Counter-discourses*. London, 2004. Hurt and Company y Bell, Daniel, *Beyond Liberal Democracy: Political Thinking for East Asian Context*. Princeton, NJ, 2006: Princeton University Press.

Pasó un largo periodo desde que México consumó su independencia en 1821 hasta que se instituyó formalmente como una democracia en 1857, y si esto fue posible fue gracias a quienes se mantuvieron firmes dentro del ideario liberal y pelearon contra los monarquistas de raigambre conservadora.⁴⁴

El liberalismo juega un papel esencial en la democracia mexicana y resultaría obtuso pretender ignorar que su importancia. Por ello, resulta necesario tomar en cuenta sus valores.

De hecho, al menos dos valores de la democracia liberal resultan centrales para el análisis que se realiza aquí, la libertad y la igualdad. Más propiamente: la *libertad de elección*, en función de la cual se legitimaría democráticamente al gobierno; la *libertad de asociación*, con base en la cual se toma la adopción de cuerpos de valores como una elección de los ciudadanos (y no como una imposición a ellos); y la *igualdad*, considerada en tanto fundamento del derecho que tendrían todos los ciudadanos a ser representados e incluidos en la agenda política y social de nuestro país.

Tanto la libertad de elección como la libertad de asociación operan sobre un supuesto de autonomía individual. Esto será discutido con detenimiento en los apartados 3 y

⁴⁴ Vd. Carpizo, Jorge, *La República democrática en la Constitución mexicana.*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XLIV, núm. 132, septiembre-diciembre de 2011, p. 1053, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

4⁴⁵. El tema de la igualdad como base del derecho a la representación y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, se discute a continuación.

Como Stefan Gosepath explica en su artículo sobre el tema en la *Stanford Encyclopedia of Philosophy*,⁴⁶ el término *igualdad* es un predicado incompleto que debe ser especificado mediante un *tertium comparationis*, esto es, un atributo de comparación que implica alguna clase de similitud entre los miembros de un grupo, el cual debe determinarse en cada caso para establecer en qué sentido se está aplicando la noción de igualdad. Así, para que la expresión “*a* es igual a *b*”, “*alb*”, sea significativa es necesario especificar en qué sentido se da esta igualdad, es decir, en qué sentido se afirma que *a* es similar *b* (peso, inteligencia, creatividad, estatura, etc.). Caso contrario la expresión carece de sentido o refiere (en realidad) a la relación de identidad.

La noción de igualdad, por otro lado, puede usarse con fines puramente descriptivos (cuando solo se busca comparar a dos –o más- objetos en términos de un ámbito de similitud establecido por el criterio descriptivo en cuestión) o con fines prescriptivos (cuando el *tertium comparationis* supone además de un criterio descriptivo que establece la categoría de aplicación, un elemento normativo o regulativo).

⁴⁵ Páginas 56 y 80.

⁴⁶ Gosepath, Stefan, "Equality", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2011 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2011/entries/equality/>>.

Los siguientes son ejemplos de usos descriptivos de la noción de igualdad: “El número de multas al que se ha hecho acreedor de José es igual al de Luis”, “La grieta de la sala es igual de profunda que la de la cocina”, “El peso de esta taza es igual al peso de este cenicero”. Como puede notarse, los anteriores son casos de instanciación de la expresión “*a* es igual a *b*”, “*aIb*”; cuando tratamos con usos prescriptivos de la noción de igualdad, por otro lado, nos encontramos con ejemplos del tipo “Todas las personas son iguales ante la ley”, “Todos los individuos son igualmente dignos de respeto”, “Todos son iguales ante los ojos de Di-os” o, del tipo “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”⁴⁷ o “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”⁴⁸, en las que se hace uso de expresiones universales o la noción de universalidad se encuentra implícita.

El que nos ocupa aquí es un uso prescriptivo de la noción de igualdad, restringido al sentido establecido por el llamado, según Gosepath, *Principio formal de igualdad aristotélico* que establece que “cuando dos personas tienen igual estatus en al menos un aspecto normativamente relevante, deben ser tratadas igual con respecto a este aspecto normativo”,⁴⁹ en palabras de Aristóteles:

⁴⁷ Declaración universal de los Derechos Humanos. Artículo 6.
(http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf).

⁴⁸ *Op. Cit.* Artículo 9.

⁴⁹ Se retoma la formulación de Gosepath, Stefan, "Equality", *Op. Cit.* “When two persons have equal status in at least one normatively relevant respect, they must be treated equally with regard to this respect. This is the generally accepted *formalequality* principle that Aristotle formulated in reference to Plato: “treat like cases as like” (Aristotle, *Nicomachean Ethics*, V.3. 1131a10-b15; *Politics*, III.9.1280 a8-15, III. 12. 1282b18-23).”

“(…) Y la igualdad será la misma en las personas y en las cosas, pues la relación de unas y otras es la misma; en efecto, si no son iguales, no tendrán partes iguales. De ahí que se susciten disputas y acusaciones cuando aquellos que son iguales no tienen y reciben partes iguales y cuando los que no son iguales tienen y reciben partes iguales. Y esto está claro por lo que ocurre con respecto al mérito; pues todos están de acuerdo que lo justo en las distribuciones debe estar de acuerdo con ciertos méritos, pero no todos coinciden en cuanto al mérito mismo, sino que los demócratas lo ponen en la libertad, los oligárquicos en la riqueza o nobleza, y los aristócratas en la virtud.”⁵⁰

Se trata de una noción de igualdad vinculada a una concepción de justicia distributiva, cuyo sentido se establece en términos del “mérito” o “aspecto normativo relevante” en cuestión (que, en este caso, refiere al derecho a la libre adopción de los ciudadanos de cuerpos de valores con los que se identifican y en función de los cuales regulan su vida social).

Si aplicamos este sentido de igualdad a la noción de una democracia plural entonces ésta se habría de concebir como un sistema político que debería ser representativo por igual de valores de todos los miembros de la sociedad que lo ha instituido, pues, de acuerdo con este principio y bajo el aspecto normativo relevante en cuestión, en él

⁵⁰ Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, Libro V, 3, 1131a, 20-25 (pp. 125-126 en Ed. Gredos, Col. Los Clásicos de Grecia y Roma, España, 1997).

todos tendrían que recibir “por partes iguales” un espacio para la representación de sus valores en la agenda política y social del mismo.

Pero conseguir esto supone (entre otras cosas) superar los problemas de falta de compatibilidad y/o coherencia entre los distintos cuerpos de valores y normativos de los grupos y comunidades que coexisten en el marco de este sistema político, salvaguardando ante todo el Bien Común y la cohesión social y dando cabida a ellos sin que esto de lugar a un deterioro del tejido social.

Esto implicaría que existe una idea clara, o al menos un consenso generalizado, sobre qué clase de valores deben ser tomados *por igual* en consideración. No obstante, esto no es así.

Existen al menos dos planteamientos sobre este asunto relevantes para este contexto de discusión: el liberal (que, como se ha visto, corresponde a –o al menos deriva en– el modelo de democratización por el que se tiende a propugnar en la actualidad a nivel nacional e internacional), y el comunitarista.

Desde el punto de vista del liberalismo rawlsiano, para que los valores que los ciudadanos adoptan sean realmente representativos del Bien común deben tener un carácter neutral que garantice su imparcialidad y, por ende, se deben determinar independientemente del contexto y circunstancias de quienes llevan a cabo las decisiones (y, así, del conocimiento de sus asociaciones raciales, religiosas, socio-culturas, económicas, etc.) pues, según Rawls “Sin estas limitaciones de la

información, el problema de los convenios (...) sería desesperanzadoramente complicado”.⁵²

Por ello⁵³ los sujetos habrían de llevar a cabo la elección de los principios y valores que lo rigen a partir de una “posición original” universal y neutra, tal “que nadie sepa su lugar en la sociedad, su clase, posición o estatus social, ni nadie conozca su fortuna, inteligencia, fuerza, etc. (...)”⁵⁴ pues, de acuerdo con el filósofo norteamericano, “De este modo se asegura que nadie esté en ventaja o desventaja en la elección de principios, como resultado de su naturaleza o de la contingencia de sus circunstancias sociales”.⁵⁵

En contraposición, representantes de posturas comunitaristas sostienen que son justamente los valores derivados de la pertenencia de los sujetos a una comunidad en razón de su circunstancia los que deben ser tomados en consideración para instituir un sistema democrático legítimo, en la medida en que éstos expresan la identidad de quienes han instaurado esta forma de gobierno y proveen a la sociedad de las normas necesarias para establecer un orden social justo, de modo que, señala Sandel, en lo

⁵² “Without these limitations on knowledge the bargaining problem (...) would be hopelessly complicated.”. En Rawls, John, *A Theory of Justice*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1971. Pág. 121

⁵³ Y con el objetivo de garantizar la justicia y la equidad del Sistema.

⁵⁴ “(...) that no one knows his place in society, his class position or social status, nor does anyone know his fortune in the distribution of natural assets and abilities, his intelligence, strength, and the like.” Rawls, John, *Op. Cit.* Pág. 8

⁵⁵ “(...) This ensures that no one is advantaged or disadvantaged in the choice of principles by the outcome of natural chance or the contingency of social circumstance (...)” Rawls, John, *Op. Cit.* Pág. 8

concerniente a este tema se ha de reconocer el hecho de que “todos nos acercamos a nuestra propia circunstancia como portadores de una **identidad social particular**.(...)”⁵⁶ y que, consecuentemente, hemos heredado del pasado (...), una variedad deudas, herencias y **legítimas expectativas y obligaciones**”⁵⁷ que dan sentido y solidez a nuestra vida e interacciones sociales.

De hecho, para los comunitaristas la adscripción libre y autónoma de acuerdos y convenios por parte de los ciudadanos (que, según el liberalismo, garantiza su legitimación y, así, la cooperación ciudadana), en realidad juega un papel debilitador del tejido social, toda vez que hace que las normas y principios pierdan su carácter vinculante despojando, de este modo, a la experiencia moral y política de su sentido real.⁵⁸

Sandel señala lo siguiente al respecto:

Si nos entendemos a nosotros mismos como yos libres e independientes, desligados de los vínculos sociales que no hemos elegido, entonces no podemos dar sentido a muchas de las obligaciones morales y políticas que comúnmente reconocemos, e incluso apreciamos. Éstas incluyen obligaciones de solidaridad y lealtad, memoria

⁵⁶ “We all approach our own circumstances as bearers of a particular social identity.”, en Sandel Michael J., *Justice: What’s the Right Thing To Do?* Farrar, Straus and Giroux. NY, 2009, Pág. 97

⁵⁷ “(...) inherit from the past (...), a variety of debts, inheritances, rightful expectations and obligations.”. En Sandel Michael J., *Justice: What’s the Right Thing To Do?* Farrar, Straus and Giroux. NY, 2009, Pág. 97

⁵⁸ A este respecto cabría preguntarse, ¿es posible que los individuos accedan a alguna forma de experiencia moral en sentido estricto sin ser capaces de llevar a cabo elecciones de manera libre y autónoma? Parece que el solo planteamiento encierra un contrasentido. Por otro lado, incluso bajo el supuesto de que (al menos en una primera fase) los valores se inculcan y no se eligen, de ahí no se sigue que los individuos sean incapaces de evaluarlos, rechazarlos o adscribirlos de manera libre y autónoma.

histórica y fe religiosa –reivindicaciones morales que surgen de comunidades y tradiciones que dan forma a nuestra identidad. A menos que nos pensemos como yos cargados, abiertos a proclamaciones morales que no hemos deseado, es difícil dar sentido a nuestras experiencias morales y políticas.⁵⁹

Así, mientras que, por un lado, para el liberalismo político la elección autónoma libre y racional constituye una condición esencial para el establecimiento de un orden social justo y verdaderamente representativo de los intereses y valores de la sociedad (por su imparcialidad y universalidad), los comunitaristas vinculan esta representatividad a factores como la pertenencia, la virtud cívica y la memoria histórica, los cuales, al referir a los individuos a ámbitos de índole psicológica y moral, no deberían ser elegidos de manera consciente ni (menos aún) crítica.

1.2. El problema del pluralismo

En contextos democráticos en los que coexisten diversas comunidades, por otro lado, surge el problema de establecer un marco acorde con los principios de la democracia liberal y, al mismo tiempo, lo suficientemente incluyente para dar espacio a los valores los principios y normas de estas comunidades (supuesto el mencionado derecho de todos los ciudadanos a la libre adopción de cuerpos de valores con los que se

⁵⁹ If we understand ourselves as free and independent selves, unbound by moral ties we haven't chosen, we can't make sense of a range of moral and political obligations that we commonly recognize, even prize. These include obligations of solidarity and loyalty, historic memory and religious faith –moral claims that arise from the communities and traditions the shape our identity. Unless we think of ourselves as encumbered selves, open to moral claims we have no willed, it is difficult to make sense of these aspects of our moral and political experience. (Sandel, Michael, Op. Cit. pág. 96.)

identifican y en función de los cuales regulan su vida social). Este es un problema concerniente al pluralismo.

El problema del pluralismo no fue ajeno al liberalismo de Rawls quien en *El liberalismo político* se pregunta:

“(…) ¿cómo puede llegar a ser estable y justa una sociedad cuando sus ciudadanos libres e iguales se encuentran profundamente divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales en conflicto e, incluso, inconmensurables entre sí? (…)”⁶⁰

De acuerdo con el filósofo liberal, este problema (que desde su perspectiva es, en el fondo, un problema de distribución de poder), se solventaría mediante el arribo a un consenso traslapado en el que *idealmente* coincidirían dichas doctrinas. No obstante, su planteamiento restringe los contenidos de dicho consenso en función de los principios universales y de índole racional de su propia teoría: “un consenso traslapado”, afirma en *La justicia como equidad: una reafirmación*, “(…) no es meramente un consenso referente a la aceptación de ciertas autoridades o el cumplimiento de ciertos arreglos institucionales basados en convergencias contingentes e históricas de individuos o intereses de grupos”⁶¹, por el contrario:

⁶⁰ (….) how is it possible that there can be a stable and just society whose free and equal citizens are deeply divided by conflicting and even incommensurable religious, philosophical and moral doctrines? (….) Rawls, John, *Political liberalism*, Columbia University Press, NY, 1993, Pág. 133 (Lecture IV).

⁶¹ An overlapping consensus, therefore, is not merely a consensus on accepting certain authorities, or on complying with certain institutional arrangements, based on a contingent, or historical, convergence of self- or group-interests. Rawls, John, *Justice as Fairness: a Restatement*. The Belknap University Press of Harvard, Cambridge, Massachusetts, 2001, Pág. 194, parágrafo 59

“(…) en cuanto los ciudadanos comiencen a apreciar los logros de la concepción liberal, se volverán leales a ella. Y se harán lo suficientemente sabios y razonables como para afirmar sus principios de justicia (…)”.⁶² No puede considerarse, por ende, que el planteamiento rawlseano de un consenso traslapado, constituya una respuesta adecuada a los reclamos del comunitarismo.

La división entre los ámbitos público y privado⁶³, por otro lado, tampoco parece dar solución a este problema, pues, bajo la misma, no es posible que principios, valores y normas de índole comunitaria tomen parte en la regulación del ámbito público, que es en última instancia (en tanto concierne a la comunidad y no al individuo) en el que éstos cobran sentido.

¿Cómo integrar, entonces, los puntos de vista de las diferentes comunidades que coexisten en una sociedad (incluyendo el de quienes han preferido adoptar uno liberal) en una perspectiva común, que funja como base de una dinámica social democrática?

1.3. En busca de la convergencia

En su conferencia “El diálogo entre culturas” (*The Dialogue between Cultures*), publicado en *The Responsive Community* (2012), Johanes Rau presenta una

⁶² We conjecture, then, that as citizens come to appreciate what a liberal conception achieves, they acquire an allegiance to it (...). They come to think it both reasonable and wise to affirm its principles of (...) With this we have an overlapping consensus. Rawls, John, *Op. Cit.* Pág.194 Parágrafo. 58.3

⁶³ Correspondientes (respectivamente) a cada uno de los “dos poderes morales” establecidos por Rawls el parágrafo 7 de *Justice as Fairness: a Restatement*.

perspectiva acorde a las exigencias comunitaristas. En dicha conferencia, Rau afirma que este:

“(…) es un asunto de identificar lo que las culturas tienen en común o de crear nuevas cosas en común; de coincidir en lo referente a cánones y valores; de buscar formas de resolver conflictos y desarrollar modelos de coexistencia armónica”⁶⁴ a través de un diálogo que no pretenda prescindir de los elementos contingentes que individualizan y confieren identidad a las culturas, pues “Identidad tiene que ver con convicción, con autenticidad, con credibilidad. Identidad significa tener un sentimiento de pertenencia a un grupo, a una nación y a un país, al tiempo que se conserva la conciencia de la propia individualidad.”⁶⁵

El problema de la integración de las perspectivas (en muchos casos divergentes) de las comunidades que coexisten en un contexto democrático se resolvería, según esto, mediante la adopción de un *pluralismo comunitarista* cuyo objetivo principal sería la conformación de una perspectiva común que unifique, con base en las convergencias existentes entre los diversos cuerpos de creencias y prácticas de las comunidades en cuestión, sus criterios y preferencias y que, no obstante su reconocimiento y

⁶⁴ “it is a matter of identifying what cultures have in common, or of creating new things in common, of agreeing on a canon of values, of seeking ways to resolve conflicts and developing models for harmonious coexistence.” Rau, Johannes “The Dialogue between Cultures”, *The Responsive Community*, Volume 12, Issue 4, Fall 2002, p. 5.

⁶⁵ Identity has something to do with conviction, with authenticity, with credibility. Identity means having a feeling of belonging to a group, a nation, a country, while at the same time retaining an awareness of one’s own individuality. Rau, Johannes “The Dialogue between Cultures”, *The Responsive Community*, Volume 12, Issue 4, Fall 2002, p. 8.

valoración de las vinculaciones comunitarias de los sujetos que forman parte de la sociedad, dé cabida también al reconocimiento y valoración de su individualidad.

De hecho, desde el punto de vista de este trabajo, es en el reconocimiento de la individualidad de los sujetos que forman parte de dichas comunidades (más propiamente, en el de su autonomía individual), y no en el de las comunidades mismas, en donde encontramos los elementos y las condiciones para llevar a cabo la integración de estas perspectivas, pues son los individuos los que tienen la capacidad para elegir de manera libre y autónoma estas perspectivas con las que se identifican, y es a ellos a quienes se les atribuiría *en última instancia* el derecho a que esta elección que han realizado encuentre representación en el espacio público.

2. Liberalismo y comunitarismo: dos concepciones de autonomía

Las diferencias entre los planteamientos del liberalismo (rawlseano) y el comunitarismo en torno a los valores y la vida social no son triviales. Mientras que el liberalismo parte de una concepción racionalista del ser humano, el comunitarismo supone que éste es principalmente un sujeto de filiaciones y fidelidades establecidas sobre bases subjetivas y circunstanciales. ¿Es posible establecer un puente de comunicación entre estos planteamientos? Y, supuesto que así sea, ¿este puente aportaría a la constitución de un marco de valores común inclusivo y, al mismo tiempo, afín a los mencionados valores del liberalismo que se pretenden preservar aquí (libertad e igualdad)? A continuación se presentan algunos puntos de estas doctrinas

que se consideran relevantes a este respecto, su relación con la democracia y se incursiona en lo referente a tal “puente de comunicación” entre ambas.

2.1. Democracia y Razón en el liberalismo político de Rawls

En el contexto del liberalismo político de Rawls, las preguntas referentes a la igualdad de las y los ciudadanos y a su capacidad para sostener las dinámicas y formas de interacción asociadas a la democracia (atribuciones correlativas e igualmente necesarias para la justificación y el funcionamiento del sistema), se responden a través de la atribución de racionalidad a los individuos que se sujetan a esta forma de gobierno.

Así, por ejemplo, el filósofo estadounidense condicionaría la funcionalidad del sistema político en cuestión a la existencia de individuos **capaces tomar decisiones racionales** y de realizar **procesos deliberativos** en los que se tomen en cuenta tanto el interés individual como el común, los cuales les facultarían para realizar y sostener interacciones sociales encaminadas a la cooperación, pues, como afirma John Rawls en *Teoría de la Justicia* (1999), éstos son:

(...) problemas sociales fundamentales, en particular aquellos de coordinación, eficiencia y estabilidad. (...⁶⁶)

⁶⁶ (...) fundamental social problems, in particular those of coordination, efficiency, and stability. Thus the plans of individuals need to be fitted together so that their activities are compatible with one another and they can all be carried through without anyone's legitimate expectations being severely disappointed. Rawls, John, *Theory of Justice*, Pág. 5

Rawls pone especial énfasis en la necesidad de que los intereses individuales se acoplen entre sí, de modo que la obtención de la ganancia individual no suponga necesariamente ir en detrimento de los intereses de terceros:

Los planes de los individuos deben compaginarse unos con otros de modo que sus actividades sean compatibles entre sí y que todas puedan ser realizadas sin que las legítimas expectativas de alguno se vean severamente afectadas.⁶⁷

Lo anterior supone un proceso deliberativo que tome en consideración no sólo el interés individual, sino también la dependencia a la que, con respecto a los otros miembros de la sociedad, están sujetos los individuos inmersos en ésta.

En términos de la Teoría de la Elección Social (Ordeshook, 1986):

(...) La marca del razonamiento que se expone aquí toma en cuenta ambos, interdependencia y conflicto, y asume que la gente elige maximizar su utilidad y reconoce su dependencia respecto de los otros.⁶⁸

Lo anterior por sí mismo, no obstante, parece insuficiente para poner un freno a la codicia personal en pro de la estabilidad del sistema. Pues, ¿por qué hemos de suponer que las personas que forman parte de una sociedad adoptarán patrones de decisión que

⁶⁷ *Ídem*

⁶⁸ (...)The hallmark of the reasoning we are about to expound takes both interdependence and conflict into account and assumes that people choose to maximize utility, recognizing their joint dependence. Ordeshook, Peter, *Game Theory and Political Theory. An Introduction*. Pág. 97

beneficien a la comunidad aún en casos en los que pueden obtener atractivas ganancias individuales a costa de los otros y cuando, al actuar de este modo, no se hacen acreedores sanción legal alguna?

Para ello sería necesario, por ejemplo, que exista en ellas el reconocimiento de que hay entre todos los miembros de la sociedad un derecho común e inalienable a gozar del mismo trato, los mismos bienes, privilegios, etc., es decir, que exista en ellas una concepción (preteórica) de justicia que les lleve a la atribución de **un mismo estatus política** a todas y todos los miembros de la sociedad.

En el liberalismo rawlsiano existe una concepción de justicia (social) que cumple con dicha función, cuyos “principios son universales en su aplicación. Y deben sostenerse para todos (...)”⁶⁹. Esta concepción de justicia sólo sería asequible a individuos capaces de deliberar racional e imparcialmente, por lo que en una sociedad constituida por sujetos racionales:

- (1) todos aceptan y saben que los otros aceptan los mismos principios de justicia, y
- (2) las instituciones sociales básicas generalmente satisfacen, y se reconoce que generalmente satisfacen, estos principios.⁷⁰

Pues, según Rawls, se trata propiamente de:

⁶⁹ (...) principles are to be universal in application. They must hold for everyone (...) Rawls, John, *Political Justice*, Pág. 114

⁷⁰ (1) everyone accepts and knows that the others accept the same principles of justice, and (2) the basic social institutions generally satisfy and are generally known to satisfy these principles. Rawls, John, *Op Cit.* Pág. 4.

(...) los principios que las **personas racionales y libres**, preocupadas por promover sus propios intereses, aceptarían en una posición inicial de igualdad como defintorios de los términos fundamentales de su asociación”.⁷¹

Nótese que en la anterior cita se hace mención de dos condiciones, a saber, 1) que se trate de personas racionales y libres y 2) que éstas promuevan sus intereses desde una posición inicial de igualdad (la llamada “posición original” rawlsiana, neutra e imparcial). La segunda de estas condiciones es quizás la más cuestionada por parte de los teóricos comunitaristas, pues, como señala Sandel en *Justicia: ¿hacemos lo que debemos?*⁷², en realidad:

Todos nos acercamos a nuestra propia circunstancia como portadores de una identidad social particular. (...), he heredado del pasado de mi familia, mi ciudad, mi tribu, mi nación, una variedad de deudas, herencias y legítimas expectativas y obligaciones. Esto constituye lo dado en mi vida, mi moral primigenia. Esto es en parte lo que le da a mi propia vida su particularidad moral.⁷³

Para Rawls el carácter (o naturaleza) libre y racional de los ciudadanos (un carácter que no cuestiona) constituye un factor esencial de su ser individual y político, el cual no sólo les permite acceder a los principios universales de justicia que *idealmente*

⁷¹ (...) the principles that free and rational persons concerned to further their own interests would accept in an initial position of equality as defining the fundamental terms of their association. Pág. 10, (resaltado y subrayado míos).

⁷² Sandel, Michael J., *Justice: What's the Right Thing To Do?* Farrar, Straus and Giroux. NY, 2009.

⁷³ We all approach our own circumstances as bearers of a particular social identity. (...) I inherit from the past of my family, my city, my tribe, my nation, a variety of debts, inheritances, rightful expectations and obligations. These constitute the give of my life, my moral starting point. This is in part what gives my own life its moral particularity. Sandel, Michael J., *Justice: What's the Right Thing To Do?* Farrar, Straus and Giroux. NY, 2009, Pág. 97. (Negritas mías).

regularían sus interacciones sociales sino que, incluso, los impelería hacia esta forma de gobierno.

De este modo la democracia sería una consecuencia (tal vez inevitable) de la naturaleza racional del ser humano: el lugar al que lo lleva su modo de ser o, más radicalmente, su naturaleza.

2.3. Democracia y comunidad

Para los comunitaristas, en cambio, una auténtica democracia debe dar cuenta de los intereses y valores de aquellos ciudadanos cuyas perspectivas no se consideran propiamente racionales y cuyas elecciones no se encuentran necesariamente vinculadas a la deliberación.

De acuerdo con este punto de vista los cuerpos de creencias morales, la memoria histórica y otros elementos propiamente identitarios asociados a las distintas comunidades que coexisten en una democracia deberían ser tomados en cuenta e, incluso, integrados en las concepciones de justicia que regulan su interacción social.⁷⁴

Así, por ejemplo, con respecto a los contenidos morales Sandel señala que:

La idea de legislar moralmente es anatema para muchos ciudadanos de sociedades liberales, en tanto ésta puede degenerar en intolerancia y coerción. Pero la noción de

⁷⁴ Bll, Daniel, "Communitarianism", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2016 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/sum2016/entries/communitarianism/>>

que una sociedad justa afirma ciertas virtudes y concepciones del bien ha inspirado movimientos políticos y discusiones a través de un amplio espectro ideológico. No solo los talibanes sino también los abolicionistas y Martin Luther King Jr., han recogido sus visiones de justicia de ideales morales y religiosos.⁷⁵

La inclusión de estos contenidos sería, desde esta perspectiva, no sólo deseable en vista de una mayor (y más efectiva) representatividad de los ciudadanos en un sistema democrático, sino intrínsecamente valiosa, en tanto tales contenidos promueven virtudes cívicas necesarias para el arribo a una sociedad justa. Al respecto, Sandel apela al siguiente ejemplo:

La codicia es un vicio, una mala forma de ser, especialmente cuando hace a la gente insensible al sufrimiento de otros. Más que un vicio personal, se trata de algo contrario a la virtud cívica.⁷⁶

Según nos hacen ver los comunitaristas, no sólo los contenidos morales sino también la memoria histórica, las costumbres y las tradiciones juegan un papel fundamental en la regulación de la conducta social y en la generación de vínculos sociales auténticos,

⁷⁵ The idea of legislating morality is anathema to many citizens of liberal societies, as it risks lapsing into intolerance and coercion. But the notion that a just society affirms certain virtues and conceptions of the good life has inspired political movements and arguments across the ideological spectrum. Not only the Taliban, but also abolitionist and Martin Luther King Jr., have drawn their visions of justice from moral and religious ideals. En Sandel, Michael J., *Justice: What's the right thing to do?* Pág. 97.

⁷⁶ Greed is a vice, a bad way of being, especially when makes people oblivious to the suffering of others. More than a personal vice, it is at odds with civic virtue. En Sandel, Michael J., *Op. Cit.*, Pág. 3. (Subrayado y negritas).

por lo que dejarlos de lado es absurdo e, incluso, puede llevar al desapego y la desvinculación y, consecuentemente, a la desintegración social.

Estos reclamos abogarían, en realidad, por sistemas democráticos más plurales que aquellos que, como el liberalismo, se justifican en un supuesto de racionalidad asociado, en última instancia, a conductas y valores universales que no dan cabida a una diferencia sustantiva.

Tales sistemas democráticos habrían de depender de una base menos restrictiva de lo plural la cual, no obstante, permita (al igual que la racionalidad) explicar por qué los individuos serían –al menos en principio- capaces de llevar a cabo la clase de interacciones sociales supuestas a la democracia. Este tema se abordará en el siguiente capítulo.

2.4. La autonomía: base común para una democracia incluyente

Para justificar la integración de contenidos morales⁷⁷ en contextos democráticos, es necesario ir más allá de la racionalidad y buscar otra base, más elemental y común, que pueda dar sustento a dicha inclusión. Tal base deberá dar cuenta, al igual que la racionalidad, de la igualdad de los ciudadanos y de sus capacidades para interactuar funcionalmente en este tipo de sistema político, pero bajo criterios menos restrictivos y más flexibles que permitan la inclusión de formas de deliberación consideradas “no-

⁷⁷ Así como de otras clases de contenidos de índole comunitaria.

racionales” (al menos no en un sentido clásico)⁷⁸ en los procesos electivos propios de la democracia.

Una de las principales expresiones de la igualdad ciudadana en los sistemas democráticos promovidos en la actualidad es el derecho *extendido* al voto, es decir, el derecho de todas y todos los ciudadanos a elegir (y a ser elegidas) libremente, sin la interposición de condiciones referentes al estatus social, posición económica o Género de los votantes, entre otras.

Así, por ejemplo, mientras que en democracias como la ateniense el derecho al voto era exclusivo de un sector privilegiado (hombres libres, nacidos en Atenas y e hijos de padres atenienses), las democracias modernas han mostrado una tendencia cada vez mayor a incluir a todos los sectores de la sociedad, al grado de que el derecho al sufragio universal, libre, igualitario, directo y secreto, se cita de manera explícita en el artículo 21 de la *Declaración universal de los derechos humanos*⁷⁹ como parte de los derechos esenciales de toda persona, de modo tal que éste es considerado en el ámbito internacional como un derecho que todo ser humano tiene “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”⁸⁰

⁷⁸ *Vd.* 5.3. Elección racional, elección razonable, pág. 110.

⁷⁹ Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

⁸⁰ *Declaración universal de los derechos humanos*, artículo 2º.

Con base en lo anterior se puede afirmar que, al menos en las democracias actuales, **el supuesto fundamental con base en el cual se justifica el derecho al voto es la capacidad que las personas tienen de elegir libremente**, y no su capacidad de elegir de cierta forma (*e. g.* elegir racionalmente, con base en una perspectiva de Género o bajo consideraciones referentes a la afectación de su estatus económico). La igualdad de las ciudadanas y los ciudadanos en las sociedades democráticas actuales, por ende, encontraría su justificación última en la facultad que permite a las personas llevar a cabo de elecciones libres, esto es, en la autonomía.

Ya que, desde una perspectiva ideal, las sociedades democráticas deberían basar sus interacciones en principios a los que han arribado a través de las elecciones de aquellos que las conforman (de modo tal que dichos principios reflejen en su estructura los principios, intereses y objetivos de todos y cada uno de sus miembros), la elección autónoma juega un papel fundamental en ellas. Como hace ver Bert van den Brink:

¿Cuál es el modo en que los teóricos y filósofos políticos, especialmente los liberales, perciben la relación entre la cooperación social y política y la necesidad de un acuerdo sustantivo sobre un marco compartido para tal cooperación? Autores influenciados por un pensamiento contractualista sostienen que una sociedad justa y bien ordenada sería una en la que los ciudadanos se encuentren unidos por un acuerdo hipotético con respecto a aspectos esenciales de un marco fundamental o contrato –en el que se

especifiquen los principios, derechos y bienes- para su cooperación. Como Rawls lo puso:

...nuestro ejercicio del poder político es pleno sólo cuando es ejercido de acuerdo con una constitución de fundamentos los cuales pueden ser razonablemente aceptados por todos los ciudadanos de manera libre e igualitaria, ...⁸¹

La necesidad del arribo a acuerdos, así como la suposición de que este mecanismo garantiza la legitimidad del sistema político en cuestión, descansan en una visión que privilegia la autonomía individual como rasgo fundamental del ser humano.

Es, por tanto, en la autonomía en donde se ha de buscar el fundamento para la inclusión democrática de todos los sectores y comunidades de las sociedades plurales modernas.

El siguiente apartado está dedicado al análisis de la autonomía individual y al examen de sus alcances y límites como fundamento de esta integración democrática.

⁸¹ How do political theorists and political philosophers, liberal ones especially, perceive the relationship between social and political cooperation and the necessity of a substantive *agreement* on a shared framework for such cooperation? Authors influenced by contractarian political thought hold that a just and well-ordered society would be one in which citizens are united by their hypothetical agreement to essentials of a fundamental framework or contract – specifying principles, rights, and goods – for their cooperation. As John Rawls famously put it:

... our exercise of political power is fully proper only when it is exercised in accordance with a constitution the essentials of which all citizens as free and equal,... (Bert van den Brink, "Liberalism without Agreement: Political Autonomy and Agonistic Citizenship" en *Autonomy and the Challenges to Liberalism: New Essays* Edited by John Christman and Joel Anderson, P. 247)

3. La Autonomía individual a la base de la Democracia

Por autonomía individual, en general, se entiende la capacidad de los sujetos para auto-regularse o auto-dirigirse de acuerdo con sus propios principios o deseos y sin la intervención de manipulación o coacción externa alguna. Tal autorregulación supone el cumplimiento de condiciones mínimas (internas y externas) referentes a la libertad, competencia e individualidad de los sujetos, en tanto agentes o fuentes de sus propias acciones.

De acuerdo con lo anterior, un *sujeto* no puede ser autónomo a menos que se desarrolle en un contexto que proteja su libertad negativa,⁸² es decir, uno en el que se cumplan las condiciones externas de la elección autónoma, que refieren a la falta de factores externos que influyan la elección de los sujetos. En términos de John Critsman:

“La noción de autonomía aun encuentra su significado central en la idea de ser uno mismo, dirigido por consideraciones, deseos, condiciones, deseos, y características que no son simplemente impuestos desde afuera, sino que son parte de lo que de algún modo puede ser considerado el auténtico yo de una persona, (...) en general el foco está puesto en la competencia de la persona para auto-dirigirse libre de manipulación y de ‘fuerzas externas’.”⁸³

⁸² Un contexto en el que el sujeto se encuentre libre de a influencia, la manipulación y la coacción de terceros. (Vd. Berlin, Isaiah, *Dos conceptos de libertad.*)

⁸³ “(...) the notion of autonomy still finds its core meaning in the idea of being one’s own person, directed by considerations, desires, conditions, and characteristics that are not simply imposed externally on one, but are part of what can somehow be considered one’s authentic self. (...) in general the focus is on the person’s

Y tampoco puede serlo si no cuenta con las capacidades mínimas requeridas que lo faculten para poder llevar a cabo juicios críticos y una toma de decisiones razonada. A estas capacidades se les conoce como como condiciones internas de la autonomía. Las condiciones internas de la autonomía refieren a las competencias mínimas requeridas para que una persona pueda llevar a cabo los procesos supuestos a la capacidad de autodirigirse. Éstas se dividen en dos tipos, condiciones de autenticidad y condiciones de competencia:

Las condiciones de autenticidad son típicamente construidas sobre la capacidad para reflexionar y endosar (o identificarse con) los valores, deseos, etc. Propios. (...) Las condiciones de competencia especifican que los agentes deben tener varias capacidades para el pensamiento racional, autocontrol-auto-entendimiento, etc (...).⁸⁴

La autonomía es relativa a una persona o agente (el agente que posee las capacidades mencionadas)⁸⁵ y, debido a que se da en la medida en la que se ejerce⁸⁶, puede

competent self-direction free of manipulative and 'external forces' (...)." Christman, John; Anderson J. *Autonomy and the Challenges to liberalism: New Essays*, Cambridge, UK, 2005, Pág.3

⁸⁴ "Authenticity conditions are typically built on the capacity to reflect on and endorse (or identify with) one's desires, values, and so on. (...) Competency conditions specify that agents must have various capacities for rational thought, self-control, self-understanding, and so on (...). *Ídem.*)

⁸⁵ De acuerdo con Markus Schlosser, desde el punto de vista de la Filosofía de la acción, que es el que se usa aquí, un agente sería un individuo capaz de actuar intencionalmente. (Markus, Schlosser, "Agency", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Fall 2015 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/fall2015/entries/agency/>>).

⁸⁶ Aquí se sigue la línea de pensamiento de Robert Young, quien afirma que "(...) ser autónomo no es meramente tener una capacidad, ni la capacidad de ejercer la capacidad. El de autonomía es un *concepto-práctico*". La autonomía, desde esta perspectiva, es o, más propiamente, se tiene, en la medida en la que se ejerce. (Cita:"(...) to be autonomous is not merely to have a capacity, nor the opportunity to exercise the

poseerse en grados cuya determinación es sensible tanto a factores internos al agente como a factores externos propios del contexto en el que se desenvuelve.

La autonomía, asimismo, puede ejercerse de manera local o global. Cuando se ejerce localmente refiere a la toma de decisiones en áreas particulares de la vida.⁸⁷ Un individuo puede ser autónomo en determinados ámbitos de decisión y no serlo en absoluto en otros, supóngase, por ejemplo, el caso de un sujeto llamado Pablo. Es posible pensar que Pablo sea autónomo en su toma de decisiones referente al ámbito laboral y que, sin embargo, no lo sea cuándo ésta refiere a temas que lo remiten a la esfera de lo religioso (en cuyo caso requerirá apelar al juicio de su pastora, que considera infalible).

Por otro lado, bajo el *supuesto ideal* de la autonomía global⁸⁸, ésta se ejercería en todos los ámbitos de la vida de un agente (o al menos en aquellos que le sean más significativos), y se constituiría en el punto de unificación de su voluntad y toma de decisiones.

capacity. Autonomy is an exercise-concept (...)” Young Robert. *Personal Autonomy: Beyond Negative and Positive Liberty*. International Series of Social and Political Thought London: Croom Helm, 1986. P.49.).

⁸⁷ Cfr. Benson Paul, “Taking ownership: authority and voice in autonomous agency”, Christman, John; Anderson J. *Autonomy and the Challenges to liberalism: New Essays*, Cambridge, UK, 2005, pp. 101-126.; Christman, John, “Autonomy and Personal History”, *Canadian Journal of Philosophy*, 21 (1991), pp. 1-24.

⁸⁸ Vd. Gerald Dworkin, *The Theory and Practice of Autonomy* (Cambridge: Cambridge University Press, 1988); Marina A.L. Oshana, “Personal Autonomy and Society,” *Journal of Social Philosophy* 29 (1998): 81–102; and Robert Young, *Personal Autonomy: Beyond Negative and Positive Liberty* (New York: St. Martin’s Press, 1986).

En cualquier caso la autonomía es un rasgo que los sujetos (o más propiamente: los agentes) poseen en la medida en que la ejercen y desarrollan.

3.1. Condiciones de la Autonomía

3.1.1. Condiciones internas de la Autonomía

El ejercicio de la autonomía (ya sea local o global) supone, según decíamos, condiciones internas mínimas de competencia y de autenticidad.

Las condiciones internas suponen competencias que son necesarias a la autonomía porque permiten a los sujetos llevar a cabo juicios críticos, facultándolos de este modo para realizar una valoración independiente y (en la medida de lo posible) objetiva de sus opciones disponibles en un momento dado.

Sin la posibilidad de realizar estas valoraciones, los sujetos no podrían llevar a cabo juicios independientes, o al menos no en el sentido requerido por la definición de la que se ha partido, la cual implica intencionalidad. La independencia supuesta a la autorregulación o autonomía, por ende, encuentra su fundamento más básico en la posesión y ejercicio de estas capacidades: son condiciones *sine qua non* de la autonomía.

Lo anterior ha marcado una tendencia (sobre todo de índole kantiana) a identificar a la elección autónoma con la elección racional. Y ciertamente, habilidades cognitivas tales como la capacidad de conocer y evaluar las circunstancias que rodean a una

situación, el aprendizaje, la actualización de la información, la planificación, la prevención, la deliberación e incluso la capacidad de distinguir entre bien y mal son fundamentales para el ejercicio de la autonomía. Pero reducir la autonomía a estos procesos y, así, a la *Racionalidad* es un contrasentido pues, “si estamos gobernados por la razón en lo que elegimos, entonces estamos subordinados a ella en lo que elegimos y [por ende] no somos autónomos”⁸⁹. La “paradoja de la razón”, como la llama Lehrer, no sólo envuelve una contradicción, sino que también restringe estrechamente a la autonomía y la despoja de toda plasticidad, volviéndola (por así decirlo) esclava de sí misma.

La asociación de la conducta autónoma a la elección racional supondría una “capacidad de respuesta a las razones” por parte de los agentes autónomos. En el apartado, 3. “El test de la capacidad de respuesta a las razones”, de su artículo *Liberalismo, autonomía y auto-transformación*,⁹⁰ John Christman analiza este supuesto. Según él, habría tres formulaciones principales del mismo: una fuerte, que afirmaría que “en todo mundo posible en el que una persona encara razones suficientes para cambiar, ésta debería reconocer tales razones y actuar de acuerdo a ellas”⁹¹; una

⁸⁹ “() If we are governed by reason in what we choose, then we are in bondage to reason in what we choose, and we are not autonomous” Lehrer Keith, “Reason and Autonomy”, *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 177-198 (2003). (Palabras entre corchetes mías).

⁹⁰ Christman, John, *Liberalism, autonomy and Self-transformation*, 3. “The Responsiveness to Reasons Test”, *Social Theory and Practice*, Vol. 27, No. 2 (April 2001), pp. 185-206. Ed. Florida State University Department of Philosophy.).

⁹¹ “(...) in every possible world in which a person would face sufficient reasons to choice, she should recognize such reasons and act in accordance to them.” (Christman, John, *Liberalism, autonomy and Self-*

débil, según la cual debería existir “al menos un escenario posible en el cual esta persona es capaz de responder exitosamente a tales razones”⁹² y una moderada (tomada de Fisher y Ravizza⁹³), para la cual “una persona es responsable (podemos leer ‘autónoma’) si en una ‘amplia variedad de posibles circunstancias’ exhibiera un patrón de reconocimiento de razones ‘reconocible’, y bajo algunos escenarios (aunque no todos), exhiba el poder para actuar efectivamente sobre la base de esas razones.”⁹⁴

Christman encuentra que las tres formulaciones presentan problemas. La fuerte, porque existen escenarios en los que aun cuando una persona o agente es capaz de reconocer que existen razones suficientes para actuar, no lo hace debido a que tal clase de acciones le resultan impensables (debido a su moral, por ejemplo), incluso si encuentra deseable el realizar tal acción.⁹⁵ Asimismo, se ha de considerar que si bien una persona que actúa por las razones correctas se puede considerar autónoma en el sentido de estar determinada por tales razones, una persona que no actúa por las razones correctas (aun cuando las conoce) es autónoma precisamente porque no está

transformation, 3. “The Responsiveness to Reasons Test”, *Social Theory and Practice*, Vol. 27, No. 2 (April 2001), Ed. Florida State University Department of Philosophy, p 198).

⁹² “(...) at least one scenario under which she succeeds in properly responding to reasons.” (Christman, John, *Ídem.*)

⁹³ Fisher John Martin & Mark Ravizza, *Responsibility and Control: A Theory of Moral Responsibility*. Cambridge University Press, 1998.

⁹⁴ “(...) a person is responsible (we can read ‘autonomuous’) if in a ‘wide variety of possible circumstances’, she would exhibit an ‘understandable’ pattern of reasons-recognition, and under some scenarios (though not all) exhibit the power to effectively act on those reasons.” (Christman, John, *Op. Cit.*, p. 199).

⁹⁵ En este punto Christman retoma la argumentación de Frankfurt en su ensayo “Rationality and the Unthinkable” (en Frankfurt, Harry, *The importance of what we care about: philosophical essays.*), donde el autor señala que los límites en la elección (dados por lo *impensable*) son necesarios para el ejercicio racional de la autonomía y asocia estos límites a parámetros establecidos en función de la identidad del agente. Lo *impensable* aquí sería aquello que causa animadversión en la voluntad del agente debido a los principios que adscribe.

determinada por ellas, pues: “una persona libre no necesita ser capaz de actuar de manera diferente en casos de acción moral correcta, pero debe ser capaz asimismo de llevar a cabo actos moralmente incorrectos”.⁹⁶ La formulación débil, por otro lado, fallaría según la perspectiva del autor debido a que permite la introducción de escenarios en los que las condiciones externas de la autonomía no se cumplen. Christman pone como ejemplo el caso de una adicta que conoce tales razones y reconoce que son suficientes para impelerla a cambiar, pero sólo es capaz de resistir sus urgencias adictivas en un caso extremo en el que se la tortura. En tal caso no es posible decir que esta persona está actuando en respuesta a las razones, sino, más bien, a la tortura. Este caso, no obstante, merece mayor atención, pues, por ejemplo, si se considera la intervención de factores como el *compromiso*, la decisión en cuestión podría seguir considerándose como una respuesta a las razones que se presentan a la agente. Supóngase que esta mujer adicta es consciente de las razones por las cuales debe renunciar a su adicción y que ha decidido hacer lo que sea necesario para conseguirlo. En el escenario planteado por Christman este *hacer lo necesario* incluiría la tortura, pero podemos pensar otro en el que esta persona decide entrar a un programa de rehabilitación que involucra el que terceros eviten (sin recurrir a la tortura) que, aun en sus peores momentos de flaqueza, la mujer recaiga. El resultado

⁹⁶ “(...) a free person need not be able to do otherwise in cases of morally right actions but must be so able in doing morally wrong acts.” (Christman, John, Liberalism, autonomy and Self-transformation, p 198, nota 32). Christman retoma aquí la Tesis de la asimetría que Susan Wolf desarrolla en su ensayo *Assymetrical Freedom* (The Journal of Philosophy, Vol. 77, No. 3, (Mar., 1980), pp. 151-166). Nótese que este argumento permite superar la mencionada paradoja formulada por Lehrer.

final es que la mujer logra (al menos en tales escenarios) responder exitosamente a las razones que se le presentan. ¿Debemos decir que esta mujer no ha respondido a tales razones? Parece que la introducción de un **compromiso previo** por parte de la persona en cuestión permite afirmar que, de hecho, en este caso se es capaz de responder a razones de acuerdo con la formulación débil en cuestión. En palabras de la Dra. Elisabetta Di Castro:

“Aquí lo relevante es que (...) [el agente] no sólo es débil, sino que sabe de su debilidad, y por ello puede hacer algo para enfrentarla. Ante un problema de incontinencia, el agente tiene la posibilidad de encontrar una solución racional (...). Con esta estrategia un individuo se *compromete previamente* actuando sobre el medio en el que encuentra con el fin de reducir sus opciones disponibles (...) es una manera privilegiada de resolver el problema de la debilidad de la voluntad, ya que por medios indirectos se logra actuar ‘de acuerdo con el mejor juicio’”⁹⁷

En lo que respecta a la formulación moderada, Christman considera que no es posible satisfacerla debido a que hay ciertas circunstancias identitarias o etno-culturales de la o el agente en las que resulta imposible responder a razones. En general Christman se refiere a casos en los que estas razones llevarían a los individuos a *no comportarse como* blancos, como afroamericanos, como mujeres, como hombres o como mexicanos, etc. Este planteamiento descansa en supuestos problemáticos que lo hacen cuestionable, a saber: 1) que existen modos de comportamiento específicamente

⁹⁷ Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada*, p. 91. (Corchetes míos).

blancos, afro-americanos, femeninos, masculinos, mexicanos, etc., a los que las personas están irremediabilmente ancladas o 2) que existen razones de peso para que las personas cambien su origen etno-cultural, de modo tal que se pueda afirmar que la persona *ha decidido racionalmente* al respecto.⁹⁸ Con respecto al primer supuesto, si bien no se puede negar (ni evitar) la influencia de factores etno-culturales e identitarios en la conducta de las personas, no parece que éstos sean completamente determinantes, ya que es posible (al menos si se cumplen las condiciones internas de la autonomía) adoptar una perspectiva crítica en torno a los mismos y elegir otras formas de comportamiento e, incluso, en casos en lo que las condiciones externas de la autonomía no existan, luchar por realizar los cambios necesarios para que éstas se cumplan. Una mujer, por ejemplo, puede haber sido criada en una cultura para la cual es sumamente importante que las mujeres sean sumisas, que tomen a los hombres como figuras de autoridad y que lleven una vida bajo el cuidado y la aprobación de ellos y, sin embargo, ser crítica al respecto y llevar una forma de vida independiente y autosuficiente (con todas las consecuencias que ello conlleva). El segundo caso, por otro lado, podría considerarse irracional *en principio*, ya que cambiar el origen (en tanto evento pasado) etno-cultural y sexual no es físicamente posible (se puede actuar

⁹⁸ En términos de la Dra. Di Castro, decidir racionalmente es “resolver un problema de maximización, es decir, elegir la estrategia que *mejor* satisface los deseos del agente dadas sus creencias y restricciones.”, Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, pág. 47. Lo anterior supone “una relación *correcta* entre deseos, creencias y evidencias.” Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, pág. 50.

sobre la identidad sexual, la asociación socio-cultural e incluso la apariencia física futuras, pero ciertamente no es posible hacerlo sobre las pasadas).⁹⁹

Ahora bien, este “Test de la capacidad de respuesta a las razones” es usado por Christman sobre todo para cuestionar los presupuestos liberales de “la revisión racional y la posibilidad de auto-alteración” de los agentes autónomos¹⁰⁰ asumidos como fundamentales por algunos teóricos liberales como Kymlicka¹⁰¹ que, no obstante buscar un modelo de autonomía que pueda hacer frente a las críticas comunitaristas en torno al papel de estos factores identitarios en el desarrollo de la personalidad y la vida social de los sujetos, consideran que la *auto-reflexión*¹⁰² y la capacidad para *auto-transformarse* (que implicaría poder abandonar cualquier compromiso axiológico hecho por los agentes cuando son expuestos a razones suficientes para hacerlo), son condiciones *sine qua non* de la autonomía requerida para la elección racional.

⁹⁹ En este caso no hay una relación correcta entre deseos, creencias y restricciones, ya que los deseos no se corresponden con creencias fundamentadas en evidencia que las confirme. Además se ha de considerar que, como señala la Dra. Di Castro, la elección racional es un proceso enfocado al futuro: “(...) el agente debe creer que tiene ciertas opciones y que éstas conducen a determinados resultados. Se trata de una acción intencional que se caracteriza por su relación con el futuro. La meta que guía a la acción está ausente, todavía no se realiza; solamente se imagina o se representa.” (Di Castro Elisabetta, *idem.*).

¹⁰⁰ Entiéndase: *revisión racional* como la revisión racional de conexiones personales y compromisos axiológicos, y *auto-alteración* como la auto-transformación que un agente autónomo llevaría a cabo en respuesta a tal revisión.

¹⁰¹ Kymlicka, Will. *Multicultural citizenship*. Oxford: Oxford University Press, 1995.

¹⁰² Dworking, por ejemplo, considera que la elección autónoma supone que los agentes puedan realizar una “identificación de segundo-orden con sus deseos de primer-orden” (“autonomy as requiring second-order identification with first-order desires.” Christman, John, *et al.* (ed) *Autonomy and the challenges of Liberalism*, p.3)

Christman, sin embargo, es muy enfático en señalar que tales presupuestos no son necesarios, toda vez que la “capacidad de responder a razones” supuesta a ellos no forma parte de las competencias cognitivas que la misma tradición liberal ha establecido como condiciones de la autonomía:

“(…) racionalidad mínima, ausencia de neurosis y otras patologías debilitantes, ausencia de auto-engaño, etc. (...) No hay equivalente a la capacidad de responder a razones que se acaba de discutir (especialmente si ‘responder’ significa ser capaz de cambiar las condiciones del propio cuerpo o la persona o ‘razones’ se toma en un sentido objetivo). La autonomía demanda meramente un funcionamiento cognitivo normal, habilidades perceptuales e inferenciales básicas, y aquellas capacidades racionales consideradas básicas para el pensamiento y la reflexión elementales.”¹⁰³

Christman considera que la exigencia de que los agentes respondan a razones es excesiva, que lejos de constituir una base apropiada para responder a las críticas del comunitarismo termina por reafirmarlas y sostiene que la reflexión crítica de los agentes autónomos sobre sus propios deseos, valores y creencias se da de manera fragmentada, “requiriendo que los agentes reflexionen sobre aspectos particulares de su carácter, sin presuponer la habilidad de mirar al todo de ellos mismos desde una

¹⁰³ (...) minimal rationality, absence of neurosis and other debilitating pathologies, absence of self-deception, and the like. There are no equivalent to the capacity to respond to reasons just discussed (especially if ‘respond’ means able to change conditions of one’s body and person or ‘reasons’ is taken in an objective sense) (...) Autonomy will merely demand normal cognitive functioning, basic perceptual and inferential abilities, and those reasoning capacities considered basic to elementary thinking and reflection.” (Christman, *Liberalism, Autonomy and Self-transformation*, p. 201.

perspectiva incorpórea”.¹⁰⁴ De este modo, según el autor, el agente evita el sentido de alienación que provocaría reflexionar críticamente sobre aspectos globales (y/o fundamentales) de su historia. Mediante el recurso de la reflexión crítica fragmentada y la priorización del sentido de no-alienación, Chrisman ofrece un concepto de autonomía que, al menos desde su punto de vista, tiene una mayor capacidad de responder a los planteamientos y críticas del comunitarismo:

“(…) he intentado defender y utilizar una concepción de autonomía diferente con el fin de re-orientar principios liberales a la luz de profundas críticas sobre su estrechez e insensibilidad a la diferencia. (...) En tanto la autonomía-como-autenticidad modela de la mejor forma las auto-descripciones, perfiles psicológicos, vidas fenomenológicas de los ciudadanos de una comunidad plural, tal concepción de autonomía sirve de manera más adecuada a las necesidades estructurales de las políticas de esta comunidad, en comparación a las nociones liberales recibidas.”¹⁰⁵

Aquí se comparte con Chritsman el objetivo de defender y utilizar un concepto de autonomía que sirva a las necesidades políticas de una comunidad plural (y democrática). Con él se comparte, además, la idea de que la reflexión crítica es un proceso fragmentario o local y se pone el acento en la condición de autenticidad supuesta a los procesos autónomos. No

¹⁰⁴ Chrisman, John, *Op. Cit.* p.201.

¹⁰⁵ “I have attempted here to utilize an otherwise defensible conception of autonomy to re-orient liberal principles in light of profound criticism of their narrowness and insensitivity to difference. (...) Insofar as autonomy-as-authenticity better models of the self-descriptions, psychological profiles, phenomenological lives of citizens of a pluralistic community, such a conception of autonomy better more adequately serves the structural needs of politics of that community, as compared to received liberal notions. (...)” (Christman, John, *Op. Cit.*, p 206.)

obstante, dado el carácter extremadamente subjetivo del *sentido de alienación* al que refiere autor, aquí se hace uso de otras consideraciones.

De hecho el concepto de autonomía del que se hace uso aquí, toma como uno de sus ejes principales la *capacidad de responder a razones* criticada por Christman (si bien supone con Susan Wolf la capacidad de no hacerlo¹⁰⁶). Lo que constituye una razón desde esta perspectiva, no obstante, se delinea con base en una Teoría de la Racionalidad Amplia, a través de la cual se busca *racionalizar* las preferencias de los agentes por cuerpos normativos comunitarios con base en el supuesto de su capacidad para generar un orden social dado.¹⁰⁷

De acuerdo con esto, si un agente *a* cuenta con evidencia suficiente para creer que un cuerpo normativo *N* generará el tipo de orden social que prefiere, entonces la elección de ese cuerpo normativo por parte de *a* es una elección racional. Si, por otro lado, el agente en cuestión se encuentra con evidencia suficiente para cambiar sus creencias en torno a dicho cuerpo normativo, entonces podría decirse que el agente tiene razones para cambiarlo. Esto supone que los agentes en cuestión tengan la capacidad de reflexionar críticamente sobre sus propios valores. Es importante señalar, no obstante, que aquí se asume con Christman que esta capacidad tiene un carácter fragmentario o local para el que tanto el ámbito de relevancia como la situación o contexto son centrales.

¹⁰⁶ *Vd.* Nota al pie 96.

¹⁰⁷ Este planteamiento se podría considerar una vertiente de la Teoría de la Racionalidad Amplia (TRA) desarrollada por Jon Elster a lo largo de obras como *Egonomics*, *El cemento de la sociedad* y *Las uvas amargas*, expuesta y analizada por la Dra. Elisabetta Di Castro en *La razón desencantada* (Cfr. *La razón desencantada*, "IV. La racionalidad de los deseos", p. 111); si bien se separa de la misma en que, mientras que aquí se retoman y validan los planteamientos comunitaristas en torno a la utilidad de los cuerpos normativos en la vida social, para Elster y Di Castro los cuerpos normativos no se podrían racionalizar debido a que "A diferencia de la conducta racional que es útil y está orientada hacia el futuro, las normas sociales se caracterizan por ser imperativos que no están centrados en resultados" (Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, p128).

En los capítulos 5.3. *Elección racional, elección razonable*¹⁰⁸ y 5.4. *Heteronomía: un modelo alternativo de elección*¹⁰⁹, se tratan estos temas con detenimiento.

La sustracción de las y los agentes de su contexto original de decisión y su reconstrucción bajo parámetros de universalidad e, incluso, de neutralidad (como la realizada por Rawls en *Una Teoría de la Justicia*¹¹⁰), permitiría *en principio* generar un *marco ideal* de elección con bases lo suficientemente imparciales y comunes para dar soporte a la clase de acuerdos que podrían generar una sociedad democrática justa.

Pero si ponemos como condición de la autonomía individual la eliminación de toda consideración de factores circunstanciales, entonces no sólo sustraemos a los sujetos de sus contextos originales de decisión, sino que también ponemos en juego una condición interna fundamental en la discusión actual sobre la autonomía: la condición de autenticidad, la cual, en palabras de Christman, “se construye típicamente sobre la capacidad de reflexionar y endosar (o identificarse con) los propios deseos, valores, etc.”¹¹¹ y despojamos, de este modo, a los agentes de su libertad de autodeterminación.

Esta eliminación conllevaría, asimismo, consecuencias desafortunadas, pues si la aceptamos no se podría hacer responsable a nadie que cometiese un acto criminal (o de encubrimiento) motivado por, por ejemplo, la adscripción consciente y voluntaria

¹⁰⁸ Página 110.

¹⁰⁹ Página 115.

¹¹⁰ Rawls, John, *A Theory of Justice*, “Chaper III: The original position”, págs. 102-160.

¹¹¹ “Authenticity conditions are typically built on the capacity to reflect on and endorse (or identify with) one’s desires, values, and so on.” (Christman, John y Joel Anderson (ed.), *Autonomy and the Challenges to Liberalism. New essays*, pág.3).

de una norma o de un valor comunitario, v. gr. el exterminio de homosexuales y de los entonces llamados *débiles mentales* llevado a cabo por motivos eugenésicos en la Alemania nazi o la aceptación tácita de la explotación, extorsión y asesinato de inmigrantes ilegales porque se les considera sujetos de segunda clase, ya que entonces tales actos no se habrían cometido de manera autónoma.

La toma de decisiones posee, ante todo, un carácter volitivo el cual constituye el epicentro mismo sobre el que se edifica y cobra sentido la autonomía.

3.1.2. Condiciones de autenticidad

3.1.2.1. Fijación de preferencias

Las ***condiciones de autenticidad*** de la elección autónoma reflejan este carácter volitivo central a la misma. Dentro de las *condiciones de autenticidad* se encuentran las capacidades de **establecer preferencias**¹¹² y de **identificarse con los propios deseos, valores y principios que fungen como motivadores (o bien reguladores) de la elección.**¹¹³

El establecimiento de preferencias está relacionado a *procesos de selección y jerarquización*, y se encuentra sometido a limitaciones debidas a la falta de información o a la presencia de un rango de opciones extremadamente reducido, cuya

¹¹² Cfr. Lehrer Keith, "Reason and Autonomy", *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 177-198 (2003).

¹¹³ Christman, John, *Autonomy and the Challenges to Liberalism*; ____, *Autonomy, Self-knowledge and Liberal Legitimacy*.

ampliación depende muchas veces de factores externos al agente (como el apoyo o la oposición del grupo social al cual se pertenece), o bien del nivel de creatividad del agente.

Durante estos procesos de fijación de preferencias, el sujeto debe lidiar en ocasiones con *conflictos internos de intereses*, ya sea entre distintos deseos o entre deseos y principios en contraposición por los cuales se siente igualmente motivado. Estos conflictos pueden llegar a dirimirse mediante estrategias tales como la inclusión de consideraciones referentes a un núcleo de intereses que va más allá del sujeto mismo (por ejemplo, los adscritos por su comunidad étnica o religiosa). La estrategia opuesta, esto es, la exclusión de toda consideración a intereses que vayan más allá del individuo mismo, también funge como mecanismo de discernimiento en el mismo sentido. Cuál de estos mecanismos se use, o si se usa otro cualquiera, tendrá que ver con los objetivos a largo plazo de cada individuo, así como con las experiencias particulares que forman parte de su historia personal.¹¹⁴

La ausencia de determinación en el proceso de fijación de preferencias, por otro lado, generará falta de criterios al momento de la deliberación y, así, indecisión en el sujeto, y muy posiblemente le acarreará consecuencias indeseables. Corregir esta indeterminación llevará a los sujetos a tener un mayor control de sus elecciones. La

¹¹⁴ En *La razón desencantada. Un acercamiento a la teoría de la elección racional*, la Doctora Elisabetta Di Castro realiza una discusión detallada sobre este tema (Vd. "Límites y fracasos de la teoría págs. 79-82 y el análisis de la formación de preferencias adaptativas y cambios de preferencias por estructuración presentados en pp. 117-124).

posibilidad de fijar y, en su caso, de corregir o dar una configuración nueva a las preferencias individuales, constituye la base de todo proceso de personalización (y despersonalización) individual.

3.1.2.2. Identificación de los sujetos con las preferencias que adscriben

Uno no necesita identificar correctamente las razones que motivan sus acciones o decisiones, en tanto se haga responsable por tales decisiones una vez que las ha tomado.¹¹⁵

John Christman

La sola fijación de preferencias, sin embargo, no es una condición suficiente de autenticidad, ni garantiza inmunidad a la manipulación externa (condicionamientos ajenos al sujeto pueden influenciarle, al menos inicialmente, en su selección, jerarquización y fijación de preferencias). No es la determinación de preferencias pues, sino la capacidad que los sujetos tienen de **identificarse con sus propios deseos, valores y principios**, lo que constituye el punto central en el tema de la **autenticidad** de las elecciones autónomas.¹¹⁶

El tema de **la identificación con las preferencias propias (o personales)** es complejo. Ésta no puede remitirse sólo a procesos deliberativos conscientes ni

¹¹⁵ One need not correctly identify the motivating reasons for action or decisions, as long as one takes responsibility for such decisions once they are made. En Christman, J. "Autonomy, Self-Knowledge, and Liberal Legitimacy" en *Autonomy and the Challenges to Liberalism: New Essays* Edited by John Christman Pennsylvania State University and Joel Anderson University of Utrecht, p.349

¹¹⁶ Cfr. Frankfurt, Harry G. "Freedom of the will and the concept of a person." *The Journal of Philosophy*, Vol. 68 No. 1. (Jan. 14, 1971), pp 5-20.

tampoco reducirse a factores circunstanciales pues ni la sola deliberación racional, ni la formación primaria y el contexto sociocultural en el que se desarrollan los agentes son determinantes en lo referente a su identificación con un determinado cuerpo de preferencias.

Así, por ejemplo, mientras que algunos agentes (quizás la mayoría) amoldan sus preferencias en concordancia con los esquemas de valores que les fueron inculcados en su infancia, llegando *de hecho a identificarse genuinamente* con éstos¹¹⁷, otros encuentran imposible llevar a cabo dicha identificación aún en situaciones en las que tal rechazo conlleva una ruptura con su comunidad de origen.¹¹⁸ Y, en algunos casos, agentes que adscriben ya un cuerpo de preferencias determinado (el cual ocupa un papel central en su toma de decisiones) tras realizar una ulterior consideración del mismo modifican sus inclinaciones iniciales de modo tal que terminan por identificarse con otro cuerpo de preferencias, mientras que en otros, los agentes continúan identificándose con cuerpos de preferencias cuyo carácter irracional parece evidente aun después de un examen cuidadoso y reflexivo de los mismos.¹¹⁹

¹¹⁷ Cfr. Christman, John, "Liberalism, Autonomy, and Self-Transformation", *Social Theory and Practice*, Vol. 27, No. 2 (April 2001), pp. 185-206.

¹¹⁸ Cfr. Oshana, Mariana, "Autonomy and Self-Identity", en Christman, John; Anderson J. (Ed) *Autonomy and the Challenges to liberalism: New Essays*, Cambridge,,UK, 2005

¹¹⁹ Cuando, por ejemplo, las opciones a estos cuerpos de preferencias le resultan simplemente *impensables* al agente (Cfr. Frankfurt, Harry G., *The importance of what we care about: philosophical essays*. Cambridge (England), Cambridge University Press, 1998.), o cuando al rechazarlos el agente se siente *alienado de sí mismo* (Cfr. Christman, John, "Liberalism, Autonomy, and Self-Transformation", *Social Theory and Practice*, Vol. 27, No. 2 (April 2001), pp. 185-206.).

En efecto, si bien la **identificación de los agentes con sus propias preferencias** involucra procesos formativos, deliberativos y volitivos que suponen *idealmente* cierta predictibilidad, estos procesos involucran también factores emocionales y, posiblemente, predisposiciones naturales, y no se puede establecer con seguridad (*a priori* o apelando a alguna forma de necesidad) cuál de estos resultará más significativo para los agentes en un momento dado. Lo anterior imprime a esta identificación un carácter abierto y dúctil que da a las elecciones un carácter genuino y faculta a los agentes para responder de manera íntegra por sus propias preferencias y, así, para **responsabilizarse**¹²⁰ por las elecciones que toman con base en ellas. Esta es la razón por la cual la libre identificación de los agentes con sus propias preferencias (y no su adopción de un cuerpo específico de preferencias, *e. g.* racionales) ocupa el papel central de la decisión autónoma.

Tanto la razón como la formación primaria resultan relevantes sólo en tanto los agentes los constituyen **por voluntad propia** en elementos estructuradores de su persona y en tanto dicha elección expresa de manera auténtica sus inclinaciones, deseos o valores personales.¹²¹

¹²⁰ Con respecto a la **responsabilidad**, la doctora Di Castro afirma lo siguiente: “Desde Aristóteles se puede rastrear la preocupación por identificar las condiciones que permiten que un comportamiento se considere una acción. Aunque vivimos en un mundo donde interactúan entidades muy diversas, sólo los seres humanos pueden ser considerados agentes en tanto que son la causa de su propio comportamiento, y por ello, a diferencia de los procesos naturales, se les puede atribuir responsabilidad (...)” (Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada. Un acercamiento a la Teoría de la elección racional.*, pp. 66-7.

¹²¹ *Cfr.* Bernard Berofky, “Identification, the Self, and autonomy”

La identificación con las preferencias propias se encontraría, así, estrechamente ligada a procesos meta-cognitivos que facultan a los individuos no sólo para preferir algo por encima de otras cosas, sino también para preferir preferir eso que prefieren.¹²² La evaluación y jerarquización reflexiva de las preferencias personales es, por ende, una *condición necesaria pero no suficiente* de la identificación de los sujetos con sus propias preferencias. La *condición suficiente* de esta identificación es su **carácter voluntario e intencional**.

3.2. Condiciones externas de la autonomía personal

Aunque el cumplimiento de las condiciones mínimas internas de competencia y autenticidad es necesario para la autonomía individual o personal, éstas no son condiciones suficientes de la misma.

Así, mientras que difícilmente podemos caracterizar una situación en la que alguien adscriba una postura de manera autónoma y, al mismo tiempo, sea incapaz de pensar autónomamente al respecto (un asunto concerniente a capacidades, habilidades adquiridas y procesos realizados), sí podemos en cambio caracterizar situaciones en

¹²² Cfr. Lehrer Keith, "Reason and Autonomy", *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 177-198 (2003), y Berofsky, Bernard, "Identification, the self, and Autonomy", *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 199-220 (2003).

las que alguien prefiere de manera autónoma realizar cierta acción y, sin embargo, lleva a cabo otra (en casos en los que el contexto resulta adverso).

Por ejemplo, sería un tanto ridículo decir que Paulina sostiene de manera autónoma una postura liberal en torno al aborto y al mismo tiempo afirmar que no puede pensar de manera independiente y autónoma sobre el tema; pero, por otro lado, no hay sinsentido alguno en afirmar que Paulina eligió autónomamente abortar, pero que no abortó porque el gobierno del estado en el que vivía (e. g. Baja California) hizo uso de medios coercitivos para impedirselo.¹²³

Lo anterior sugiere que la elección autónoma requiere del cumplimiento de mayores condiciones que el pensamiento autónomo, si bien lo supone. La elección autónoma, como tal, constituiría una forma particular de actividad llevada a cabo por agentes intencionales en un contexto dado y bajo ciertas circunstancias, y no únicamente un estado interno de los mismos.

Nuestras opciones se encuentran limitadas no sólo en razón de nuestras capacidades y habilidades internas (cognitivas y morales), sino también de las condiciones externas o circunstancias en las que se lleva a cabo una decisión (referentes, por ejemplo, a la libertad de acción y acceso a información relevante), es decir, de la manera en que las cosas funcionan en el mundo, independientemente de las

¹²³ *Vd. Winocur, Mariana, "Paulina, un caso paradigmático." Debate Feminista. Aborto: el derecho a decidir. Año 17, Vol. 34, Octubre del 2006. (http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/vols_completos/034_DF.pdf).*

posibilidades estrictas (lógicas o metafísicas) que nuestra mente nos presente. Más aun, cuantas más decisiones llevemos a cabo, tanto más reducido será nuestro espectro de elección en la medida en que cada decisión que tomamos actualiza un estado de cosas, echando a andar un curso determinado de acción y eliminando así otros que antes eran posibles.

La limitación en nuestras opciones reales puede ser considerada un impedimento para la elección autónoma pues, se podría argumentar, si, por un lado, de antemano se encuentra condicionada la forma en que las cosas pueden darse y, por otro, no podemos preferir sino sólo entre lo que está disponible, entonces ni somos realmente libres, ni cumplimos en verdad con las condiciones mínimas de la conducta autónoma.

Pero sólo si partimos de una concepción dura, de acuerdo con la cual todos los eventos que forman parte del mundo están completamente determinados, o bien, si postulamos que cualquier grado de determinación es de hecho incompatible con la autonomía, tal objeción estaría justificada. Una puede sostener que incluso cuando existe cierto determinismo es posible la autonomía y que, si bien las opciones son limitadas, el mundo (y en particular el mundo social) es en algunos aspectos un constructo y, por ende, no sólo está dado, sino que también es modificable.

Que la autonomía sea posible incluso en un contexto en el que *algunos* de los eventos futuros se suponen *causalmente predeterminados* (dados los sucesos pasados y las

leyes naturales), asimismo, dependerá de qué tan compatibles con dicho determinismo son las condiciones mínimas que hemos supuesto a la autonomía.

La forma de autonomía que interesa aquí remite al ámbito de la elección individual y, por tanto, lo que estaría en juego es si estas condiciones (en tanto establecen al sujeto como fuente de sus propias acciones) son compatibles con dicho determinismo.

Me parece que la elección autónoma es compatible con ciertas formas de determinismo (con ciertos contextos delimitados) toda vez que, aun si sólo podemos esperar un estado de cosas futuras y no otro, las acciones llevadas a cabo por tales sujetos encuentran su origen en sus propias motivaciones. Yendo más lejos: incluso si es cierto que eventos pasados y leyes naturales tienen influencia causal en las elecciones que estos sujetos llevan a cabo, la independencia procedimental únicamente supone que ellos sean capaces de elegir entre opciones disponibles de manera deliberada y crítica, no que sean la fuente última de tales elecciones o que sus opciones sean ilimitadas.

Cabe mencionar que, en tanto este tema toca aspectos referentes a la clase de sucesos (o eventos posibles) englobados en ámbitos no sólo físicos sino también sociales, el asunto referente al espectro efectivo de opciones para un agente dado remite a su vez al tema de la creatividad humana.

¿Está “condenado” el ser humano a elegir necesariamente entre un conjunto predeterminado de opciones, como pensaba Leibniz? O bien, ¿puede (como postuló

Descartes) crear aquello que quiere querer?¹²⁴ Las opciones se extienden, o bien se reducen, de acuerdo con la capacidad creativa de cada individuo, así como a su habilidad para confrontar (y, en su caso, eliminar) un estado de cosas dado a fin implantar otro distinto.

4. La elección autónoma de *lo mejor*

Cambiar la idea de que el *quid* de la Elección Autónoma radica en su Racionalidad por la idea de que la **identificación de los agentes con sus propias preferencias** es el punto central de la misma no conlleva (necesariamente) que ésta posea un carácter irracional.

Desde el punto de vista de la Teoría de la Elección Racional (TER) Clásica, los agentes que se identifican con cuerpos de preferencias que los llevan a tomar decisiones que no maximizan sus utilidades individuales serían considerados irracionales¹²⁵; las Teorías de la Elección no Clásicas, no obstante, permiten realizar

¹²⁴ Leibniz, Gottfried Wilhelm, *Correspondencia con Arnauld*, Buenos Aires, Losada: 2005

¹²⁵ La Dra. Eisabetta Di Castro lleva a cabo una explicación detallada al respecto en el capítulo II. “La Teoría de la elección racional” de su libro *La razón desencantada. Un acercamiento a la Teoría de la elección racional*, donde puede leer lo siguiente: “(...) Aquí decidir *racionalmente* es resolver un problema de maximización; es decir, elegir la estrategia que *mejor* satisface los deseos del agente, dadas sus creencias y restricciones. (...)” (pág. 47); y más adelante “Actuar racionalmente, como dijimos, es elegir la acción que se cree llevará al *mejor* resultado posible. Esto implica a) la identificación de una meta en forma de preferencia establecida (posiblemente enumerada numéricamente), y b) el control de las variables que determinan la realización de dicha meta. (pp. 51-2). Algunos autores como Ordeshook señalan, por otro lado, la necesidad de matizar al respecto: “Notamos que esto no necesariamente significa que la gente enliste consciente y cuidadosamente sus acciones, mapee todas las consecuencias relevantes y posibles de cada acto, estime la probabilidad de cada consecuencia y defina de manera precisa sus preferencias a través de todas las consecuencias. (...) implica simplemente que después de tomar en cuenta las percepciones, valores y creencias de las personas, podemos modelar sus decisiones afirmando que

el análisis de las elecciones que llevan a cabo los agentes bajo la consideración de un espectro amplio de factores (como el tiempo, los valores colectivos, las costumbres y la influencia de elementos de índole emocional o psicológica)¹²⁶ que da espacio para la reconsideración del concepto de utilidad remitiéndolo a bienes que no son inmediatos o aparentes desde el punto de vista de la TER Clásica y que, sin embargo, constituyen elementos clave en la elección, toda vez que el agente en cuestión no sólo actúa en función de ellos, sino que lo hace en función de un orden de preferencias.

Según esto, agentes cuyas decisiones se basan en preferencias consideradas claramente “irracionales” por la TER Clásica estarían, en realidad, llevando a cabo elecciones bajo el modelo de maximización clásico y, de este modo, (al menos desde un punto de vista procedimental) realizando elecciones racionales; si lo que se espera de un agente racional de acuerdo con el modelo clásico es que elija de entre las opciones que se le presentan aquella que le brinda la utilidad más alta (preferencia estricta) o, al menos, alguna que le reditúe tanto como las otras (preferencia débil) y, además, se admite que aquellos agentes cuyas elecciones aparentan contravenir a sus

de qué modo actuarían si llevarán a cabo tales cálculos.” (“(...) we note that it does not necessarily mean that people carefully and consciously list their alternative actions, map all the relevant or possible consequences of each act, estimate the probability of each consequence, and define precisely their preferences across all consequences. (...). The assumption of purposeful choice implies simply that, after taking account of people's perceptions, values, and beliefs, we can model their decisions by asserting that they act as if they make such calculations.”, en Ordeshook, Peter C., *Game Theory and Political Theory. An Introduction*. Cambridge University Press, USA, 1986. Transferred to digital printing 2003. P. 2).

¹²⁶ Cfr. Elster, Jon, *Economics. Análisis de la interacción entre racionalidad, emoción, preferencias y normas sociales en la economía de la acción individual y sus desviaciones*, Gedisa, Barcelona, 1997.

intereses individuales, están basando tales elecciones en preferencias definidas en función de lo que consideran un bien, entonces lo que tenemos no es un problema de elección irracional (ya que de hecho, el agente está actuando según el modelo de la TER), sino un problema referente a la caracterización (o racionalización) del bien en cuestión.¹²⁷

A este respecto, se ha de considerar que en realidad la “mejor opción disponible a un agente” generalmente se define en términos de cuál es el objetivo final que éste busca, esto es, su preferencia última. ¿Se trata de una preferencia acumulativa? ¿Busca estabilidad social? ¿Considera que su salud emocional es lo más importante? ¿Antepone los valores morales a la ganancia individual? ¿Busca salvaguardar su herencia cultural?, etc. La validación un rango importante de estas preferencias dependerá en gran parte de nuestra capacidad para superar los supuestos de la TER Clásica¹²⁸ en torno a los conceptos de racionalidad y de objetividad, que restringen al primero al mero ámbito de la Razón instrumental y hacen depender el segundo de un individualismo extremo.

La racionalidad o irracionalidad de las elecciones tomadas por un agente, de manera general, debe establecerse en términos de su adecuación a las preferencias que éste adscribe y las acciones que, en conformidad con éstas realiza: ¿Se adecúan a sus

¹²⁷ Cfr. “IV. La racionalización de los deseos”, *La razón desencantada. Un acercamiento a la teoría de la elección racional*, pp. 111-142;

¹²⁸ O, siguiendo a Elster y a Di Castro la “Teoría estricta de la racionalidad” (Vd, *La razón desencantada....*, pp. 69-70 –incisos 1)-5)), y Elster, Jon, *The sour grapes*, “I. Rationality”.

preferencias? ¿Estas preferencias están en concordancia con el fin que busca alcanzar?

¹²⁹ Si este es el caso, es decir, si las preferencias de los agentes sirven a la obtención del fin buscado, y si sus elecciones se realizan de acuerdo a tales preferencias, entonces, me parece, podemos admitir que poseen un carácter racional.

Esa racionalidad, me parece, habría que cumplir al menos con las condiciones planteadas por modelos alternos como el planteado por Elster en torno a la *racionalidad amplia*. Esto supone añadir condiciones extras a las condiciones del modelo clásico o de *racionalidad estricta*.

De acuerdo con el análisis realizado por la Dra. Elisabetta Di Castro, las condiciones de la explicación de impuestas por el modelo clásico de la Teoría de la elección racional (TER) son los siguientes:

- 1) Dado C, A es el *mejor* medio para realizar D (C. optimalidad)
- 2) C y D *causaron* A (C. racionalidad)
- 3) C y D *causaron* A *en tanto que* razones (C. racionalidad)
- 4) El conjunto de creencias (C) es internamente consistente (C. racionalidad)
- 5) El conjunto de deseos (D) es internamente consistente¹³⁰ (C. racionalidad)

¹²⁹ Un agente que considera que el mayor de los bienes consiste en mantener lazos sociales y afectivos con las personas que lo rodean y que, no obstante, enfoca todas sus elecciones en obtener la mayor utilidad posible a expensas de ellas, estaría llevando a cabo elecciones irracionales; de igual modo, podría considerarse irracional a un agente que, aunque considera que el mayor bien consiste en salir siempre ganando, elige continuamente opciones que distribuyen la utilidad de la manera más equitativa posible entre los involucrados.

¹³⁰ Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada...*, pp. 69-70.

(Donde A está por las acciones, C por las creencias y D por los deseos de la o el agente)

Con estas condiciones (la primera de optimalidad y las dos siguientes de racionalidad o no coincidencia) “se establece que C y D no sólo son buenas para hacer A, sino que también racionalizan y causan A”,¹³¹ mientras que 4) y 5) señalan a la característica que hace racionales a los deseos y las creencias, de modo que quede claro que la acción analizada no sólo es intencional sino también racional.

A las anteriores, la *Teoría amplia de la racionalidad* añade la condición de que las creencias estén fundadas en la evidencia disponible y en “paralelo con las tres primeras condiciones en las que se establece la relación entre C, D y A, esta condición sobre la relación entre creencias y evidencia se subdivide en una de optimalidad y dos de no coincidencia.”¹³²

- 1b) La creencia tiene un grado *máximo* plausibilidad (C. optimalidad)
- 2b) La creencia es *causada* por la evidencia disponible (C. racionalidad)
- 3b) La evidencia causa la creencia de *manera correcta* (C. racionalidad)

La condición de fundamentación en la evidencia disponible está relacionada a su vez con la necesidad de establecer un límite en la recolección de información, la cual se expresa en la siguiente condición de optimalidad.

¹³¹ Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, pág. 69.

¹³² Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, págs. 71-2.

N) La cantidad de información recogida se ubica en una franja cuyos límites superior e inferior se definen por la propia situación.¹³³ (C. optimalidad)

A estas condiciones se añaden las dos siguientes.

- 6) La relación entre C, D y E satisface 1b, 2b 3b y N (C. racionalidad)
- 7) Dado C, A es la mejor acción con respecto al grupo completo de deseos sopesados. (C. optimalidad)

Estas 7 condiciones cubren aspectos concernientes a la optimalidad (incisos 1, 1b y N), la consistencia (incisos 4 y 5) y la causalidad (incisos 2b y 3b) y refieren sobre todo al carácter intencional y racional de la acción explicada. Esta racionalidad, por otro lado, se centra sobre todo en el elemento doxástico (*i.e.* las creencias) involucrado en la acción.

A este grupo de condiciones, no obstante, se pueden añadir cuatro más con base en el análisis presentado por la Dra. Di Castro en lo referente al elemento volitivo (o bien, preferencial) de la acción: los deseos.¹³⁴

- 8) Los deseos del agente tienen un carácter autónomo. (C. racionalidad)¹³⁵
- 9) Los deseos del agente tienen un grado *máximo* de plausibilidad. (C. optimalidad)

¹³³ Di Castro, Eisabetta, *Op. Cit.*, Pág. 72.

¹³⁴ Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada...*, IV. "La racionalización de los deseos." Págs. 111-142.

¹³⁵ "(...) me ocuparé de las posibles características de una racionalidad amplia de los deseos, la cual, (...) remite finalmente a la noción de autonomía." (Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada...*, Pág. 111.). Y más adelante: "Dada la dificultad de una definición positiva, partiremos de una noción de (...) autonomía en la que la formación de deseos no cae en mecanismo (de distorsión) que, como veremos, conforman preferencias irracionales." (Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.* Pág. 115.)

- 10) Los deseos del agente tienen una alta probabilidad de realización, dados el contexto y las restricciones del agente. (C. racionalidad)
- 11) Los deseos del agente son *causados correctamente* por las emociones del agente. (C. racionalidad)

La condición de autonomía del inciso 8) señala a la necesidad de que los deseos sean generados y asumidos de manera autónoma¹³⁶ ya que la heteronomía priva al sujeto en cuestión de su carácter de agente¹³⁷ y le deja a merced de mecanismos distorsionantes que ocasionan que sus deseos sean irracionales.¹³⁸ La condición establecida en el inciso 9) señala a la necesidad de la adecuación de los deseos del agente a la situación (*i. e.* que éstos sean los más beneficiosos, dadas las circunstancias y el contexto). La condición del inciso 10) señala a la necesidad de que los deseos del agente correspondan a acciones factibles, dadas las restricciones lógicas, físicas, económicas y mentales de la situación.¹³⁹ Finalmente, la condición del inciso 11) señala a la necesidad de la adecuación de las emociones a los deseos en cuestión, es decir, de que el factor en función del cual se “racionaliza” el deseo sea adecuado a la situación.¹⁴⁰

¹³⁶ Esta condición remite a las condiciones a su vez a las condiciones referentes a la autenticidad y de auto-alteración discutidas en el apartado 3. “La autonomía individual a la base de la democracia” de este trabajo.

¹³⁷ “(...) las preferencias dejan de ser independientes de las circunstancias y el agente no interviene conscientemente en su modulación. En este sentido (...) pierde su autonomía y deja de ser un agente para convertirse en un simple receptor pasivo.” (Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada...*, Pág. 120.)

¹³⁸ La Dra. Di Castro cita los siguientes mecanismos distorsionantes de los deseos: a) Formación de preferencias adaptativas, b) Cambio de preferencias por estructuración, c) Racionalización de la esperanza y d) Error inferencial (Vd. Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, Pág. 117).

¹³⁹ Aquí se parafrasea y extiende el punto señalado por la Dra. Di Castro en el inciso a) de lo que ella caracteriza como los tres elementos básicos de la explicación de la Teoría de la elección racional (Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, Pág. 50)

¹⁴⁰ Cfr. Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada...*, IV., 2.1 “Emociones racionales”, págs. 132-138.

Las condiciones establecidas en este último grupo de incisos jugarán un papel especialmente importante aquí, si bien su contenido será reinterpretado. Primero que nada, en este contexto se cambia el término “deseo” por el de “preferencia”. La razón es que el segundo de estos términos expresa mejor el carácter mediato del fin u objetivo del agente, mientras que el primero puede referir a impulsos momentáneos e irreflexivos.

Además el inciso 11) se reformula de la siguiente manera:

- 11) Las preferencias del agente son *causadas correctamente* por sus creencias sobre el impacto social del cuerpo normativo comunitario en cuestión. (C. racionalidad)

Esta reformulación responde a las necesidades de esta investigación, que busca explicar la elección individual en función de la identidad de los agentes (comunitaria o política) y la introduce bajo la forma de cuerpos normativos comunitarios con los que éstos se identifican o vinculan.

En este punto la propuesta de este trabajo se distancia de la planteada por Elster y Di Castro ya que, desde su punto de vista, “las normas sociales se caracterizan por ser imperativos que no están centrados en resultados”,¹⁴¹ por lo que no se les puede tomar

¹⁴¹ Di Castro, Elisabetta, *Op. Cit.*, pág. 128.

en consideración como factores relevantes en la realización de la clase se acción explicada por la TER, que es instrumental y supone el cálculo de efectos.

Aquí se toma una perspectiva diferente ya que, si bien es cierto que (de manera general) se espera que las normas sociales sean interiorizadas y aplicadas bajo la forma de imperativos categóricos que abstraen a los sujetos de su contexto de acción, así como de la consideración de las acciones de los otros agentes con los que interactúan,¹⁴² también lo es el que las consideraciones en torno a su adopción, conservación y aplicabilidad pueden darse en razón de sus efectos positivos,¹⁴³ su capacidad de generar determinados órdenes sociales (que se consideran buenos o funcionales) y su aportación a la estabilidad social,¹⁴⁴ de modo que es *al menos razonable* afirmar que *la preferencia que un agente tiene por ciertas normas sociales puede estar dada en función de los resultados que este agente ha previsto de la aplicación de estas normas a nivel comunitario* (y no, necesariamente, que ésta se da de manera acrítica o por su asimilación la forma de un imperativo categórico).

Las anteriores consideraciones constituyen razones a favor de la introducción del elemento normativo como parte de la estructura explicativa de la elección que se

¹⁴² Ver la discusión sobre *la anulación de la toma en consideración de los estados de naturaleza en la toma de decisiones* que aparece en “Conclusiones”, págs. 193-197.

¹⁴³ Ver el ejemplo de Sadel a favor de su postura de adoptar cuerpos normativos comunitarios (y las desventajas de eliminarlos) que se cita en la página 50.

¹⁴⁴ Un ejemplo de esta *consideración de los resultados o efectos positivos* de una norma social como argumento a favor de su adopción o conservación se puede observar en la campaña emprendida por el grupo católico conservador denominado “Frente nacional por la familia”, el cual enumera en su página oficial una serie de *supuestas consecuencias negativas* de la modificación de la figura tradicional del matrimonio. (<http://frentenacional.mx/>).

asume aquí, *i. e.* una TER amplia que asume elementos normativo-comunitarios como factores clave de la elección racional. Esta introducción permite establecer un marco apropiado para el análisis que se realiza aquí (que versa sobre la elección en contextos plurales para los cuales la identidad comunitaria juega un fundamental), así como para la generación del complemento que, según apreciaciones de Condorcet, ayudaría a prevenir los vicios asociados a los procesos de votación cuya implementación se enfatiza tanto en la actualidad¹⁴⁵: un cuerpo común de valores.¹⁴⁶

4.1. Preferencias auténticas basadas en preferencias de terceros: formas fuertes y débiles de Autonomía

El hombre puramente económico es casi un retrasado mental desde el punto de vista social.

*Amartya Sen.*¹⁴⁷

En la discusión sobre la validez de tomar en consideración e, incluso, adoptar determinados valores, normas y/o cuerpos normativos en ámbitos democráticos que, en última instancia, suponen la participación (en algún grado) de individuos capaces de elegir, los temas de la autonomía (como fundamento de la elección) y la condición

¹⁴⁵ Todas estas prácticas refieren a los problemas señalados por Arrow (*cfr.* 5.2. “Las votaciones y el Teorema de Arrow”, pág. 104).

¹⁴⁶ *Vd.* nota al pie 9.

¹⁴⁷ Amartya, Sen, *Los tontos racionales: una crítica de los fundamentos conductistas de la teoría económica*, en Hollis Martin *et. Al.*, *Filosofía y Teoría económica*, FCE, México, 1986, pág. 202.

de autenticidad asociada a ella (como factor con base en el cual se justificaría la preferencia por determinados cuerpos normativos) juegan un papel central.

Por ello, es necesario clarificar cómo se están entendiendo estas nociones. ¿Qué clase de autonomía se requiere de los agentes para justificar la introducción de elementos normativos comunitarios en contextos democráticos? ¿Cómo debemos entender esta condición de autenticidad?

Superar las barreras del individualismo extremo (centrado en agentes que sólo están interesados en optimizar sus ganancias) depende en gran medida de abandonar la idea de que la elección autónoma es una forma de elección racional, donde lo *racional* se enmarca dentro de los parámetros de la *racionalidad estricta*¹⁴⁸ y se asocia a una forma extrema de individualismo basado en la hipótesis del interés egoísta,¹⁴⁹ por la idea de que **elección autónoma es toda elección basada en las preferencias con las que los agentes se identifican de manera consciente y que la racionalidad de estas**

¹⁴⁸ Esta *racionalidad estricta* se explicaría, de acuerdo con Di Castro, por lo establecido en los siguientes incisos:

- 1) Dado C, A es el *mejor* medio para realizar D
- 2) C y D *causaron* A
- 3) C y D *causaron* A *en tanto que* razones
- 4) El conjunto de creencias (C) es internamente consistente
- 5) El conjunto de deseo (D) es internamente consistente

Donde A está por las acciones, C por las creencias y D por los deseos del agente. (Vd. Di Castro Elisabetta, *La razón desencantada...*, pp. 69-70.

¹⁴⁹ Cfr. Gil, Calvo E. "La hipótesis del rol egoísta. Límites de la Teoría de la Elección Racional.", Emilio Lamo y José E. Rodríguez (ed.), *Problemas de Teoría social contemporánea*. Madrid, 1993, CIS.

preferencias puede establecerse bajo parámetros más amplios que aquellos dados por la Teoría de la Elección Racional clásica.

Lo anterior amplía notablemente el espectro de la elección autónoma, pero también acarrea importantes problemas pues, ¿por qué no habría un agente de **identificarse conscientemente** con preferencias que remiten a cuerpos de creencias dogmáticos o que remiten llanamente a principios o, incluso, a figuras de autoridad? ¿En verdad las preferencias con las que los agentes autónomos se identifican pueden ser de cualquier tipo (en tanto sirvan a la obtención de un fin deseado por ellos), o existe un límite para que éstas puedan fungir como base de la decisión autónoma?

Autores como Mariana Oshana consideran que hay preferencias que una o un agente autónomo puede adoptar genuinamente y otras que, **por su naturaleza**, minan la autonomía de quienes las adscriben y que, por tanto, **no pueden constituirse en fundamento de la elección autónoma.**

Así, por ejemplo, preferir (aunque se cuente con otras opciones) vivir una vida de sumisión, renuncia o esclavitud, serían, según este punto de vista, adscripciones inadecuadas y contrarias a la preservación de la autonomía de los sujetos y, por ende, preferencias que una o un agente autónomo no puede, en principio, adscribir.

No obstante, limitar la clase de preferencias que una persona puede tener de manera autónoma resulta asimismo restrictivo de su autonomía. Oshana nos pone ante el dilema de aceptar que una o un agente autónomo puede tener preferencias que de

hecho ponen en riesgo (o anulan) su propia autonomía, o bien, de restringir la clase de preferencias que tal sujeto puede adoptar autónomamente.

La solución que se dé a este dilema dependerá de la postura que se asuma en lo concerniente a qué clase de **independencia, procedimental o sustantiva**, está a la base de la conducta autónoma

Quienes se adhieren a la postura de que la autonomía supone sólo una **independencia de tipo procedimental**, plantean que ésta se sostiene sobre todo en la realización de una serie de procesos y operaciones de carácter deliberativo las cuales implican la posesión de determinadas capacidades, así como de un contexto previo de formación de contenidos.¹⁵⁰

Así, por ejemplo, Berofsky señala lo siguiente:

Yo defenderé que la autonomía está constituida esencialmente por el modo en el que un agente se involucra con su mundo, más que por el origen metafísico de sus motivaciones. Si decimos de una persona que encuentra significado en una actividad que, en realidad, es incapaz de apreciar la verdadera naturaleza de ésta, entonces

¹⁵⁰ Algunos de los autores que siguen esta línea de pensamiento (desde una u otra perspectiva) serían Keith Lehrer, Bernard Berofsky y John Christman.

estamos re-describiendo esta relación abierta con el mundo de un erróneo modo metafísico.¹⁵¹

Y más adelante añade:

La forma de involucrarse con el mundo de la que hablo se constituye en autonomía sólo para seres que poseen tanto competencia como individualidad.¹⁵²

Esta **forma débil de autonomía** es compatible con la posibilidad de adoptar de manera autónoma preferencias que de algún modo minan la autonomía personal siempre y cuando esta adopción sea el resultado de las operaciones racionales deliberativas supuestas a la elección autónoma.

Desde esta perspectiva se puede admitir, incluso, que un agente sea capaz de adoptar de manera autónoma las preferencias de otro (persona o grupo) en la medida en que conserve su prerrogativa de elección y de identificación con respecto a tal preferencia:

“¿Puedo preferir de manera autónoma lo que otros prefieren? Sí puedo. Si prefiero satisfacer las preferencias de otros porque yo prefiero tener tales preferencias,

¹⁵¹ I will argue that autonomy is essentially constituted by the manner in which an agent is engaged in her world rather than the metaphysical origin of her motivations. If we say of a person who finds meaning in an activity he has hitherto been unable to appreciate that he is now really expressing his true nature, we are just

re-describing this open relation to the world in a misleading metaphysical way. (Berofsky, Bernard, *Liberation from Self: a theory for personal autonomy*, págs.1-2)

¹⁵² The engagement with the world of which I speak constitutes autonomy only for beings possessed of both competence and individuality, (Ibid, pág. 2).

entonces soy autónomo. Por el contrario, si prefiero satisfacer las preferencias de otro, pero no tengo esa preferencia porque prefiero tenerla, quizás estoy esclavizado al otro”¹⁵³

Por otro lado, concepciones más **fuertes de autonomía**, esto es, aquellas que suponen formas sustantivas de independencia, se encuentran vinculadas a valores y restricciones que no hacen posible bajo ninguna circunstancia el admitir que un sujeto autónomo adopte preferencias basadas en preferencias de terceros:

(...) No es insensible establecer que los tipos de vida que una persona propiamente autónoma puede vivir son limitados. (...)

Negar la autonomía de la mujer Talibana no es ser irrespetuosos o insensibles a sus valores, decisiones, y compromisos. Una bien podría admirar a tal mujer por lo profundo de sus compromisos y por la riqueza y la plenitud que éstos llevan a su vida, y, al mismo tiempo, reconocer correctamente que su vida carece de autonomía.¹⁵⁴

¹⁵³ “Can I autonomously prefer what the other prefers? I can. If I prefer to satisfy the preferences of the other because I prefer to have such preferences, then I am autonomous. On the contrary, if I prefer to satisfy the preferences of the other but I do not have that preference because I prefer to have it, I may be slaved to the other” en Lehrer Keith, “Reason and Autonomy” (Ellen, Frankel, Paul, Fred Miller (ed), *Autonomy*. Cambridge University Press, USA, 2003, Pág. 193.).

¹⁵⁴ (...) It is not insensitive to state that the types of lives that a properly autonomous person can are limited. (...)

To deny the autonomy of the Taliban woman is not to show disrespect or to demonstrate insensitivity to her values, choices, and commitments. One might well admire the woman for the depth of her commitment and the richness and fulfillment that this brings to her life, while rightly recognizing that such a life lacks autonomy”. Mariana Oshana “How much should we value autonomy? (Ellen Frankel, Paul, Fred Miller (ed), *Autonomy*. Cambridge University Press, USA, 2003, Pág. 106.).

Y más adelante añade:

Si estoy en lo correcto, entonces es falso que determinados roles sociales de cualquier variedad deban ser permisibles si una persona ha de ser autárquica.

Porque, ¿a razón de qué debería la autonomía ser una condición compatible con cualquier concepción del bien, con cualquier rol social, o plan de vida? No todos incluirán una vida autónoma entre las metas que consideran integrales a su bienestar.¹⁵⁵

Las nociones fuertes de autonomía no sólo requieren que se cubran las condiciones mínimas de competencia y de autenticidad señaladas, también suponen una concepción de carácter sustancial basada en valores y principios que se supone reflejan los intereses básicos de los individuos, tanto concernientes a sus libertades, como a sus derechos y oportunidades.

Este punto de vista se encuentra estrechamente vinculado al liberalismo. Así, por ejemplo, en Teoría de la justicia (1971) Rawls establece que bajo las circunstancias adecuadas¹⁵⁶ y bajo una perspectiva imparcial o “posición originaria”, los individuos

¹⁵⁵ “If I am correct, then it is false that chosen social roles of any variety must be permissible if a person is to be self-directed.

For what should autonomy be a condition compatible with any conception of the good, with any social role, or with life-plan? (...) Not everyone will include an autonomous life among the goals that he or she regards to the well-being.” en Oshoner, Mariana, “How much we value Autonomy”, ” Mariana Oshana en Ellen FrankelPaul, Fred Miller (ed), *Autonomy*. Cambridge University Press, USA, 2003, Pág. 106.

¹⁵⁶ “Para simplificar frecuentemente enfatizo la condición de escasez moderada (entre las circunstancias objetivas), y la de conflicto de intereses (entre circunstancias objetivas). Así, uno puede decir, en breve, que

racionales se verían naturalmente impelidos a elegir de manera autónoma de principios, generales en forma y universales en aplicación”¹⁵⁷, cuyo contenido refiere a las libertades básicas y a la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la sociedad.¹⁵⁸

No obstante, dado que este planteamiento resulta inaplicable a sociedades con marcado pluralismo, toda vez que presupone (retomando los términos de Berofsky) una concepción metafísica particular (racionalista) del ser humano incompatible con la diversidad moral, resulta al menos razonable reconsiderar nuestra concepción de autonomía, asumiendo una concepción débil de ésta.

Con base en ella se intentará derivar, a partir de un auténtico “consenso traslapado” entre los diversos puntos de vista morales sostenidos por las comunidades que integran la sociedad (un “diálogo entre culturas” como el propuesto por Johannes Rau), principios sociales compatibles con una democracia plural e incluyente.

La adopción de una concepción débil de autonomía parece servir, en efecto, a los fines propuestos aquí. Esta concepción supone características fundamentales que la hacen

las circunstancias de la justicia se obtienen siempre que las personas se oponen a la división de ventajas sociales bajo condiciones de escasez moderada. A menos que estas circunstancias existan no habría ocasión para la virtud de la justicia (...)” (“For simplicity I often stress the condition of moderate scarcity (among the objective circumstances), and that of conflict of interests (among the subjective circumstances). Thus, one can say, in brief, that the circumstances of justice obtain whenever persons put forward conflicting claims to the division of social advantages under conditions of moderate scarcity. Unless these circumstances existed there would be no occasion for the virtue of justice (...)”, en Rawls, John, *A theory of justice*, “The circumstances of Justice”, p. 110).

¹⁵⁷ Rawls, John, *A Theory of Justices*, “Constrains of the concept of Right”, p. 117.

¹⁵⁸ Rawls, Jonh, *Op. Cit.* “The reasons leading to the two Principles of Justice”, pp. 130-138.

operativa para los fines propuestos aquí, que suponen agentes capaces de adscribir deliberadamente cuerpos normativos que juegan un papel fundamental en su vida comunitaria e incluso forman parte de su identidad.

A continuación se incursiona en cómo influye la adopción de estos cuerpos normativos comunitarios en los agentes y se introducen dos nociones: *agente-tipo* y *estilo agencial*.

4.2 Autonomía, constitución personal y agentes tipo

La Autonomía confiere a los individuos autoridad sobre sus propias elecciones y actos, constituyéndolos así en fuentes de su propia actividad. Un sujeto autónomo es, propiamente, un agente intencional al cual se le atribuyen metas, valores y convicciones los cuales, se supone, son expresados a través de las elecciones que toma. Por ende, la Autonomía personal ha de encontrar su fundamento en el sujeto mismo: en tanto el sujeto conserva y ejerce su capacidad de autodeterminación la autonomía personal cobra sentido.

Desde este punto de vista, un sujeto autónomo es ante todo uno que posee la capacidad de hacerse, deshacerse y, en general, de transformarse de acuerdo a sus intereses, creencias, objetivos, etc., en suma: un qué que puede hacer de sí mismo un quién, es decir, darse un modo particular de ser y, en su caso, quitárselo. Un agente autónomo, por ende, sería (al menos desde el punto de vista de la filosofía) superlativamente una persona, un modo de ser que se construye a sí mismo.

Existen muchas clases de personas e, incluso, grados de personeidad. Como afirma Guillermo Hurtado:

La persona no nace, se hace. Uno va haciéndose persona y puede irse deshaciendo como persona. De esto se sigue que la personeidad viene en grados: algunos son más personas que otros. Hay quienes llevan su rostro bien puesto. Otros, en cambio, tienen rostros incipientes, borrosos, mutables. Nuestro rostro, en parte se hace, en parte nos lo hacen y, en parte, nos lo hacemos.(...) ¹⁵⁹

La dignidad de las personas (más aún: su naturaleza), de acuerdo con esto, radica más que en un “hacerse” de determinado modo, en mantener una apertura de sentido que le permita transformarse si así lo decide, es decir, intencionalmente. ¹⁶⁰

La persona es, por definición, autónoma: capaz de regular y dirigir su vida de acuerdo a sus propias motivaciones y creencias e, incluso, de modificarlas cuando lo considera necesario.

Se puede tratar a la persona en tanto *persona humana*, lo que nos remitiría a un ámbito de análisis rico, pero también demasiado amplio. Podemos, por otro lado, acotar y hablar de tipos de persona. Al referir la noción de persona a un tipo particular se delimita el análisis de la misma a un ámbito determinado de *autonomía agencial*, e. g. religioso, político, moral, etc. Lo anterior hace que éste se vuelva más específico y,

¹⁵⁹ Hurtado Pérez, Guillermo, *Sujetos y personas*. Pág. 3

¹⁶⁰ Cfr. Hurtado Pérez, Guillermo, *Op. Cit.*, *Como convertirse en otra persona sin dejar de ser uno mismo*

así, más adecuado para la revisión de casos específicos. Posteriormente se hará uso de la noción de *tipos agenciales* para hacer referencia a los tipos de agente autónomo que ocupan nuestra atención, esto es, tipos agenciales con vinculaciones comunitarias específicas y delimitados a ámbitos democráticos. Es importante notar que, en todo caso, se trata de una delimitación realizada con fines explicativos.

4.3. Tipos agenciales ciudadanos y la elección autónoma como base de la democracia: perspectivas

Asumir que la autonomía individual se encuentra a la base de la noción de igualdad que da sustento a la idea misma de democracia implica que todo sistema democrático debe fundamentarse en las elecciones autónomas de los agentes que lo adscriben. Por ende, todo sistema democrático debe resguardar y fomentar el ejercicio efectivo de la elección autónoma. Pero no el de cualquier forma de elección autónoma, sino muy en específico el de la elección autónoma ciudadana y, así, el de los agentes tipo ciudadanos.

La democracia, en efecto, supone elecciones llevadas a cabo por agentes autónomos, pero no por cualquier tipo de agente, sino por agentes tipo ciudadano. ¿Cuáles son las características de este tipo de agencialidad? Y, ¿qué condiciones debe cumplir para constituir un fundamento adecuado para un sistema democrático plural, es decir, en casos en los que se depende de las elecciones de sujetos cuyas decisiones se basan en una forma de independencia procedimental y no sustantiva?

Para responder a estas preguntas se partirá, como se ha dicho, de la asunción de que una forma débil o procedimental de autonomía, compatible con formas de elección basadas en la autoridad de terceros (ya sean éstos individuos, cuerpos de creencias, esquemas normativos, etc.) y con la inclusión de formas de elección tomadas en el marco de lo que se ha denominado *racionalidad amplia*, es suficiente para legitimar y hacer funcional a un sistema democrático.

Una vez asumido este punto de partida, que permite considerar como autónomos a los agentes con vinculaciones comunitarias, se indagará cómo impactan a estos agentes sus vinculaciones a nivel epistémico (en particular: cómo les afecta en lo referente a su capacidad para integrar o no determinadas creencias como parte de sus cuerpos doxásticos con base en la información novedosa que reciben) y cuál es el efecto de este impacto en su toma de decisiones individual y colectiva. Asimismo, con base en lo anterior se intentará determinar qué condiciones deben cumplirse para que, dadas estas vinculaciones y sus divergencias, los agentes en cuestión puedan llevar a cabo una forma interacción ciudadana funcional y democrática.

Cabe mencionar que, desde la perspectiva de este trabajo, la democracia es un sistema político originado por agentes intencionales con un objetivo claro de igualdad y justicia (o al menos de equidad), cuyo sentido y existencia se justificarían en la medida en que sirva *efectivamente* al fin para el cual se ha creado. No se atribuye aquí alguna clase de bondad esencial al mismo en función de la cual se justifique cualquier clase de ensayo, por perjudicial que éste sea en términos sociales.

Por eso, partiendo del supuesto de la existencia de alguna forma ideal (o al menos operativa) de democracia compatible con el pluralismo, se intentarán develar los mecanismos y supuestos que la harían funcional, así como sus alcances y límites esperados.

5. La elección en contextos plurales

La asunción de una noción débil de autonomía repercute directamente en la forma en la que se caracteriza la agencialidad y sus supuestos epistémicos, las colectividades y sus estilos de acción, los contextos en los que se desarrollan estos estilos agenciales y los cuerpos preferenciales comunes atribuibles a los grupos y las colectividades que los ejercen.

La presente investigación trata estos temas, centrándose sobre todo en el análisis de los cuerpos preferenciales atribuibles a los grupos y comunidades que forman parte de la sociedad y en la conformación de cuerpos preferenciales globales a mediante procesos dialógicos entre los sujetos vinculados a dichos cuerpos preferenciales comunitarios; asimismo pone a consideración si los cuerpos preferenciales globales resultantes pueden constituir (o no) una base adecuada para la **integración democrática** de sectores, grupos o comunidades inicialmente divergentes e, incluso, antagónicos.

Es importante notar también que aunque la asunción de formas débiles de autonomía vinculada a una Teoría de la Elección no Clásica o Ampliada admite la consideración

de un rango amplio de factores en su análisis de la agencialidad (emocionales, morales, religiosos, etc.), aquí sólo se consideran factores asociados a la identidad social y/o comunitaria, plasmados a través de cuerpos de normativos comunitarios.

5.1. La Elección Social: límites de la Teoría de la Elección Social y la superación de la paradoja de Condorcet.

La Teoría de la Elección Colectiva o Social clásica supone que es posible encontrar una función que vaya de un conjunto de preferencias individuales a un orden social de preferencias, esto es, una función que nos lleve de las preferencias de cada uno de los miembros de la sociedad a las preferencias de la sociedad como un todo. La Teoría de la Elección Social, por lo tanto, es una extensión de la Teoría de la Elección Individual.

La Teoría Clásica de Elección Individual es la llamada Teoría de Elección Racional (TER). La TER establece que una elección individual es racional cuando, dadas las preferencias y creencias de un individuo, esa elección representa la mejor opción disponible al mismo dadas las circunstancias en las que se encuentra (*e. g.* esa opción es la que le genera *mayores utilidades*, o es le genera las *mismas utilidades* que las otras opciones, o es la que le genera *menos pérdidas*). Es importante para esta teoría que tanto las preferencias como las creencias que generan la acción sean racionales.

La TER supone tanto una Teoría de la Creencia como una Teoría de la preferencia¹⁶¹. De acuerdo con Jon Elster, el requerimiento mínimo es la consistencia interna, en particular: que las preferencias del sujeto o agente sean transitivas. También es indispensable que la elección sea llevada a cabo de manera intencional por el sujeto, esto es, que no haya sido efectuada de manera accidental o bajo coerción externa. En otras palabras, una elección es racional, cuando:

i] puede justificarse como la mejor manera de llevar a cabo los deseos del agente, dadas sus creencias, ii] dichas creencias pueden justificarse por las pruebas que tiene disponibles , y iii] el monto de evidencia recogida por el agente puede justificarse en términos de sus deseos y de las limitaciones sobre la información disponible.¹⁶²

No obstante, en la vida diaria los individuos toman decisiones que dependen (en mayor o menor medida) de factores no-rationales referentes a la jerarquización u ordenamiento de sus preferencias, la falta de información, la indeterminación de sus creencias, el auto-engaño, la carencia o exceso de voluntad e, incluso, la hiper-racionalización.¹⁶³

Cuando no existe una jerarquización u ordenamiento adecuado de las preferencias, las opciones mismas devienen indiferentes (o al menos confusas) ante el sujeto quien, por ende, se vuelve incapaz de realizar una elección; la falta de información relevante

¹⁶¹ Sobre esta última consultar Elster, Jon, *The multiple self (studies in rationality and social choice)*, Cambridge University Press, NY, 1985.

¹⁶² Elster Jon "La posibilidad de una política racional" en León Olive (Comp.) *Racionalidad: ensayos sobre racionalidad en ética y política, ciencia y tecnología.*, p 134.

¹⁶³ Cfr. Elster, Jon, *Sour grapes*.

introduce un elemento de opacidad que le resta racionalidad; y tanto el auto-engaño como la hiper-racionalización impiden al sujeto llevar a cabo una evaluación realista de sus opciones disponibles.

Algunos de estos problemas pueden ser manejados mediante la instrumentación de mecanismos como el compromiso (dado que sabemos que nuestra racionalidad es imperfecta, nos sujetamos de maneja voluntaria al cumplimiento de aquello que hemos evaluado como la mejor opción, esto es, nos comprometemos previamente a su cumplimiento)¹⁶⁴; la regulación del flujo de la información relevante (por ejemplo, mediante la implementación de mecanismos legales que obliguen a instituciones públicas y empresas privadas a dar cuenta de sus actividades y situación general); la educación crítica, etc.

Pero incluso si estos mecanismos permiten corregir algunos problemas asociados a la TER Clásica, es cuestionable que el modelo de elección tradicional refleje de una manera veraz el modo en que los sujetos llevan a cabo sus elecciones.

La Teoría de la Elección Racional provee una estructura causal para explicar las acciones intencionales de los agentes: dado cómo es el mundo y dadas sus creencias y preferencias (o deseos) el sujeto elige determinada opción y no otra: la mejor.

¹⁶⁴ Este mecanismo de *precompromiso* es analizado con detenimiento por Jon Elster en *Ulises y las Sirenas*.

No obstante, resulta difícil creer que los individuos evalúan de este modo cada situación: en ocasiones el contexto genera demasiadas opciones, o es imposible generar un criterio “objetivo” para distinguir entre ellas en términos de utilidad, o no es posible establecer racionalmente cuál ni cuánta información es relevante, o el tiempo que debemos sostener una elección, etc. O, simplemente, resultaría impráctico pensar detenidamente cada elección que realizamos. El solo hecho de que la “objetividad” de nuestras creencias (y jerarquizaciones) se establezca en razón de un marco teórico específico y que, por ende, podamos elegir entre diversos marcos, puede considerarse asimismo un problema a tomar en consideración. Resulta, pues, poco realista (e impráctico) exigir que los agentes evalúen reflexiva y racionalmente todas sus opciones disponibles cada vez que se ven obligados a realizar una elección.

Ya que la Teoría de la Elección Social es una extensión de la Teoría de la Elección Racional, estos problemas se extienden a ella. Otros son generados por el mecanismo mediante el cual se lleva a cabo la agregación de preferencias individuales que, se supone, da lugar a un orden de preferencias social: las votaciones. En el siguiente apartado se presentan estos problemas.

5.2. Las votaciones y el Teorema de Arrow

Cuando buscan integrar diversas perspectivas individuales en una perspectiva común que dé lugar a un orden social de preferencias, los ciudadanos de sistemas democráticos suelen hacer uso de mecanismos como votación.

La votación constituye uno entre distintos mecanismos de decisión colectiva que, por otro lado, pueden llegar a ser complementarios a éste.¹⁶⁵

Los sistemas de **votación** son métodos de agregación de preferencias cuyo objetivo *ideal* es encontrar una función de bienestar social (*a social welfare function*) que se supone constituye un criterio de decisión racional y transparente en tanto integra todos los niveles de bienestar individual en una sola preferencia, es decir, en tanto integra en un veredicto colectivo las opiniones y/o valores de todos los miembros de la sociedad. Las votaciones, por ende, se han perfilado como un mecanismo adecuado en sociedades que buscan legitimar sus decisiones políticas democráticamente.

No obstante, hacia 1962 surgió un resultado negativo para la Teoría de la Elección Social, conocido como el Teorema de imposibilidad de Arrow. De acuerdo con el Teorema de Arrow, varias condiciones razonables de la agregación de preferencias para un sistema democrático son inconsistentes entre sí. En particular, dicho teorema¹⁶⁶ establece que es imposible diseñar un sistema de votación justo, esto es un sistema de votación que cumpla con las siguientes condiciones:

No dictadura

¹⁶⁵ De acuerdo con Jon Elster los mecanismos de decisión colectiva pueden dividirse principalmente en tres tipos: votación, negociación y deliberación, no obstante, debido a que las negociaciones están vinculadas a prácticas no democráticas (como el uso de amenazas o, bien, la oferta de incentivos personales y el tráfico de influencias), aquí sólo trataremos sobre las votaciones y la deliberación pública. (*Cfr.* Elster, Jon (Ed.), *Deliberative democracy*, Cambridge University Press, UK, 1998).

¹⁶⁶ Arrow Kenneth J., *Social Choice and Individual Values*, Ed. Cowles Foundation for Research in Economics, Yale University, USA, 1963.

Dominio irrestricto

Pareto eficiencia

De acuerdo con Arrow, cuando los votantes tienen tres o más alternativas, ningún sistema de votación puede convertir el rango de preferencias con que se cuenta en un rango racional (completo y transitivo) y cumplir, al mismo tiempo, con los siguientes criterios:

No dictadura: La función de bienestar social debe dar cuenta de las preferencias de todos los votantes. No puede reflejar las preferencias de un solo votante.

Dominio irrestricto (o universalidad): Para cada conjunto de preferencias individuales de los votantes, la función de bienestar social debe producir un rango de preferencias sociales único y completo.

Independencia de alternativas irrelevantes (IAI): Los cambios individuales en jerarquizaciones de preferencias llevados a cabo sobre alternativas irrelevantes (por ejemplo, entre alternativas que no constituyen el más alto ni el más bajo nivel en las preferencias generales), no deben tener impacto en la jerarquización establecida socialmente.

Asociación positiva de valores individuales y sociales (o monotonidad): si un individuo modifica su orden de preferencia al promover una cierta opción, el orden de preferencia de la sociedad debe responder promoviendo esa misma opción o sin

cambiarla, pero nunca degradándola. (Un individuo no debería perjudicar a un candidato al promoverlo).

No imposición (o soberanía ciudadana): Todo orden de preferencias sociales debe poder ser obtenido a partir de algún conjunto de órdenes de preferencias individuales; es decir, una función social no puede tener un espacio restringido de preferencias: es fundamentalmente subjetivo.

Pareto eficiencia (o unanimidad): Si todo individuo prefiere cierta opción a otra, entonces el orden preferencial social resultante debe reflejar esta preferencia de manera global. La Pareto eficiencia implica:

- Monotonicidad
- No imposición
- Independencia de alternativas irrelevantes

Lo anterior señala una fuerte debilidad de los modelos democráticos mismos, en tanto basan su legitimidad en tales sistemas de votaciones y éstos son inconsistentes con las condiciones básicas supuestas a toda institución que pueda llamarse a sí misma democrática.

Asimismo, ya que las votaciones no preservan la transitividad de las preferencias individuales, resulta (al menos) cuestionable que éstas realmente integren de manera racional todos los niveles de bienestar individual en una sola preferencia (como se

pretende). Como señala Peter Ordeshook en su libro *Game Theory and Political Theory. An Introduction*:

“Consideremos ahora un procedimiento formal de votación en el que la gente vote sobre cada par de alternativas una a la vez, y el ganador por mayoría en cada terna se posiciona más arriba en el orden social. De modo que si emparejamos x e y , y x vence a y por dos votos a uno (las personas 1 y 2 votan por x , y 3 vota por y). Pero y vence a z y z vence a x . Entonces el orden social de preferencias no es transitivo. (...) Este ejemplo, conocido como **la paradoja de Condorcet**, saca a la luz una importante posibilidad con respecto a las instituciones sociales; aunque asumimos que las preferencias individuales que operan a su interior son transitivas, no hay necesidad de que exista una preferencia social transitiva. (...) No podemos restar importancia a este ejemplo ya que éste mina de manera fundamental cualquier aproximación que trate a las instituciones o colectividades como si fuesen individuos. Todos estamos acostumbrados a referencias a “acciones nacionales”, “elecciones legislativas”, “presión por intereses de grupo”, etc. (...) Actuar, elegir o presionar, sin embargo, implica la persecución de una meta. **Pero, ¿cómo podemos hablar de una legislatura, un interés de grupo, una nación o cualquier otra colectividad “maximizando su utilidad o bienestar” cuando las preferencias de ese grupo, como su estructura institucional revela, son intransitivas? Más aún, terminología como “el interés público” y “metas comunitarias” deviene inmediatamente sospechosa.**”¹⁶⁷

Este carácter intransitivo de las preferencias sociales no es sólo un rasgo inocuo de los sistemas de agregación de preferencias. Por el contrario, todo parece indicar que

¹⁶⁷ Now consider a formal voting procedure in which people vote on each pair of alternatives one at a time, and the majority winner in each pairwise competition is ranked higher in the social order. Hence, if we pair x and y , x beats y by two votes to one (persons 1 and 2 vote for x , and 3 votes for y). Similarly y beats z and z beats x . But then the social preference order is intransitive.” (...) This example, known as the *Condorcet paradox*, uncovers an important possibility about social institutions; although we assume that the individual preferences that operate within them are transitive, there need not exist a transitive social preference.” We cannot understate the importance of this example because it undermines fundamentally any approach that treats institutions and collectivities as though they are people. We are all accustomed to journalistic references to “nations acting,” “legislatures choosing,” “interest groups lobbying,” and so forth.” (...) “To act, to choose, or to lobby, however, implies the pursuit of some goal. But how can we speak of a legislature, an interest group, or a nation, or any other collectivity “maximizing its utility or welfare” when the preferences of that group, as its institutional structure reveals, are intransitive? Further, terminology such as “the public interest” and “community goals” becomes immediately suspect.” (Ordeshook C. Peter, *Game Theory and Political Theory. An Introduction*. Págs. 56-7. (Negritas y subrayado mío)).

la no-transitividad de las preferencias sociales obtenidas a través de sistemas de agregación de preferencias individuales es lo que hace susceptibles de manipulación a los sistemas de votación (con base la manipulación de una agenda, de una votación por pares, etc.), pues, si estas preferencias fueran transitivas los resultados de éstos no podrían modificarse a voluntad.

Al respecto Ordeshook señala lo siguiente:

“(...) si todos comparten el mismo orden de preferencias (transitivo) ninguna paradoja es posible y, así, en instituciones bajo la regla de mayoría es posible que se evada la paradoja si las preferencias individuales se correlacionan de manera elevada debido a las fuerzas de socialización. Podemos especular, entonces, que es menos probable que la paradoja surja si las decisiones se limitan a temas que convergen en un contexto de valores comunes, y que es más probable que ocurra si los temas dividen a la gente en diferentes bandos.”¹⁶⁸

La no-transitividad de las preferencias sociales es un tema que afecta tanto en términos de cohesión social como de susceptibilidad a la manipulación y es un problema que se exacerba en casos con un elevado grado de pluralidad, que son los que aquí interesan.

¹⁶⁸ (...) if everyone shares the same (transitive) preference order, no paradox is possible, and thus in majority-rule institutions, it may be that we can avoid the paradox if individual preferences correlate highly, owing to the forces of socialization. We might speculate, then, that the paradox is less likely to arise if decisions are limited to issues that tap into commonly held values, and it is more likely to occur if issues are new and divide people into several camps. (Ordeshook, *Op. Cit.* pág. 58).

Por ello, a fin de evitar que los intereses de grupos y comunidades privilegiados sean favorecidos en detrimento de los intereses de aquellos con menor representatividad o prerrogativas, los sistemas políticos que basan su legitimidad en el uso de mecanismos como las votaciones y en los que coexisten diversas comunidades deberían operar sobre una base preferencial común que permita amortiguar los efectos señalados por Condorcet y Arrow. Para ello, estas sociedades habrían de trabajar en la conformación de una base común de valores mínimamente aceptable para todas las partes, que permitan que estos sistemas sean incluyentes y funcionales, a la vez que representen (al menos en algún grado) los valores supuestos a la democracia.

5.3. Elección racional, elección razonable

Los problemas asociados al carácter intransitivo de las preferencias sociales resultantes de procesos como la votación se agravan en contextos en los que prevalece la diversidad -e incluso, el antagonismo- comunitario, grupal y sectorial, pudiendo llegar a hacer de esos procesos herramientas para la imposición, el sometimiento y la anulación “justificada” de ciertos grupos, en función de los intereses de otros socialmente privilegiados.

Estos problemas se pueden evitar mediante la conformación de una base preferencial común o global que permita que el orden preferencial sea mismo para todos y, por lo tanto, transitivo.

La propuesta de la conformación de un cuerpo común de valores anterior a los procesos de integración de las preferencias individuales de los sujetos que forman parte de una sociedad democrática, parece contraria a los principios básicos de este sistema político que parece suponer, entre otras cosas, que los sujetos tengan la libertad de elegir en función de sus intereses individuales.

Esta lectura de las preferencias como intereses merece mayor atención. En su libro *La razón desencantada. Un acercamiento a la teoría de la elección racional*,¹⁶⁹ la Dra. Elisabetta Di Castro señala el concepto de interés como lo conocemos es relativamente reciente y la relevancia que se le ha atribuido en los sistemas liberales y democráticos proviene de una lectura que lo consideró un **factor socializante** más adecuado y funcional que las virtudes cívicas y las pasiones, así como un concepto mediante el cual se podía justificar la igualdad de todos los hombres frente a (y contra) los planteamientos de la aristocracia.

El concepto de interés es un concepto asociado a la utilidad y a una concepción de racionalidad propiamente instrumental. Elegir racionalmente para esta concepción es elegir la opción que conlleva las mayores ganancias o utilidades individuales. Pero elegir de este modo puede generar conflictos con otros agentes ya que todos buscan obtener la mayor ganancia, los recursos disponibles son limitados y, por ende, no siempre es posible obtener utilidades sin que los otros pierdan en la misma medida.

¹⁶⁹ Vd. Apartado 3.1 “El interés, una pasión peculiar”, págs. 31-43.

La solución ideal a esto es que los agentes consigan llegar a puntos de equilibrio que les resulten beneficiosos a todos. La cooperación, los acuerdos y las coaliciones son puntos a los que se puede arribar en un momento dado para conseguir este resultado, sin embargo, dada la inestabilidad de tales estados de cosas (debido a su susceptibilidad a la manipulación, el manejo doloso o estratégico de la información, o la modificación de las preferencias de los involucrados ante la expectativa de obtener un bien mayor), puede considerarse al menos cuestionable el que éstos puedan constituir una base adecuada para una interacción social estable y funcional.

A este respecto Di Castro señala que:

(...) se ha problematizado la acción racional de los agentes en la medida en que, por lo que refiere a las acciones colectivas, puede llevar al *peor* resultado posible en lugar de al *mejor*. Incluso se ha planteado que los teóricos del contrato social se equivocaron al creer que el Estado era necesario porque los hombres eran irracionales (pasionales); sería justo al revés, porque hay un exceso de racionalidad, el Estado tiene la función de hacer que el costo de la cooperación sea menor que el de la no cooperación. (...) grave problema de la racionalidad instrumental que, al basarse exclusivamente en las preferencias individuales, lleva a la irracionalidad social, a subóptimos colectivos (...)¹⁷⁰

¹⁷⁰ Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada. Un acercamiento a la teoría de la elección racional*, pág. 62, nota al pie 28.

Cuando un agente desea evitar los complejos escenarios y posibles conflictos vinculados a la interacción social, por otro lado, puede optar por elegir de una manera más práctica o razonable en vez de hacerlo racionalmente. Lo razonable o práctico se comprende aquí como un patrón de conducta que puede surgir de un acuerdo pactado entre los involucrados en una situación o bien de una doctrina comprensiva (esto es, de un esquema de valores socioculturales específico) y refiere de manera muy general a lo mínimamente aceptable para todos los involucrados en una situación.¹⁷¹

La Teoría de la elección racional clásica es un modelo que sorteja por sí mismo (de un modo u otro) el problema del riesgo (en términos de utilidades), pero no da respuestas al problema del conflicto, lo que resulta especialmente importante en contextos en los que la posibilidad de padecer coerción o coacción externa es más que una simple posibilidad. Esto, aunado a los otros problemas anteriormente mencionados, lleva al sujeto (al menos al prudente) a realizar sus elecciones en razón de criterios que tienen la característica de ir más allá de la consideración única de sus utilidades personales.¹⁷²

Lo anterior, además de aportar una forma de autoridad al criterio (en razón de una

¹⁷¹Aquí se retoma la concepción de Rawls en torno a lo razonable (Cfr. John Rawls, 3.2. Reasonable citizen y 3.3. Reasonable Pluralism and the Public Political culture, en Wenar, Leif, "John Rawls", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2017 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/spr2017/entries/rawls/>>.).

¹⁷²“(…) Este grave problema de la racionalidad instrumental que, al basarse exclusivamente en las preferencias individuales a la irracionalidad social, a subóptimos colectivos, ha sido el centro de atención de diversos autores. Las propuestas para llegar a alguna solución, además de la ya mencionada en la que el Estado tiene el poder de hacer que los costos de la no cooperación sean más altos que los de la cooperación, han recurrido a la incorporación de diversos recursos éticos, como son las aclaraciones de que el sujeto racional no es necesariamente egoísta, que tiene una *pluralidad de motivaciones*, que también tiene *preferencias morales* (…).” (En Di Castro, Elisabetta, *La razón desencantada. Un acercamiento a la teoría de la elección racional*, pág. 62, nota al pie 28.).

renuncia del sujeto a elegir llevado por motivaciones egoístas), vincula a los individuos a una comunidad y, así, a una estructura social dada. Esto conlleva varias ventajas: disminuye el conflicto, mantiene las utilidades individuales al menos en un rango estable y elimina de tajo los problemas relacionados a la jerarquización de preferencias, la cantidad y calidad de la información relevante para tomar una decisión y el establecimiento objetivo de creencias. Asimismo, la subsunción de las elecciones de los sujetos a esta clase de criterios (que toman la forma de valores) simplifica la elección y genera estilos de electores, cuyas dinámicas dependen menos de factores como la calidad y cantidad de la información disponible o la objetividad de las creencias que se tienen acerca del mundo, que de actitudes tales como la cohesión, la lealtad y (en suma) la toma parcial de posición de los mismos.

Esta asociación de la elección a cuerpo normativos comunitarios permitiría, al menos entre quienes los adscriben, en efecto, evitar (o disminuir considerablemente) situaciones de riesgo y de conflicto. Asimismo, al constituir criterios estables de elección, permitirían que los agentes establezcan estilos de elección que producirían formas de interacción social confiables y más estables.¹⁷³

¹⁷³ Sobre estos estilos de elección he tratado anteriormente en mi tesis de licenciatura:

“(…) De acuerdo con la cita, del hecho de que sepa que tú robaste mi reloj y que lo traes puesto en este momento se deriva directamente que yo intente recuperar mi reloj rápidamente. No obstante, no resulta del todo claro que la acción a seguir sobre la base de tal conocimiento sea la que el autor sugiere y no otra, toda vez que, aun supuesta tal información:

- a) Si yo creo que debo renunciar a objetos materiales a fin de purificar mi karma, entonces no intentaré recuperarlo en absoluto.

5.4. *Hetairenomía*:¹⁷⁴ un modelo alternativo de elección

Ante la disyuntiva de optar entre modelos de elección que no ofrecen garantías contra situaciones de conflicto y otros problemas (la Teoría de Elección Racional y su extensión, la Teoría de Elección Social clásica) y uno alternativo que supone mecanismos de elección que además de amortiguar el problema del conflicto genera estabilidad (más allá del costo que ésta suponga) y vincula a los agentes a una comunidad, parece al menos razonable suponer que éstos muestren alguna inclinación por el modelo alternativo, y esto por no sólo por razones prácticas. Los cuerpos preferenciales constituidos por sistemas normativos comunitarios suponen la doble ventaja de evitar los problemas de irracionalidad social asociados a la razón instrumental y de contener aquellos vinculados a la paradoja de Condorcet.

-
- b) Si yo creo que no debo tomar el riesgo de confrontar a otra persona por un simple reloj, (y siempre que intente recuperar mi reloj puede darse tal caso), entonces no intentaré recuperar mi reloj.
 - c) Si yo creo que, más que recuperar mi reloj aprovechando que tú no sabes que yo sé todo acerca de tu robo, debo denunciarte a fin de inculcarte un aprendizaje moral a través de la sanción social, entonces lo que haré rápidamente será exponer tu robo públicamente.
 - d) Si yo creo que debo confrontar directamente todo problema que se me presenta, entonces te reclamaré directamente acerca del robo de mi reloj.
 - e) Si yo creo que todo robo debe ser castigado, entonces te denunciaré a las autoridades por el robo de mi reloj y por abuso de confianza.
 - f) Si yo creo que tengo derecho tanto a recuperar mi reloj como a evitarme confrontaciones, entonces trataré de recuperar rápidamente mi reloj sin que tú lo notes.

(En López Velázquez, Fabiola, *La necesidad de la contingencia: determinación de la realidad y finalidad moral en la filosofía de Gottfried Wilhelm Leibniz.*, (Tesis de licenciatura), UNAM, México, 2006)

¹⁷⁴ En referencia a *ἑταιρεία* f. (hetaireía), que significa comunidad. Los neologismos “hetairenomía” y “hetairenómico” se usan aquí para referir a un modelo de elección alternativo que opera sobre la base de factores de índole comunitaria. Este uso se establece en analogía al dado al neologismo “egonomía” (*egonomics*), que Jo Elster acuñó en referencia a una Teoría de la elección que opera sobre la base de factores subjetivos.

Operar sobre este tipo de cuerpos preferenciales, no obstante, no sólo supone aceptar que una forma de autonomía individual débil es suficiente para realizar elecciones libres e independientes, sino también que una forma de elección basada en principios que deben tomarse de manera incondicional y absoluta (*independientemente* de los que los otros hagan y de las circunstancias en las que se toman las decisiones) es una forma de elección legítima en una sociedad democrática. Además, ya que los cuerpos normativos comunitarios subsumen códigos de conducta que establecen correlaciones y/o jerarquías, podemos suponer que también **“determinan” en mayor o menor grado los tipos agenciales que pueden –y deben- coexistir en la comunidad.**¹⁷⁵

Supóngase¹⁷⁶ la existencia de un cuerpo normativo cuyos valores enfatizan, por un lado, la sumisión y la obediencia de las mujeres hacia los hombres, así como su papel reproductivo y de cuidado de la familia y, por otro, la autoridad de los hombres y su función de proveedores de la familia; tal cuerpo normativo no sería compatible con un tipo agencial femenino autosuficiente, independiente y con potestad sobre su cuerpo y decisiones (de hecho ese tipo agencial podría considerarse disfuncional entre los miembros de las sociedades que adscriben tal cuerpo normativo). Las sociedades que basan sus elecciones en cuerpos preferenciales comunitarios de este tipo, por tanto, serían al menos en cierto grado **restrictivas** con respecto al tipo de agencialidad

¹⁷⁵ Debido a lo cual las interacciones entre agentes que basan sus elecciones en esta clase de cuerpos preferenciales se “optimiza” (al menos desde cierta perspectiva que, muy probablemente, prescinde consideraciones referentes a la igualdad, la equidad, la libertad de conciencia, etc.), generando una dinámica social fluida, estable y altamente eficaz para la obtención de determinados fines establecidos en función de los criterios y valores específicos del cuerpo preferencial en cuestión.

¹⁷⁶ Retomando e ejemplo de la página 64.

y, así, **al tipo de agentes o personas que admiten a su interior**, lo que constituye un importante factor a tomar en consideración en lo referente a la inclusión y la tolerancia democrática de grupos divergentes.

De lo anterior se colige que la vinculación a cuerpos preferenciales de índole comunitaria tiene al menos las siguientes consecuencias en los agentes y las comunidades que los adoptan: a) un efecto anulador de la toma en consideración de los estados de naturaleza en la elección de un curso de acción seguir por parte de los sujetos; b) un efecto anulador de la toma en consideración de la influencia de las elecciones de los otros en los resultados de las propias elecciones; y c) un carácter restrictivo de los estilos agenciales en la comunidad que los adopta.

Estas consecuencias, en tanto afecta directamente a elementos considerados fundamentales desde el punto de vista del modelo de elección racional clásico, señalan a una modificación del modelo de elección y a la generación de uno alternativo, cuyo objetivo principal sería la generación de cursos de acción e interacciones sociales estables, correlativas y (al menos desde cierta perspectiva) funcionales.

Estaríamos tratando, pues, con un modelo alternativo de elección englobado en una Teoría Amplia de la Racionalidad, que opera sobre una concepción global de las interacciones sociales y con base en un núcleo sustancial de contenidos comunitarios. Jon Elster acuñó el término Egonomía (*Egonomics*) para referir a una Teoría Amplia de la Racional que analiza modelos de elección alternativos que operan sobre factores

de índole subjetivo; análogamente, aquí se usará el término *Hetairenomía* (en referencia al término **ἐταιρεία**, comunidad) para referir a una Teoría Amplia de la Racionalidad que analiza modelos alternativos de elección que operan sobre factores de índole comunitario.

Para que la Hetairenomía pueda ser realmente considerada una Teoría de la elección que se adscribe a una forma de racionalidad amplia debe cumplir con las condiciones de la *racionalidad estricta*, las añadidas por Elster en torno a la evidencia y la recopilación de información citadas en el apartado 4. “La elección autónoma de lo mejor” y aquellas referentes al ámbito normativo-comunitario en cuestión. Estas últimas, que en realidad son reinterpretaciones de aquellas sugeridas para el caso de los deseos, se presentan a continuación:

- 8’) Las preferencias del agente tienen un carácter autónomo (en el sentido *débil*).
(C. racionalidad)
- 9’) Las preferencias del agente tienen un grado *máximo* de plausibilidad.
(C. optimalidad)
- 10’) Las preferencias del agente tienen una alta probabilidad de llevarse a efecto, dados el contexto y las restricciones del agente.
(C. racionalidad)
- 11’) Las preferencias del agente son *causados correctamente* por sus creencias con respecto al impacto social del cuerpo normativo en cuestión.
(C. racionalidad)

La primera de estas condiciones, 8'), establece que la preferencia de los agentes por determinado cuerpo normativo debe ser autónoma a la vez que señala la clase de autonomía sobre la cual suponemos que operan, *i. e.*, una forma débil de autonomía.

La condición 9') refiere a la forma en la que se relacionan las creencias de los agentes sobre los cuerpos normativos que adscriben y la forma en la que éstos son. Si la relación es correcta, es decir, si las creencias del agente sobre ese cuerpo normativo son correctas, entonces, podemos decir que la relación es correcta y que la condición se cumple.

La condición 10') establece que las preferencias deben remitir al agente a acciones ejecutables, dadas las restricciones lógicas, físicas, económicas y mentales de la situación y el contexto social; es decir, que el cuerpo normativo en cuestión sea pueda ser aplicado por el agente y la comunidad.

La condición 11') refiere a las evaluaciones de los agentes *ceteri paribus* sobre las consecuencias de las aplicación del cuerpo normativo en cuestión a nivel global.

En lo subsecuente se asumirá que se cumplen estas condiciones.

5.4.1. La Heteronomía como un problema de procesamiento de información y generación de patrones inferenciales sesgados.

Los cuerpos preferenciales de índole comunitaria (*i. e.* los cuerpos normativo-comunitarios que los agentes adscriben y en función de los cuales realizan su toma de

decisiones¹⁷⁷), pueden interpretarse *grosso modo* como esquemas de creencias formados por cuerpos de proposiciones cuyos contenidos establecen qué tipos agenciales pueden existir en una comunidad. Como ya se ha mencionado, estos contenidos deben ser aceptados por los agentes de manera categórica. Esto se debe (en parte) a que tales contenidos refieren a la colectividad y no al individuo propiamente hablando, de modo que es el criterio de la comunidad y no el del sujeto el que mayor peso tiene en tales contextos.

Desde una perspectiva de procesamiento de información lo anterior supone que mientras que en un proceso comunicativo normal los agentes cognitivos actualizan sus contenidos doxásticos de forma dinámica y en función de la entrada de información novedosa, cuando estos agentes procesan la información que reciben del mundo y de otros agentes través el filtro de cuerpos normativo-comunitarios su procesamiento de la información se ve afectado de tal modo que se vuelve monótono (en mayor o menor grado), “anclándose” a patrones inferenciales predeterminados o “sesgados” en función de lo establecido como aceptable por el cuerpo normativo en cuestión. Debido a lo anterior, cuando dos o más agentes con vinculaciones a cuerpos normativos distintos participan en un intercambio comunicativo, es altamente probable que cada una de las partes involucradas esté procesando la información que recibe de manera diferente e infiriendo contenidos diferentes con base en ella. Una

¹⁷⁷ O una parte relevante de su toma de decisiones, dada en los términos establecidos por el cuerpo normativo en cuestión.

consecuencia de esto es que el rango de contenidos doxásticos que pueden llegar a ser *comunes* a todas las partes involucradas en el proceso comunicativo, estos es, su rango de convergencia, se reducirá de manera proporcional al rango de convergencia de lo dictado por sus cuerpos preferenciales originales, *i. e.* por sus cuerpos normativos iniciales. Un cuerpo preferencial común a tales agentes, entonces, estaría dado por dicho rango de convergencia doxástica.

Llevar este rango de convergencia doxástica al ámbito público supondría poder hacer que el mismo devenga conocimiento común entre las partes en cuestión. Una forma en la que esto puede lograrse es mediante un proceso de deliberación pública.

6. La deliberación pública

La deliberación pública idealmente es un mecanismo de decisión colectiva que se basa en el intercambio público de argumentos elaborados bajo la observación de valores tales como la racionalidad, la imparcialidad y la tolerancia; dicho mecanismo se encuentra enfocado ya sea en la transformación de opiniones, o bien, en la integración equilibrada de puntos de vista divergentes.

Se trata de un intercambio cuya finalidad última es el razonamiento público y libre entre iguales que constituye un mecanismo idóneo para tratar el tema de la diversidad ya que, aunque no siempre resulta en la conciliación de puntos de vista divergentes,

sí constituye una condición del conocimiento y reconocimiento¹⁷⁸ mutuos necesarios para sentar las bases para el establecimiento de una dinámica democrática entre ellos.

6.1. Aspectos negativos y positivos de la deliberación

Algunos inconvenientes asociados a la deliberación pública como mecanismo para el arribo a acuerdos tienen que ver con el uso retórico de argumentos, la propaganda, el manejo tendencioso de la información y, en general, la manipulación de la opinión pública basada en argumentos falaces o tendenciosos.

No obstante, también se asocian a dicho mecanismo aspectos positivos como la revelación de información privada socialmente relevante, la introducción justificada de demandas, la legitimación de elecciones originalmente controversiales, el arribo a mejores decisiones en términos de justicia distributiva, e incluso, una mejora de las cualidades morales e intelectuales de los sujetos involucrados en ella, toda vez que su ejercicio supone la admisión de valores tales como la tolerancia y el respeto, así como de normas de veracidad y objetividad, e implica el desarrollo de habilidades discursivas lógicas y de procesamiento de información.

También se considera que la deliberación pública constituye un instrumento adecuado para resolver problemas y solucionar conflictos porque su carácter público es un

¹⁷⁸ De acuerdo con la definición de la RAE (acepción 7.), el término *reconocimiento* significa “admitir o aceptar algo como legítimo.” (<http://dle.rae.es/?id=VUKtSkp>). Aquí se retoma este sentido en relación a la aceptación de la legitimidad del punto de vista del otro (en este caso, de los cuerpos normativos que el otro adscribe) como base necesaria para iniciar cualquier forma de diálogo, incluida la deliberación pública, entre dos o más sujetos.

incentivo eficaz para evitar la toma de posturas basadas solo en el interés privado, así como a la asunción de actitudes francamente discriminatorias o amenazantes. Jon Elster alude a estos efectos colaterales de la deliberación pública en términos de una “fuerza civilizadora” subyacente a la hipocresía social.¹⁷⁹

6.2. Deliberación y vicios asociadas a la vinculación comunitaria

Las actitudes hacia el diálogo no se originan en arreglos democráticos aun cuando pueden ser delineadas y controladas por ellos. Dichas actitudes son más bien producto de una cultura pre-existente y pueden ser antitéticas a la deliberación.¹⁸⁰

En su texto “¡Claro!: un ensayo sobre el machismo discursivo” (“*Claro!: an essay on discursive machismo*”), Gambetta plantea que existen ciertos contextos culturales en los que la deliberación tiende a transformarse en un proceso más cercano a la negociación que al intercambio de argumentos.

Las negociaciones constituyen procesos de intercambio basados en amenazas y promesas, mientras que la deliberación concierne a principios o bien refiere a hechos.

¿Cómo puede entonces el proceso deliberativo derivar en un proceso de negociación?

¹⁷⁹ Elster, Jon, “Deliberation and constitution making”, en Jon Elster (ed.), *Deliberative democracy*.

¹⁸⁰ “Attitudes toward conversation do not originate from democratic arrangements even though they can be shaped and controlled by them. They are likely to be by-products of pre-existed culture and may well be antithetical to deliberation” en Gambetta, Diego, “Claro!: an essay on discursive machismo”, Jon Elster (ed.), *Deliberative democracy*. P. 20

Gambetta afirma que esta transformación responde a un conjunto de conductas que encuentran su origen en la forma en que culturalmente se concibe el conocimiento y distingue básicamente entre dos tipos de cultura: la indéxica y la analítica. Según él las culturas que conciben al conocimiento de una manera indéxica, esto es, holísticamente, promueven conductas prepotentes y autoritarias; mientras que las culturas analíticas, con una mentalidad más científica y local, son más proclives a generar conductas de apertura al aprendizaje y tolerancia.

Por lo que resulta necesario sobre todo en contextos plurales que presentan los rasgos señalados por el autor para contextos *indexicos*, establecer siempre parámetros mínimos de regulación acordes con los objetivos de este mecanismo de decisión colectiva. El análisis que realiza aquí pretende establecer hasta qué punto es posible llevar a cabo un proceso deliberativo entre agentes con vinculaciones comunitarias divergentes bajo la observación de tales parámetros.¹⁸¹

6.3. Procesos deliberativos y diversidad

El análisis de los procesos deliberativos en contextos diversos o plurales implica, según se ha visto, tratar con problemas de procesamiento información y transformación de esquemas de creencias.

¹⁸¹ Por otro lado, mientras el análisis de Gambetta refiere a actitudes asociadas a la identidad cultural, aquí se trata con cuerpos de creencias identitarios, es decir, Gambetta trata con conductas y esta investigación lo hace con contenidos doxásticos.

Este tratamiento conlleva considerar a los individuos en tanto agentes cognitivos que procesan activamente la información que reciben; asimismo, significa tratarlos como sujetos vinculados de manera autónoma a comunidades con una marcada identidad cultural, cuyos cuerpos de creencias comunitarios influyen en la forma en que procesan esta información.

Aunque puede parecer contra intuitivo analizar la influencia que la adopción de determinados cuerpos normativos por los agentes involucrados procesos deliberativos tiene en éstos (toda vez que podría suponerse que la utilidad de estos procesos radica justamente en su carácter racional y objetivo¹⁸²), ha de tomarse en consideración que las discusiones que se llevan a cabo en el ámbito público en lo que refiere al problema de la diversidad tienen que ver con contenidos que no pueden ser juzgados en sentido estricto como verdaderos, falsos u objetivos, ya que no refieren a hechos, sino a conductas y formas de acción o estilos agenciales.

De hecho, los procesos deliberativos en cuestión estarían enfocados *en última instancia* en determinar qué clase de estilos agenciales deberían de existir o no en el seno de la sociedad que los lleva a cabo y, por ende, quienes los realizan estarían más comprometidos con la actualización de contenidos referentes a este tema que con

¹⁸² Aquí se considera de manera general a lo objetivo (en oposición a lo subjetivo) como lo no influenciado por la perspectiva personal, los valores, los sesgos comunitarios o los intereses personales de los agentes.

determinar la verdad o la falsedad o el carácter objetivo de los contenidos que forman parte de sus cuerpos de creencias comunitarios.¹⁸³

Tratamos, entonces, con un proceso enfocado en la conformación de un cuerpo normativo global, en función del cual la sociedad pueda establecer un orden preferencial común que permita coexistir e interactuar de la manera más democrática posible a los agentes que lo han hecho parte de sus conocimientos colectivos o comunes.

6.4. Deliberación y colectividad: el llamado Conocimiento Común o Colectivo

La deliberación pública constituye un mecanismo de decisión colectiva enfocado en la transformación de preferencias y el arribo a acuerdos a través de un intercambio comunicativo en el que las partes involucradas presentan sus planteamientos públicamente para que sean discutidos y evaluados de acuerdo a los criterios que se consideran relevantes para la situación en cuestión.

En el caso que se trata aquí, que pretende poner a discusión a través de este mecanismo cuerpos normativos que son asumidos por quienes los adscriben de manera categórica, lo que se busca no es transformar las preferencias de los agentes involucrados en el proceso deliberativo, sino que éstos lleguen a conocer y reconocer las convergencias que existen entre tales cuerpos normativos y que, con base en ellas, construyan un

¹⁸³ De hecho, en la medida en que tales agentes han asumidos sus cuerpos de creencias de manera categórica, ni la verdad ni el valor de los mismos podrían cuestionarse desde su perspectiva.

cuerpo preferencial inclusivo (y común) de valores que les sirva de base para la toma de decisiones colectiva.

En efecto: dado que lo que se acepta de manera categórica no puede ser cuestionado y puesto que estamos partiendo de la asunción de que esta adopción categórica de los cuerpos normativos es válida, entonces admitimos un proceso en el que sólo será posible para los agentes contenidos doxásticos que sean iguales a los suyos (en los que convergen) o que no los contradigan (que son compatibles con ellos). Sus “evaluaciones”, por lo tanto, se dará básicamente en razón de dos criterios: la convergencia y la compatibilidad.

Para que los agentes realicen esta evaluación es necesario *en principio* que todos los agentes que quieren llegar a un acuerdo (en este caso: conformar un cuerpo normativo común a todos) accedan al conocimiento de los cuerpos normativos de sus contrapartes. La deliberación pública es un proceso de flujo de información que permite a quienes están involucrados en él actualizar sus contenidos doxásticos haciendo, a la vez, que éstos devengan Conocimiento común o colectivo (CC) entre ellos.

7. Conocimiento común o colectivo

El Conocimiento común o colectivo es una forma de conocimiento que subsume diversas clases de contenidos doxásticos no todos los cuales se pueden calificar como

conocimiento *in sensu stricto*.¹⁸⁴ Así, por ejemplo, puede decirse de los miembros de una colectividad que poseen Conocimiento común de ciertas ideas, creencias, posturas, prejuicios, tradiciones, etc.

Hablar de Conocimiento colectivo o común es atribuir estados cognitivos a colectividades, tales como creencias, posturas, etc. Esta atribución forma parte de nuestra vida cotidiana. Así, por ejemplo, decimos que **nosotros** “creemos” algo, que la **Asamblea estudiantil** “tiene fuertes convicciones democráticas”, que el **grupo** “sostiene una idea”, etc. Pero, ¿qué queremos decir con estas atribuciones?

Primero que nada es importante aclarar que aquí se distingue entre Conocimiento sumativo (o agregativo) y Conocimiento común (o colectivo). El Conocimiento común o colectivo, a diferencia del sumativo, no es tal porque todos los miembros de una colectividad lo posean, esto es, porque todos los miembros de la colectividad **A** sepan que **p**. Supóngase, por ejemplo, que todos los miembros de una colectividad, un grupo de biólogos, conformada por Martha, Rosario, Ricardo y Manuel, saben que ha habido un deslave en la zona que se habían propuesto examinar ese día. La razón por la que saben esto, es porque cada uno lo ha visto en el noticiero de la mañana. Una consecuencia de poseer este conocimiento es que cada uno de ellos sabe, además, que

¹⁸⁴ Debido, por un lado, por la forma en la que es formado, ya que su inclusión en los contenidos doxásticos de una comunidad puede involucrar aceptación voluntaria, compromisos colectivos e, incluso, coerción (Cfr. Gilbert, Margaret, “Collective epistemology”, *Episteme*, 1 (2), octubre 2004; Hakli, R, On the possibility of Group knowledge without belief”, *Social epistemology*, 21 (3)); y, por otro, por la naturaleza de sus contenidos, que pueden ser opiniones, creencias comunitarias, posturas, etc. Esta apreciación, no obstante, refiere, como veremos más adelante, a su consideración en tanto contenido doxástico de primer orden.

el grupo no podrá hacer el trabajo de campo que se había propuesto originalmente. ¿Puede decirse entonces que ambas creencias, la de que ha habido un deslave en la zona que se habían propuesto examinar y la de que no podrán hacer su trabajo de campo ahí, son una forma de Conocimiento común o colectivo atribuible a ese grupo? No, porque ni Martha, ni Rosario, ni Ricardo ni Manuel saben que cada uno de los otros miembros del grupo tienen también este conocimiento. Lo que tenemos en este caso es una misma creencia distribuida entre los miembros de **A**, pero para que esta creencia se vuelva común o colectiva, hace falta también que todos los miembros de **A** sepan que los otros miembros del grupo también tienen esta creencia, que sepan que los otros sepan que tienen la creencia, etc.).

La diferencia entre poseer Conocimiento común y poseer Conocimiento sumativo no es trivial, ésta marca (por ejemplo) la diferencia entre poder coordinar la acción grupal de manera efectiva y no tener realmente elementos para hacerlo, pues solo cuando todos los miembros de **A** saben con certeza que los otros miembros de **A** saben que ha habido un deslave, que los otros miembros de **A** saben que ellos saben que ha habido un deslave, que los otros miembros de **A** saben que ellos saben que los otros miembros saben que ellos saben que ha habido un deslave, etc., entonces podemos decir con seguridad que el grupo sabe que no podrán realizar el examen que tenían planeado y que existen razones suficientes para cancelar sus planes para ese día. Esta

propiedad introspectiva entre agentes del Conocimiento común o colectivo constituye uno de sus rasgos más característicos.¹⁸⁵

Otro aspecto interesante del Conocimiento común, es que no sólo resulta insuficiente el que todos los miembros de una colectividad **A** sepan que *p* para garantizarlo, sino que, además, puede darse el caso de que no todos los miembros de **A** crean que es el caso que *p* y que, sin embargo, *p* figure como parte del Conocimiento común de **A** (en tanto se mantengan las propiedades introspectivas y transitivas de *p*, a nivel inter-agencial). Esto sucede, por ejemplo, cuando el Conocimiento común se determina a través de un proceso de decisión colectiva y supone que todos los miembros de la colectividad en cuestión han aceptado previamente apearse a los resultados de dicho proceso, independientemente de si estos resultados son representativos o no de sus creencias personales. Así, es posible que una colectividad sostenga una opinión, aunque alguno de sus miembros sostenga “personalmente” otra.¹⁸⁶

Lo anterior constituye un importante cuestionamiento al Conocimiento común pues, ¿Puede una forma auténtica de conocimiento depender de mecanismo voluntarios como el compromiso o, incluso, coercitivos? Me parece que en realidad aquí se está

¹⁸⁵ En la página 150 de este trabajo se puede consultar el axioma de introspección positiva inter-agencial.

¹⁸⁶ Al respecto Margaret Gilbert señala lo siguiente: “(...) Su comportamiento generalmente debería ser *expresivo de la creencia de p*, en los contextos apropiados. Eso no significa que deban tener personalmente esa creencia. En otras palabras, este comportamiento expresivo no necesita ser la expresión de la creencia personal de *p*.” (“(...) Their behavior generally should be *expressive of the belief that p*, in the appropriate contexts. That does not mean, as said, that they must personally have that belief. In other words, this expressive behavior need not to be *the expression of a personal belief that p*. Gilbert, Margaret, “Collective epistemology”, *Episteme*, 1 (2), October, 2004, pág. 104.

planteando un falso cuestionamiento. Primero habrá que aclarar que cuando se habla de conocimiento común, en realidad se está hablando de un conocimiento de segundo orden, es decir, no se trata de un conocimiento de p es el caso, sino de que p ha sido aseverada (o expuesta) ante un grupo de individuos que, por lo tanto, saben que p ha sido aseverada frente a todos, que todos saben que que todos saben que p ha sido aseverada frente a todos, etc. Y aunque este conocimiento subsume a p , no implica *en principio*, una valoración sobre p .

Por ejemplo, supóngase que en una asamblea se lleva a cabo la siguiente aseveración pública: “el presidente de la junta es un hombre corrupto”. Una vez que se ha llevado a cabo dicha aseveración, ¿podemos afirmar que se ha generado alguna forma Conocimiento común? Sí, de hecho, porque ahora todos los miembros de la asamblea saben que se ha llevado a cabo tal aseveración y, además, saben que los otros saben también esto, etc. Así pues, puede decirse que todos los miembros de la asamblea saben ahora que p , donde p está por “ x ha afirmado públicamente que ‘el presidente de la junta es un hombre corrupto’ ”, es decir, “ a ha afirmado públicamente que q ”, (lo que, por cierto, no es igual a saber que q es verdadera, esto es, que “el presidente de la junta es un hombre corrupto”).

Tras su aserción pública, p se ha convertido es un contenido proposicional que forma parte del Conocimiento común de la misma.¹⁸⁷ Para que q fuese conocimiento común

¹⁸⁷ Es importante señalar, sin embargo, que no todo anuncio o aseveración pública se vuelve Conocimiento común por *default*. En *Lógica dinámica epistémica (Dynamic epistemic logic)* nos dan el siguiente ejemplo: “

entre los miembros de la asamblea x tendría que presentar ante la misma (de manera pública) pruebas que justificaran su aseveración.

Cuando una proposición p ha devenido Conocimiento común entre los miembros de una comunidad puede decirse que constituye una creencia verdadera y justificada pues todos los miembros de la comunidad creen que p, están justificados para creer que p, p es verdadero, y además saben que todos los otros miembros de la asamblea también conocen los hechos anteriores.

Esta aclaración es importante porque más allá de los mecanismos que se utilicen para determinar las creencias de una colectividad, el Conocimiento común no puede ser reducido a un simple fenómeno de aceptación colectiva. Por el contrario, se trata de

(...) es una intuición errónea considerar que después de que algo se anuncia se vuelve comúnmente conocido: esto no se sostiene para ciertas proposiciones *epistémicas* (...) considérese a dos corredores de bolsa, Anna y Bill, que están tomando un descanso en un bar de Wall Street. Un mensajero llega y entrega una carta a Anna. En el sobre está escrito "Información urgente solicitada sobre United Agents". Anna abre la carta y lee que United Agents va bien, de modo que intenta comprar un portafolios de acciones de esa compañía. Inmediatamente Anna le dice a Bill: "Supongo que no lo sabes aún, pero United Agents va bien". Aún si asumimos que Anna solo dice la verdad, y que su conjetura sobre Bill es correcta, Anna está diciendo de hecho dos cosas: "Es verdad que United Agents va bien" y "es verdad que Bill no sabe que United Agents va bien". Como consecuencia de lo primero, Bill ahora sabe que United Agents va bien. Ya no es ignorante de ese hecho. Por lo tanto, "Bill no sabe que United Agents va bien" ahora es falsa. En otras palabras: Anna ha anunciado algo que se ha vuelto falso porque lo anunció."

((...) it is a mistaken intuition that whatever you announce is thereafter commonly know: it does not hold for certain *epistemic* propositions (...) consider two stockbrokers Anne and Bill, having a little break in a Wall Street Bar. A messenger comes and deliver a letter to Anne. On the envelope is written "urgently requested data on United Agents." Anne opens and reads the letter, which informs her of the fact that United Agents is going well, such that she intends to buy a portfolio of stocks of that company, immediately. Anne says to Bill: "Guess you don't know it yet, but United Agents is doing well."

Even if we assume that Anne only speaks the truth, and that her conjecture about Bill is correct, Anne is in fact saying two things, namely both: "it is true that United Agents is going well" and "it is true that Bill does not know that United Agents is doing well". As a consequence of the first, Bill now knows that United Agents is going well. He is therefore no longer ignorant of that fact. Therefore, "Bill does not know that United Agents is going well" is now false. In other words: Anne has announced something which become false because of the announcement." (Kooi, Bartel *et al*, *Dynamic Epistemic Logic*, pág. 67)).

un fenómeno cognitivo genuino, cuyos procesos no pueden ser llanamente delineados o dirigidos en función de la sola intervención de acuerdos (en caso contrario, como se verá más adelante, mecanismos como el de la denuncia pública carecerían de repercusión alguna).

7.1. La deliberación pública como proceso generador de Conocimiento común o colectivo

El Conocimiento común es, según se ha visto, una forma de conocimiento (detentada por una colectividad) que se sanciona tanto bajo criterios de verdad como bajo criterios de aceptabilidad.

Existen diversas formas de Conocimiento común las cuales pueden ir desde contenidos proposicionales referentes a tradiciones colectivas, hasta sentencias de carácter científico. Este trabajo de investigación se centra exclusivamente en el análisis del **Conocimiento común** que se produce a través de la **deliberación pública**.

La deliberación pública puede caracterizarse en general como un proceso de flujo de información que se detona mediante la aserción pública de contenidos proposicionales y que genera contenidos doxásticos de carácter colectivo o común. Este proceso conlleva una normatividad, la cual regula el flujo de la información y sus resultados.

El aspecto normativo del proceso deliberativo toma forma en el ámbito público bajo el establecimiento explícito de reglas referentes a la agenda, el orden y el tiempo de

las intervenciones, así como a los periodos de apertura y cierre de las discusiones; supone compromisos sociales referentes a la veracidad de los contenidos expuestos y a la aceptación de acuerdos y debe inscribirse un contexto de respeto y tolerancia.

Además, cuando este proceso se enmarca dentro de un contexto democrático, se debe garantizar (mediante la implementación de una reglamentación) la representatividad de los diversos grupos que conforman la sociedad en cuestión. Finalmente, este proceso debe partir de un acuerdo preexistente de la aceptación global de los resultados del mismo.

Supuesto el cumplimiento de estas condiciones tanto internas como externas al proceso, el resultado del mismo puede considerarse una forma de Conocimiento común, generado a partir de un mecanismo aceptable y legítimo en contextos democráticos.

8. Un análisis formal de los procesos deliberativos como mecanismo de integración de preferencias de agentes tipo con vinculaciones comunitarias divergente.

De acuerdo con Juan Carlos Velasco Arroyo¹⁸⁸, la deliberación es:

Un proceso de razonamiento práctico (en el que) se encuentran incorporados elementos de la metáfora del peso y de la ponderación de preferencias e intereses

¹⁸⁸ Velasco Arroyo, Juan Carlos, "Democracia y deliberación pública" en *Confluencia XXI*. Revista de Pensamiento Político (México) 6: 70-79 (2009), pág. 72.

divergentes. (...) La deliberación incide en la acción final en la misma medida en que entre sus objetivos se encuentra cambiar las preferencias que permiten a la gente decidir cómo actuar (...)

La deliberación es esencial para la racionalización tanto de las decisiones individuales como colectivas. De hecho, la deliberación (...) puede ser puesta en marcha tanto en el ámbito estrictamente personal como en espacios públicos. En esta última dimensión, la deliberación puede ser descrita como una conversación por la cual los individuos hablan y escuchan consecutivamente antes de tomar una decisión colectiva.¹⁸⁹

Siguiendo esta concepción, podemos decir que la deliberación pública en contextos democráticos plurales constituye una forma de intercambio de argumentos y razones entre agentes con preferencias e intereses divergentes, enfocado en conseguir un cambio de preferencias en ellos que les permita tomar decisiones colectivas de la manera más racional posible.

Esta definición, que se ha de entender en este contexto bajo los parámetros de la *Teoría de la Racionalidad Amplia* que se han asumido anteriormente, se aplica en este caso particular a un intercambio dialógico enfocado en la generación de un cuerpo preferencial común que permita a los distintos grupos y comunidades que coexisten en nuestra sociedad (complementariamente a los procesos electorales) implementar

¹⁸⁹ Ibid. pág. 72.

una forma de democracia plural, verdaderamente incluyente y representativa de su diversidad.

Así tipificada, la deliberación pública en contextos democráticos plurales puede concebirse como un caso especial de intercambio comunicativo entre agentes con vinculaciones comunitarias divergentes, que se realiza de manera pública (e. g. mediante la emisión de aserciones públicas) y que constituye un proceso generador de Conocimiento común relevante para la toma de decisiones colectivas.

Para examinar este proceso, que en última instancia refiere a procesos comunicativos en los que el flujo de información se lleva a cabo entre agentes cuyos contenidos doxásticos se ven afectados debido al mismo, se ha decidido tomar una perspectiva enfocada en el análisis de los razonamientos involucrados en estos procesos basados en la emisión de aserciones públicas. Por ello, para analizar (y modelar) este fenómeno y sus posibles resultados, aquí se hará como Lógica Dinámica epistémica (LDE) en su vertiente llamada Lógica de Anuncios Públicos (LAP).¹⁹⁰

Dado que tratamos con contextos plurales, se introduce el elemento de la diversidad en la LAP bajo la forma de restricciones que afectan el modo en el que procesan la información los agentes involucrados en el intercambio comunicativo en cuestión. Así, mientras que la LDE opera bajo el presupuesto de agentes perfectamente

¹⁹⁰ En lo que sigue se retoma parte de las definiciones y caracterizaciones que llevé a cabo en relación a la Lógica dinámica epistémica, la Lógica de aserciones públicas y la Lógica de aserciones públicas con diversidad en mi tesis de Maestría López Velázquez, Fabiola, *Generación de modelos de persuasión con aserciones públicas*, Tesis para obtener el grado de Maestría, UNAM, México, 2009, págs. 22-42.

racionales, la versión de la LAP con diversidad agencial con que se desarrolla aquí opera sobre un presupuesto diferente, a saber, el de agentes con sesgos cognitivos ocasionados por su identificación con cuerpos normativos asumidos categóricamente, los cuales limitan sus actualizaciones posibles.

Se trata, pues, de agentes imperfectos y limitados, cuyas restricciones influyen en sus posibles actualizaciones y convergencias con otros agentes y para quienes, sin embargo, los contenidos que pueden arribar al grado de Conocimiento común conservan las características formales que hacen del mismo una base apropiada para servir como cuerpo preferencial común a los mismos.

8.1. La Lógica dinámica epistémica

La LDE analiza el flujo de información entre agentes y las transformaciones de ésta a través del mismo desde una perspectiva lógica, esto es, desde una perspectiva enfocada en los razonamientos válidos involucrados en dicho proceso.

La LDE considera a la información en tanto un todo significativo, por lo que trata como conocimiento o, en un sentido más laxo, creencia, tomando como base para su análisis a la Lógica epistémica y a la doxástica.

Esta lógica trata con aspectos multiagenciales del intercambio y la transformación de la información a través de la comunicación, con su carácter dinámico y con fenómenos relacionados con estos procesos como la generación de Conocimiento común.

Para analizar estos fenómenos la LDE hace uso de las nociones pertenecientes a las lógicas epistémica y doxástica. Al respecto podemos leer lo siguiente en *Lógica Dinámica Epistémica (Dynamic Epistemic Logic)*¹⁹¹:

La idea de una semántica de mundos posibles para conocimiento y creencia supone pensar en la información que un agente tiene en términos de *mundos posibles* que son consistentes con la información que el agente tiene. Se dice que estos mundos posibles son accesibles para el agente, y conocimiento o creencia, pueden ser definidos en estos términos. Un agente sabe o cree que algo es el caso, si y sólo si eso es el caso en todos los mundos que son accesibles para el agente.¹⁹²

Un aspecto importante a tomar en consideración es que la LDE no explica el significado “(...) en términos de condiciones de verdad, sino más bien en términos de condiciones de actualización (*update conditions*), las cuales describen la transformación que tiene lugar en la información a raíz de una aseveración dada (...)”¹⁹³, por lo que establecer estas condiciones de actualización para el caso que nos ocupa, el flujo de información entre agentes cognitivos con vinculaciones comunitarias divergentes, resultará especialmente relevante.

¹⁹¹ Kooi, Barteld *et al*, *Dynamic Epistemic Logic*, Netherlands, Springer, 2008.

¹⁹² The idea of possible world semantics for knowledge and belief is to think of information that an agent has in terms of the *possible worlds* that are *consistent* with the information of that agent. These possible worlds are said to be *accessible* for the agent, and knowledge or belief can be defined in terms of this. An agent knows or believes that something is the case, if and only if it is the case in all the worlds that are accessible to the agent. (Kooi, Barteld *et al*, *Dynamic Epistemic Logic*, p. 2).

¹⁹³ “(...) in terms of truth conditions, but rather in terms of update conditions, which describe the information change that an utterance gives rise to, (...)” (Kooi, Barteld *et al*, *Dynamic Epistemic Logic*, p. 3).

La LDE, al igual que la Lógica epistémica, se enfoca en el conocimiento proposicional, sin embargo (al igual que la Lógica epistémica), “no se interesa tanto en la cuestión de cómo uno puede justificar que algo es conocimiento, sino en lo que uno puede inferir de algo que es conocimiento (...)”¹⁹⁴, es decir, en lo que puede inferir un agente con base en lo que es el caso en todos los mundos posibles que le son accesibles.

Sobre el uso de un operador dinámico en la LDE y, en particular, en la Lógica de Aserciones Públicas (LAP), que es la vertiente de la LDE de la que se hará uso, se ha de señalar que éste responde al carácter “cambiante” de las actualizaciones que ocurren tras la expresión de una aseveración dada. En efecto, no siempre es el caso que tras la aseveración pública de una proposición p ante un agente (o ante los miembros de un grupo de agentes G), p se vuelve conocimiento para dicho agente (o Conocimiento común para los miembros de G). A estos casos se les llama *actualizaciones fallidas* y suceden cuando, por ejemplo, una proposición deviene falsa justamente por el hecho de haber sido expresada, como cuando una agente a le dice a un agente b que él “no sabe que obtuvo un empleo, pero que lo obtuvo”, lo que puede formalizarse como “ $\neg Kbp \wedge p$ ”. En el momento en el que a le dice a b que “ $\neg Kbp \wedge p$ ”, entonces Kbp se vuelve verdadera y $\neg Kbp$ se vuelve falsa, de modo que no

¹⁹⁴ (...) is not so much concerned with the question how one can justify that something is knowledge, but what one can infer from something being knowledge. Its focus is on reasoning about knowledge, rather than e nature of knowledge.” (Kooi, Barteld *et al*, *Op. Cit.*, p. 6)

podemos decir que lo que se asevera públicamente, siempre se vuelve conocimiento entre los involucrados en el intercambio informativo.

El lenguaje de la LDE

La LDE define su lenguaje LK mediante el BNF¹⁹⁵:

$$\varphi := \top \mid p \mid \neg \varphi \mid \varphi \wedge \psi \mid K_a \varphi \mid [E, e] \varphi$$

Donde $p \in \Phi$ (el conjunto de fórmulas del lenguaje), $a \in G$ (el conjunto de agentes de sus agentes) y $e \in E$ (el conjunto de eventos de LK).

$K_a \varphi$ está por “el agente a sabe que φ ”, como es usual. Las fórmulas bien formadas del tipo $[E, e] \varphi$ significan intuitivamente “después de que el evento e tiene lugar, φ se sostiene”.

En el caso particular de la Lógica Dinámica Epistémica que interesa aquí, a saber, la Lógica de Aserciones Públicas, $[E, e] \varphi$ toma la forma específica $[!\varphi] \psi$ que intuitivamente está por “después de que anuncio público de φ tiene lugar, ψ se sostiene”, de modo tal que nuestro lenguaje queda especificado del siguiente modo:

$$\varphi := \top \mid p \mid \neg \varphi \mid \varphi \wedge \psi \mid K_a \varphi \mid [!\varphi] \psi$$

¹⁹⁵ Backus-Nour Form. Se trata de un metalenguaje usado para describir lenguajes formales.

La Lógica Dinámica Epistémica toma como base al sistema S5, el cual es un sistema estándar de la lógica modal. En la lógica modal epistémica el operador de necesidad se interpreta como el operador de conocimiento K “saber que”. Dado que el conocimiento es relativo a un agente epistémico, la lógica modal epistémica incluye agentes en su esquema formal. La fórmula $K_a\phi$ está por “El agente a sabe que ϕ ”. Se dice que el agente a sabe ϕ cuando ϕ es verdadera en todo mundo accesible para a . El operador modal de posibilidad puede ser representado en la lógica modal epistémica como $\neg K_a\neg\phi$ “el agente a no sabe que no ϕ ”.

Para la lógica modal epistémica una estructura de Kripke M es una tupla $M = (S, \{\sim_a \mid a \in G\}, V)$, donde S es un conjunto no vacío de mundos posibles o estados, V una interpretación que asocia a cada estado en S una asignación de verdad para las proposiciones en Φ , y \sim_a son relaciones binarias sobre S para n agentes llamadas relaciones de accesibilidad. La asignación de verdad dice si una proposición es verdadera o falsa en un estado determinado. se lee como “ ϕ es verdadero en M, s ” o bien como “ (M, s) satisface ϕ ”:

1. $M, s \models \top$ siempre
2. $M, s \models p$ sii $s \in V(p)$
3. $M, s \models \neg\phi$ sii not $M, s \models \phi$
4. $M, s \models \phi \wedge \psi$ sii $M, s \models \phi$ y $M, s \models \psi$

Las propiedades del conocimiento en el sistema **S5** están caracterizadas por los siguientes axiomas:

Axioma de distribución. (Axioma **K**). Si un agente sabe φ y sabe que $\varphi \rightarrow \psi$, entonces también sabe que ψ .

$$(K_i\varphi \wedge K_i(\varphi \rightarrow \psi)) \rightarrow K_i\psi$$

Regla de generalización del conocimiento. Si φ es verdadero en todo mundo accesible al agente i , entonces el agente i sabe que φ .

$$\text{Si } M \models \varphi \text{ entonces } M \models K_i\varphi$$

Axioma de conocimiento o Axioma de verdad (Axioma T). Si el agente i sabe que φ , entonces φ es el caso.

$$K_i\varphi \rightarrow \varphi$$

Axioma de introspección positiva. (Axioma **KK**). Los agentes saben lo que ellos saben.

$$K_i\varphi \rightarrow K_iK_i\varphi$$

Axioma de introspección negativa. Los agentes saben lo que ellos no saben.

$$\neg K_i\varphi \rightarrow K_i\neg K_i\varphi$$

Las propiedades del sistema S5 suponen agentes cognitivos perfectamente racionales.

8.2. Interpretación

Para cada agente b $Kb\phi$ se interpreta como “El agente b , sabe que ϕ ”; para todo grupo de agentes B , tal, que $B \subseteq G$ y G es el conjunto de todos los agentes de nuestro lenguaje, “todos en B saben que ϕ ”, $EB\phi$, se define como la conjunción de todos los individuos en B cada uno de los cuales saben ϕ , esto es, la conjunción de los hechos de que cada uno de los individuos de B saben ϕ , $EB\phi = \bigwedge_{b \in B} Kb\phi$, mientras que $\hat{E}B\phi = \neg EB\neg\phi$ “no es el caso que todos en B sepan que no es el caso que ϕ ”, “al menos un individuo en B considera ϕ posible” o bien “hay al menos un agente $b_i \in B$ tal que b_i no sabe que ϕ no es el caso” se define, $EB\phi = \bigvee_{b \in B} \neg Kb\neg\phi$.

El Conocimiento común, $CB\phi$, se entiende como la situación en la que “todos saben que ϕ , todos saben que todos saben que ϕ , todos saben que todos saben que ϕ , etc.”.

El conocimiento común a diferencia del conocimiento grupal posee propiedades introspectivas, esto es, aquellas referentes a lo que un agente sabe que sabe o, en su caso, sabe que no sabe, descritas por $K\phi \rightarrow KK\phi$ (si se sabe ϕ , entonces se sabe que se sabe ϕ) y $\neg K\phi \rightarrow K\neg K\phi$ (si no se sabe ϕ , entonces se sabe que no se sabe ϕ) del sistema S5:

Si uno añade la definición de conocimiento general a S5 es fácil ver que esta noción de todos sabiendo algo se sigue verídicamente desde K , pero que esto no se sigue a nivel inter-agencial. Y, de hecho, la falta de introspección positiva para la totalidad

del grupo tiene sentido: si los agentes b y w escucharon por separado en el radio que el día está soleado en Otago (o), tenemos que $E(b, w)o$, pero no necesariamente que $E(b, w)E(b, w)o$: el agente b no puede simplemente asumir que w escuchó dicho anuncio también ni viceversa. Por razones similares, la introspección negativa no se sigue (ni debería seguirse) automáticamente en el caso del conocimiento general o grupal: si w se perdió el anuncio o del programa de radio, entonces tenemos $\neg E(b, w)o$ pero, ¿cómo podría b inferir esto? Esto sería necesario para concluir que $E(b, w)\neg E(b, w)o$.¹⁹⁶

Por otro lado, dado que se trata de un conocimiento de nivel-superior (high-order)¹⁹⁷, esta clase de conocimiento posee una propiedad que podríamos llamar **introspectiva inter-agencial**.

A continuación se caracterizan las propiedades introspectiva a nivel individual e introspectiva a nivel inter-agencial.

¹⁹⁶ If one adds the definition of general knowledge to **S5**, the prominent epistemic logic, it is easy to see that this notion of everybody knowing inherits veridicality from K , but, if there is more than one agent in A , the same is not true for the introspection properties. And, indeed, lack of positive introspection for the whole group makes sense: if the agents b and w both hear on the radio that it is sunny in Otago (o), we have $E\{b, w\}o$, but not necessarily $E\{b, w\}E\{b, w\}o$: agent b cannot just assume that w heard this announcement as well (see also Example 2.4, item 7). For a similar reason, negative introspection does not (and should not) automatically carry over to E -knowledge: if w missed out on the radio programme announcing o , we have $\neg E\{b, w\}o$, but how could b infer this? This would be needed to conclude $E\{b, w\}\neg E\{b, w\}o$. (En Kooi et al, *Dynamic epistemic logic*, "Epistemic logic", Pág. 30)

¹⁹⁷ La propiedad introspectiva, de hecho, resulta necesaria para cumplir con la "identificación de segundo-orden con sus deseos de primer-orden" (vd. nota al pie 97) que, según Dworking (y otros) es necesaria para establecer la adopción de un cuerpo normativo como producto de una elección autónoma. Cobra pleno sentido que la condición aplique también a nivel comunitario cuando lo que se busca (y ese es el caso aquí) es el arribo a la adopción autónoma de un cuerpo normativo común.

La **propiedad introspectiva a nivel individual** puede caracterizarse del siguiente modo:

- *Axioma de introspección positiva. (Axioma **KK**)*. Los agentes saben lo que ellos saben.

$$K_a\varphi \rightarrow K_aK_a\varphi$$

- *Axioma de introspección negativa. (Axioma **KK**)*. Los agentes saben lo que ellos no saben.

$$\neg K_a\varphi \rightarrow K_a \neg K_a\varphi$$

La **propiedad introspectiva a nivel inter-agencial** puede caracterizarse del siguiente modo:

- *Axioma de introspección positiva inter-agencial*. Los agentes saben que saben lo que los otros agentes saben que saben.

$$\text{Sea } B = \{ x \mid x: a, b \}$$

$$C_B\varphi \rightarrow (K_a\varphi \rightarrow K_aK_a\varphi \wedge K_b\varphi \rightarrow K_bK_b\varphi \wedge K_a\varphi \rightarrow K_aK_b\varphi \wedge K_b\varphi \rightarrow K_bK_a\varphi \wedge K_bK_aK_a\varphi \wedge K_aK_bK_b\varphi \wedge K_aK_bK_a\varphi \wedge K_bK_aK_b\varphi \dots)$$

Nótese que, a diferencia de lo que ocurre con el Conocimiento Individual, en el caso del Conocimiento Común o Colectivo no existe la posibilidad introspección negativa,

ya que siempre es posible que alguno (o algunos) de los miembros de B posean información que no se haya revelado públicamente.

Esta caracterización formal del Conocimiento Común o Colectivo permite ver por qué no es suficiente que todos los miembros de una colectividad crean que p para que p pueda ser considerado un contenido epistémico (común) de esa comunidad.

Las propiedades del Conocimiento Común y del Conocimiento Grupal, esto es, la forma de conocimiento que se obtiene cuando todos los miembros de un grupo saben que p por separado, son completamente diferentes.

De hecho, dado que el Conocimiento Común supone todas las propiedades del sistema S5, éste se concibe como cerrado bajo consecuencias, se asume con respecto al mismo que los agentes son aptos para hacer deducciones lógicas con respecto a su propio conocimiento, y se afirma que el mismo es internamente consistente. Es importante notar que ésta es una caracterización del Conocimiento Común o Colectivo que supone agentes cognitivos perfectamente racionales.

8.3. El tratamiento formal de la diversidad agencial

En *Diversidad de agentes y sus interacciones (Diversity of agents and their Interactions)*¹⁹⁸, Fenrong Liu trata el tema de la diversidad agencial en la Lógica epistémica y la LDE. Al inicio de dicho ensayo, Lui hace hincapié en que si bien se

¹⁹⁸ Fenrong Lui, *Diversity of agents and their interactions*, University of Amsterdam, The Netherlands, January 20, 2007.

supone que la lógica es un sistema normativo para agentes ideales “(...) los sistemas lógicos no tendrían mucho atractivo si no tuvieran algún vínculo plausible con la realidad (...)”¹⁹⁹, el paso de lo normativo a lo descriptivo en lógica resulta no sólo deseable sino necesario a fin de tratar mediante la misma aspectos del razonamiento real con los que nos enfrentamos a diario. Uno de tales aspectos es justamente el que nuestros razonamientos toman lugar en sociedades constituidas por agentes diversos. Fenrong analiza el problema de la diversidad agencial en razón de distintas fuentes, cada una de las cuales demarca parámetros de variación agencial: poderes inferenciales, capacidades epistémicas, observación, memoria y políticas de revisión de creencias.²⁰⁰ A continuación se presenta su tratamiento de aquellos referentes a la capacidad de observación (*powers of observation*) y la capacidad de memoria (*powers of memory*), que son parámetros de variación aplicables a Lógica de anuncios públicos.

¹⁹⁹ “logical systems would not be of much appeal if they did not have a plausible link with reality”(En Fenrong, Liu. *Diversity of agents and their interaction*, 2007, Pág. 1.

²⁰⁰ La diversidad agencial está ya presente en la lógica epistémica estándar, así, por ejemplo, distintos sistemas son erigidos en función de las capacidades cognitivas atribuidas por los axiomas a los agentes cognitivos, tales como los axiomas de introspección $K\phi \rightarrow KK\phi$, $\neg K\phi \rightarrow K\neg K\phi$ y el llamado axioma de “omnisciencia lógica” $K(\phi \rightarrow \psi) \rightarrow (K\phi \rightarrow K\psi)$, los cuales caracterizan, respectivamente, a agentes que saben todo lo que saben (y también lo que no saben) y a agentes que conocen todas las consecuencias de lo que saben: “(...) tenemos diferentes lógicas modales: K, T, S4, o S5. Cada una de estas lógicas modales puede ser vista como describiendo un tipo de agente (...)” (“(...) we get different modal logics: K, T, S4, or S5. Each of these modal logics can be thought of as describing one sort of agents. (sic)” (En Fenrong, Liu, *Diversity of agents and their interaction*. Pág. 2).

8.4. Diversidad en la Lógica de Anuncios públicos

En la lógica de anuncios públicos (LAP) el evento $!\varphi$ significa “el hecho φ es anunciado verdaderamente”. La lógica de anuncios públicos considera los efectos epistémicos de esta clase de anuncios del siguiente modo:

“(…) nuestra atención está puesta sobre el caso simple de los anuncios públicos: eventos donde todos los agentes tienen la misma información y donde es conocimiento común (entre todos los agentes) que todos tienen la misma información. Tales actualizaciones públicas pueden ser de dos formas: comunicativas o bien referentes al cambio factual. El término técnico para la primera es anuncio público y para la segunda yo uso el término sustitución pública. Los anuncios públicos son actualizaciones públicas donde todos los agentes reciben, en común, la información de que una cierta fórmula es verdadera. En la semántica, el efecto de un anuncio público es modelado mediante una adaptación del modelo tal que todos los mundos donde esa fórmula es falsa no son considerados ya posibles por los agentes”²⁰¹

El análisis de tales efectos, por otro lado, depende de la validez del siguiente principio:

$([!\varphi] \text{Ka } \psi) \leftrightarrow (\varphi \rightarrow \text{Ka}[!\varphi] \psi)$ Axioma de predicción del conocimiento

²⁰¹ (...) the focus is on the simple case of public updates: events where all agents get the same information and where it is common knowledge (among all agents) that they get the same information. Such public updates can be of two forms: communicative or fact changing. The technical term for the former is public announcement and for the latter I use the term public substitution. Public announcements are public updates where all the agents commonly receive the information that a certain formula is true. In the semantics the effect of a public announcement is modelled by adapting the model such that all the worlds where that formula is false are no longer considered possible by the agents (Kooi, 2007). Kooi, Bartel. “Expressivity and completeness for public update logics via reduction axioms”, *Journal of ASplid Non-Classical Logic*. Volume 17 N° 2/2007, pp. 231-253 (Artículo en línea, Pág. 2)

Intuitivamente, después del anuncio público de φ , a sabe que ψ si y sólo si, si es el caso que φ entonces a sabe que después del anuncio público de φ se sigue que ψ . La validez de dicho axioma presupone en particular dos atributos en los agentes cognitivos, a saber, observación perfecta (Perfect observation) y memoria perfecta (Perfect recall): “El evento del anuncio debe ser claramente identificable por todos, y más aún, la actualización inducida por el anuncio sólo funciona bien en un único estado de información actual el cual guarda toda la información recibida hasta el momento”.²⁰² Con base en lo anterior Liu distingue entre dos parámetros de diversidad agencial para la lógica de anuncios públicos, la diferencia entre capacidades de observación (los agentes pueden variar en términos de su capacidad para observar eventos actuales) y entre capacidades memorísticas (los agentes pueden diferir entre sí debido a que poseen distintas capacidades memorísticas).

Para el caso de variedad en observación, i. e. observación parcial, se parte del sistema completo de axiomas para la lógica de anuncios públicos, al cual se le añade un axioma que describe qué es lo que los agentes conocen en caso de observación parcial:

La lógica de Anuncios públicos (LAP) es axiomatizada completamente por las leyes usuales de la lógica epistémica más los siguientes axiomas de reducción:

(!p). $[!\varphi]p \leftrightarrow (\varphi \rightarrow p)$ para hechos atómicos p

²⁰² “The event of announcement must be clearly identifiable by all, and more over, the update induced by the announcement only works well on a unique current information state recording all information received so far.” (En Fenrong, Liu. Op. Cit, Pág. 3)

$$(!\neg). [! \phi] \neg \psi \leftrightarrow (\phi \rightarrow \neg [! \phi] \psi)$$

$$(!\wedge) [! \phi](\psi \wedge \chi) \leftrightarrow ([! \phi] \psi \wedge [! \phi] \chi)$$

$$(!K) [! \phi] K_a \psi \leftrightarrow \phi \rightarrow K_a [! \phi] \psi$$

Además, para introducir variedad en observación, tenemos que asumir un conjunto de posibles anuncios públicos $! \phi, ! \psi, \dots$ donde un agente a no necesita ser capaz de distinguir entre ellos. Esta incertidumbre puede ser modelada mediante un evento simple con una relación de equivalencia entre enunciados que a no puede distinguir. El siguiente principio –un caso especial del axioma general de reducción– entonces describe lo que los agentes saben sobre la base de observación parcial:

(...) El siguiente axioma de reducción es válido para agentes con poder de observación limitado.

$$[! \phi] K_a \chi \leftrightarrow (\phi \rightarrow K_a \wedge ! \psi \sim_a ! \phi [! \psi] \chi)^{203}$$

²⁰³ (...) PAL is axiomatized completely by the usual laws of epistemic logic plus the following reduction axioms:

(!p). $[! \phi] p \leftrightarrow \phi \rightarrow p$ for atomic facts p (! \neg).

$[! \phi] \neg \psi \leftrightarrow \phi \rightarrow \neg [! \phi] \psi$ (!).

$[! \phi](\psi \wedge \chi) \leftrightarrow [! \phi] \psi \wedge [! \phi] \chi$ (!K).

Next, to introduce variety in observation, we need to assume a set of possible announcements $! \phi, ! \psi, \dots$ where an agent a need not be able to distinguish all of them. This uncertainty can be modeled by a simple event models with equivalence relation \sim_a between statements which a cannot distinguish. The following principle – a special case of the above general DEL reduction axiom – then describes what agents know on the basis of partial observation:

(...) The following reduction axiom is valid for agents with limited observation power:

$[! \phi] K_a \chi \leftrightarrow (\phi \rightarrow K_a \wedge ! \psi \sim_a ! \phi [! \psi] \chi)$ (En Fenrong, Liu. Op. Cit, Pág. 6)

$[! \phi] K_a \psi \leftrightarrow \phi \rightarrow K_a [! \phi] \psi$.

Intuitivamente: después del anuncio público de φ a sabe que χ es equivalente a si φ es el caso entonces a sabe después del anuncio público de φ , o bien de ψ , que χ .

El caso de la memoria es más complejo, toda vez que el proceso implica olvidar las distinciones generadas por la actualización de información y éstas distinciones se deben a la eliminación de mundos posibles, los cuales no pueden ser traídos de vuelta por lo que, después de un anuncio público, el gente se ve “obligado a recordar”²⁰⁴.

Esto lleva a Liu a modificar el sistema:

(...) Sean dados un modelo $M = (S, \sim_a, V)$ y un modelo-evento $E = (E, \sim_a, PRE)$. La actualización producida para agentes sin memoria es $M \otimes E = (S \otimes E, \sim'_a, V')$ con:

- (i) $S \otimes E = \{(s, e) : (s, e) \in S \times E\}$.
- (ii) $(s, e) \sim'_a (t, f)$ sii $(M, s \models PRE(e) \text{ sii } M, t \models PRE(f))$ and $e \sim_a f$.
- (iii) $V'(p) = \{(s, e) \in S \otimes E : s \in V(p)\}$.

Comparado con la actualización consecuente estándar, el punto (i) en la definición arriba deja afuera la precondition de restricción. Esto mantiene todos los mundos alrededor. El punto (ii) entonces define la relación de incertidumbre sobre todos los mundos ('activa' o no) en los nuevos modelos. (iii) permanece igual e ignoraremos esta cláusula de valuación de aquí en adelante.²⁰⁵

²⁰⁴ “The difficulty here is that eliminating worlds is a form of high-wired memory: worlds that have been removed do not come back, so one is ‘forced to know’. (Lui, 2007, p7).

²⁰⁵ (...) Let an epistemic model $M = (S, \sim_a, V)$ and an event model $E = (E, \sim_a, PRE)$ be given. The product update for memory-free agents is $M \otimes E = (S \otimes E, \sim'_a, V')$ with:

(i) $S \otimes E = \{(s, e) : (s, e) \in S \times E\}$.

Lo anterior permite que tras una actualización dada suceda un evento improductivo ‘Id’ (Idle event, Id), el cual tiene por efecto restaurar los mundos posibles eliminados anteriormente, de modo tal que no se pueda distinguir entre ellos nuevamente. Fenrong Liu propone extender esta solución para libre-memoria a casos k-memoria (memoria restringida), donde K es igual al número de eventos antes de la última actualización que son recordados por el agente.

Dos son los tópicos que trata Lui en el citado ensayo, (ambos de relevancia para los intereses de este trabajo), la diversidad agencial y la interacción entre agentes diversos. En lo concerniente al segundo de ellos Lui utiliza como caso paradigmático para la lógica de anuncios públicos uno en el que lo que entra en juego es la confiabilidad de las fuentes, esto es, el grado de confiabilidad atribuible a los agentes que llevan a cabo los anuncios públicos en cuestión, tal que el escenario de interacción agencial planteado es uno entre agentes que siempre dicen la verdad vs. agentes que siempre mienten. El punto central aquí es cómo la identificación del tipo de agente con el que se interactúa afecta la forma en la que realizamos nuestras actualizaciones de información en función de los anuncios públicos llevados a cabo por el mismo, así como nuestro conocimiento acerca de sus propios contenidos cognitivos.

-
- (ii) $(s, e) \sim' a (t, f)$ iff $(M, s \models \text{PRE}(e) \text{ iff } M, t \models \text{PRE}(f))$ and $e \sim af$.
 - (iii) $\forall (p) = \{(s, e) \in S \otimes E: s \in V(p)\}$.

Compared with standard product update, item (i) in the above definition leaves out the precondition restriction. This keeps all worlds around. Item (ii) then defines the uncertainty relation on all worlds (‘active’, or not) in the new models. (iii) remains the same, and we will ignore this valuation clause henceforth. (En Lui, *Op. cit.*, Pág.8)

Liu Fenrong da las siguientes definiciones para la caracterización de agentes confiables y agentes mentirosos:

(...) Definimos el nuevo modelo epistémico como $M = (S, \{\sim_a \mid a \in G\}, V, VG)$, donde el nuevo elemento VG es un tipo de función: VG asigna a x un subconjunto de G , ya sea éste GL , conjunto de los mentirosos, o GT el conjunto de los confiables -los que siempre dicen la verdad-. Más aún, dado algún adecuado modelo-evento E , las condiciones de verdad para las nuevas fórmulas bien formadas son las que siguen:

1. $M, s \models T(x)$ iff $x \in GT$.
2. $M, s \models L(x)$ iff $x \in GL$.
3. $M, s \models [!\phi_a]\psi$ sii ψ se sostiene para el mundo $(s, !\phi_a)$ en el modelo producto $M \otimes E$.

Aquí los puntos 1. y 2. son claros. ¡El punto 3. sin embargo, es incompleto tal y como está! Esto ocurre porque no tenemos dada una regla precisa de actualización para los nuevos anuncios orientados de acuerdo a tipos específicos de agente, que requeriría la precondition T para el evento del agente a diciendo que ϕ . Esta es una característica típica de la diversidad agencial: tenemos que dejar de lado la idealización en lógica dinámica epistémica (LDE) de que las preconditiones de los eventos son conocimiento común. Para establecer preconditiones útiles necesitaremos más información acerca de los tipos específicos de agente.²⁰⁶

²⁰⁶ (...) We define the new epistemic model as $M = (S, \{\sim_a \mid a \in G\}, V, VG)$, where the new element VG is a type function: VG assigns x a subset of G , either GL , the set of Liars, or GT , the set of Truth-tellers. Moreover, given some suitable event model E , the truth conditions for the new well-formed formulas are the following:

(...)

Esto puede ser expresado de manera específica como sigue:

(1) Agente confiable $T(a) \rightarrow (T \leftrightarrow \phi)$

(2) Mentiroso $L(a) \rightarrow (T \leftrightarrow \neg\phi)$ ²⁰⁷

La cláusula (1) que un agente confiable dice exactamente aquellas cosas ϕ que son ciertas. Para el mentiroso es lo contrario. Aún esta simple estipulación tiene efectos interesantes. E. g. nadie puede decir de sí mismo que es un mentiroso:

$\langle !L(a) \rangle T$ no se sostiene en ningún caso.

Una vez que se ha identificado con qué clase de agente se está interactuando, nuestros razonamientos seguirán los siguientes principios:

(3) $KbT(a) \rightarrow Kb(T \leftrightarrow \phi)$

-
1. $M, s \models T(x)$ iff $x \in GT$.
 2. $M, s \models L(x)$ iff $x \in GL$.
 3. $M, s \models [! \phi a] \psi$ iff ψ holds at the world $(s, ! \phi a)$ in the product model $M \otimes E$.

Here 1 and 2 are clear. Item 3, however, is incomplete as it stands! This is because we have not given a precise update rule for the new agent-oriented announcements, which would require precondition T for the event of agent a 's saying that ϕ . This is a typical feature with diversity of agents: we have to give up the idealization in standard DEL that preconditions of events are common knowledge. In order to state useful preconditions, we will need more information about agent types. (En Fenrong, Lui, Diversity of agents, Pág.14).

²⁰⁷ These can be expressed more precisely as follows:

(1) truth-teller $T(a) \rightarrow (T \leftrightarrow \phi)$

(2) liar $L(a) \rightarrow (T \leftrightarrow \neg\phi)$

(4) $KbL(a) \rightarrow Kb (\top \leftrightarrow \neg\phi)$

La introducción de diversidad agencial en la lógica de anuncios públicos da un nuevo matiz a la misma: la información entrante deja de ser considerada en tanto verdadera *per se* y, de este modo, las actualizaciones que se siguen a los anuncios públicos de un agente identificado en tanto perteneciente a una clase específica tendrán características particulares.

Anuncios públicos y diversidad: las preferencias como parámetros de variación

En el presente contexto se tratará a la Deliberación pública como un escenario de interacción agencial en la lógica de anuncios públicos en el que la identificación de la clase de agente con quien se interactúa es fundamental para establecer los resultados del proceso.

Como ya se ha visto, en el caso de la lógica de anuncios públicos los parámetros de variación agencial constituyen la pauta para establecer el modo en el que se llevarán a cabo las restricciones al modelo base.

En el caso que interesa aquí, esto es: la diversidad agencial en razón de las preferencias atribuibles a los agentes, ¿cómo afectan tales parámetros al modelo base?

De hecho, ¿tiene algún sentido hablar de verdad o falsedad cuando lo que está en juego son normas o principios? ¿Habría de tratarse el problema a partir de las nociones

de una Lógica deóntica y no de epistémica? ¿Cómo justificar entonces el uso de la LAP en este caso?

Antes de entrar en la discusión de los puntos anteriores (y con el fin de evitarla), se ha de no obstante constituir un problema interesante, aquí no se intenta develar la lógica de estos cuerpos normativos ni su impacto a nivel conductual, sino cómo es que éstos se conforman en tanto cuerpos preferenciales y cómo es que el acceso al conocimiento de ellos afecta la forma en la que los agentes procesan la información que reciben de otros agentes (y, aledañamente, del mundo). Esto supone considerar a tales cuerpos normativos en tanto conteniendo no solo estipulaciones que tienen un valor moral para los agentes, sino también contenidos doxásticos que se pueden expresar bajo la forma de proposiciones.

Estos contenidos doxásticos, que en realidad son proposiciones sobre tales estipulaciones y valores, serían producto de la reflexión de los agentes sobre ellos y constituirían *los elementos sobre los cuales llevan a cabo la identificación de segundo-orden requerida para aceptar su elección de los mismos como autónoma.*

Por otro lado, en tanto cuerpos preferenciales, los cuerpos normativos poseen características que se han de tomar en consideración, Elster, por ejemplo, plantea lo siguiente: “Una característica distintiva de las normas sociales, de acuerdo con el concepto que estamos presentando, es que no están centradas en los resultados (...) las normas sociales son aplicadas por miembros de la comunidad en general y no

siempre por intereses propios”²⁰⁸ Elster distingue entre los siguientes tipos de norma social: normas de consumo, normas relacionadas con la conducta, normas que regulan el uso del dinero, normas de reciprocidad, normas de retribución, normas laborales, normas de cooperación, normas de equidad y normas de distribución, normas de igualdad. En el caso que analizamos, se trata con normas relacionadas con la conducta. Los agentes procedimentales son aquellos que prefieren un estado de cosas tal que en el mismo se favorezcan determinadas formas de conducta, reglas o valores, independientemente de si las mismas no reporten una utilidad evidente para ellos e, incluso, en casos donde tal preferencia les reporta (al menos desde el punto de vista del interés egoísta) pérdidas.

Consecuentemente, los agentes que se identifican con determinados cuerpos normativos tienden a procesar la información que reciben de una manera estable, de acuerdo a lo que consideran establecido por su cuerpo preferencial y sin importar las variaciones que se den a su alrededor. Las acotaciones que se apliquen deberán reflejar esta tendencia.

Retomemos el caso de los agentes sin memoria. Para su caracterización Liu Fenrong añade el siguiente axioma de reducción a la LAP:

$$[!\varphi]Ka\psi \leftrightarrow (\varphi \rightarrow U[!\varphi]\psi)$$

²⁰⁸ Elster, Jon. *Economics*, pp. 114 -5

Donde la modalidad universal $U\phi$ (universal modality) quiere decir que ϕ se sostiene en todos los mundos. De modo tal que, de acuerdo al nuevo axioma, después de que determinada actualización ha sido llevada a cabo los estados continúan siendo indistinguibles. El agente sólo puede conocer algo después de que una actualización ha sido llevada a cabo cuando ese algo es verdadero dondequiera que la actualización ha sido llevada a cabo.

Un fenómeno parecido ocurre en los agentes con vinculaciones a cuerpos normativos, quienes al tomar los contenidos de su cuerpo preferencial de manera categórica los actualizan en todos los casos, sin importar el tipo de información novedosa que reciben de otros agentes y del mundo; por lo que podemos decir que el mencionado axioma de reducción aplica también para este tipo de agentes, con la diferencia de que en su caso $\phi \in \mathcal{E}_i$, $\mathcal{E}_i \subseteq \mathcal{E}$, donde $\mathcal{E} = \{\mathcal{E}_0, \mathcal{E}_1, \mathcal{E}_2, \mathcal{E}_3, \dots, \mathcal{E}_n\}$, tal que $\mathcal{E}_i = \{\phi^i_0, \phi^i_1, \phi^i_2, \phi^i_3, \dots, \phi^i_n\}$, de modo que:

$$[!\phi]Ka\psi \leftrightarrow ((\phi = \phi^i_n) \rightarrow U[!\phi^i_n]\psi)$$

Donde la modalidad universal $U\phi^i_n$ (universal modality) quiere decir que ϕ se sostiene en todos los mundos accesibles para el agente a^{209} cuando $\phi \in \mathcal{E}_i$.

²⁰⁹ i.e. se sostiene de manera categórica para a .

Con el anterior axioma se establece qué es lo que conocen en todo mundo posible los agentes en cuestión, sin embargo, todavía queda por delimitar lo que no es el caso para ellos (y qué es lo que pueden llegar a conocer).

Dado que los agentes que procesan la información que reciben con base en lo establecido por los cuerpos normativos con los que se identifican toman los dictados de estos cuerpos de manera categórica y así, incuestionable, para ellos no es posible que un contenido que se pueda caracterizar como opuesto contradictorio (*contradictory*)²¹⁰ a los mismos sea el caso. De acuerdo con esto, para tales agentes no es el caso que $\psi, \neg\psi$, cuando $\psi \in \mathbf{NE}_i, \mathbf{NE}_i \subseteq \mathbf{E}$, y donde \mathbf{NE}_i es conjunto de las fórmulas contradictorias a las contenidas en $\mathbf{E}_i, \neg\varphi^i_n$.

$$(!\neg). [!\varphi^i_n]\neg\psi \leftrightarrow (\varphi^i_n \rightarrow \neg[!\varphi^i_n]\psi \wedge (\psi = \neg\varphi^i_n))$$

Donde se indica que no puede llevarse a cabo ninguna actualización cuyo contenido sea contradictorio a los que forman parte del cuerpo normativo adoptado por los agentes. Nótese que este axioma excluye de manera exhaustiva los contenidos contradictorios a tal cuerpo preferencial, pero permite la actualización de aquellos contenidos que forman parte de su complemento.

²¹⁰ Los opuestos contradictorios son mutuamente excluyentes y exhaustivos: no pueden ser ambos verdaderos, ni ambos falsos. (Cfr. Horn, Laurence R. and Wansing, Heinrich, "Negation", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Spring 2017 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <https://plato.stanford.edu/archives/spr2017/entries/negation/>.)

8.5. Los patrones inferenciales \mathcal{E} (*patrones- \mathcal{E}*)

Una vez incluidos los anteriores axiomas podemos comenzar con el análisis de los procesos deliberativos que nos ocupan. La idea de fondo es que la identificación de los agentes con determinados cuerpos normativos afecta el modo en el que éstos procesan la información de modo tal que producen por *default* patrones inferenciales que determinan en automático si una creencia de tipo comunitario dada puede (o no) formar parte de sus contenidos doxásticos y, así, de sus preferencias.

Los *Patrones- \mathcal{E}* (como ya se ha visto) imprimen cierto grado de monotonicidad al proceso de flujo de información, haciendo menos relevante la aparición de inputs novedosos en el mismo. El nivel de flexibilidad (o inflexibilidad) de estos patrones, no obstante, dependerá del contenido proposicional atribuible en cada caso a los cuerpos de creencia adoptados por los agentes.

Las reglas básicas concernientes a la generación de *Patrones- \mathcal{E}* pueden definirse del siguiente modo:

- Sea \mathbf{A} el conjunto de agentes tipo indexados en nuestro universo, tal que $\mathbf{A} = \{a, b, c, \dots, z, a', b', c', \dots, z', a'', \dots\}$ y sea \mathcal{E} el conjunto de cuerpos normativos indexados que generan *patrones- \mathcal{E}* en los agentes que los adoptan, tal que $\mathfrak{E} = \{\mathcal{E}_0, \mathcal{E}_1, \mathcal{E}_2, \mathcal{E}_3, \dots, \mathcal{E}_n\}$, y para toda \mathcal{E}_i adoptada por un $a \in \mathbf{A}$, denotamos \mathcal{E}_{na} , entonces:

Actualización \mathcal{E}

$$[!\varphi]K_a\psi \leftrightarrow ((\varphi = \varphi^n) \rightarrow U[!\varphi^n]\psi \wedge (\psi \neq \neg\varphi^n))$$

Que está por: después de la aserción pública de φ , el agente a sabe ψ **sii** es el caso que φ , tal que $\varphi \in \mathcal{E}_na$ y se sostiene en todos los mundos accesibles para el agente a (por modalidad universal), y ψ no es una φ contradictoria a las $\varphi \in \mathcal{E}_na$.

Negación \mathcal{E}

$$[!\varphi]K_a\neg\psi \leftrightarrow ((\varphi = \neg\varphi^n) \rightarrow \neg K_a [!\varphi]\psi)$$

Que está por: después de la aserción pública de φ el agente a sabe no es el caso que ψ **sii** es el caso que φ , donde $\varphi = \neg\varphi^n$, y entonces no es el caso que a sabe que tras la aserción pública de φ se sigue que ψ .

Indiferenciación \mathcal{E}

$$([!\varphi]K_a\psi \wedge [!\varphi]K_a\neg\psi) \leftrightarrow ([!\varphi]K_a\psi \leftrightarrow ((\varphi = \varphi^n) \rightarrow U[!\varphi^n]\psi \wedge (\psi \neq \neg\varphi^n))$$

$$\vee ((\varphi = \neg\varphi^n) \rightarrow \neg K_a [!\varphi]\psi)$$

Que está por: después de la aserción pública de φ el agente a sabe ψ y después de la aserción pública de φ el agente a sabe no es el caso que ψ **sii** después de la aserción pública de φ , el agente a sabe ψ **sii** es el caso que φ , tal que $\varphi \in \mathcal{E}_na$ y se sostiene en

todos los mundos accesibles para el agente a (por modalidad universal), y ψ no es una φ contradictoria a las $\varphi \in \mathcal{E}_n a$ o después de la aserción pública de φ el agente a sabe no es el caso que ψ **sii** es el caso que φ , donde $\varphi = \neg\varphi^n$, y entonces no es el caso que a sabe que tras la aserción pública de φ se sigue que ψ .

Es importante notar, asimismo, los siguientes dos puntos:

- 1) En todos estos casos se asume que $a \in C_i$, donde C_i es una comunidad de agentes vinculados a un \mathcal{E}_i , entre los cuales existe CC de los contenidos de \mathcal{E}_i .
- 2) Para todo \mathcal{E}_i existe un conjunto \mathbf{D}_i tal que $\mathbf{D}_i =$ conjunto de reglas para la admisión de fórmulas en \mathcal{E}_i . Este conjunto de reglas es relevante sólo en el caso en que determinan para el conjunto \mathcal{E}_i criterios que permiten realizar una modificación efectiva (por reducción o por adición) con base en *inputs* relevantes, *e. g.* cuando las reglas que forman parte del conjunto \mathbf{D} permiten eliminar una fórmula con base en el surgimiento de evidencia en contra (como en el caso de los sistemas de creencias de índole científica) o cuando lo hacen en función de lo establecido por un cuerpo colegiado (como en las disciplinas humanistas) o, incluso, cuando un agente con suficiente autoridad decreta su eliminación (como podría ser el caso en el catolicismo romano).

9. Análisis de un caso

A continuación se lleva a cabo el análisis de un caso con base en el cual se examinan, haciendo uso de las herramientas formales definidas, la evolución y los resultados de un proceso deliberativo público basado en argumentos tomados de cuerpos de creencia a los que dos grupos o comunidades divergentes se vinculan, y se explora en cómo es que este proceso influye en la conformación de una base preferencial compartida que *idealmente* serviría como base para la interacción democrática y la acción social conjunta de estos grupos.

Lo que se pretende mostrar aquí es que las mencionadas comunidades en pugna encuentran en la necesidad de influir en su contraparte a través de un proceso deliberativo público²¹³, y sobre la base el reconocimiento de las posibles convergencias entre los cuerpos normativos con los que se identifican, un motivador para tomar en cuenta criterios de evaluación de los que *prima facie* carecen.

Por desgracia, el caso también constituye un ejemplo de una tendencia a dejar de cumplir con las condiciones mínimas supuestas a una deliberación pública respetuosa y democrática, para pasar a un proceso de negociación basado en promesas y amenazas que termina en la imposición de una postura dominante al costo de la exclusión y anulación del otro, lo que da fin al proceso democrático mismo (tal y como lo ha planteado Gambetta).

²¹³ Basado en una normatividad de tolerancia, respeto, veracidad e inclusión.

9.1. La legalización del aborto en México

El caso que trato es el de la legalización del aborto en México; lo he elegido debido a que se trata de un tema sumamente reactivo a la influencia de cuerpos preferenciales normativo-comunitarios. La información utilizada ha se extraído del libro *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, especialmente del ensayo “La lucha por modificar las leyes del aborto en México” de Martha Lamas. Se trata de una relación de las distintas etapas de este proceso, que inicia con la pugna por su inclusión en el programa del Partido Comunista y el de distintas agrupaciones de la izquierda nacional; pasa por su discusión primaria en el ámbito público (a partir de un discurso de facciones); y llega a su replanteamiento dentro de un programa más amplio e inclusivo, de bienestar social.

Este proceso lo podemos dividir en las siguientes etapas: primero, se presenta y discute el tema al interior del Partido Comunista y se hace uso de argumentos afines al esquema conceptual de dicho grupo (1936-1937; 1972-1974; 1976-1981); segundo, se presenta el tema ya discutido al público general (1980); tercero, los grupos católicos conservadores reaccionan a dicho planteamiento con objeciones de índole dogmática (1980); cuarto, se inicia un intercambio de argumentos dogmáticos entre ambos grupos, en este estadio del proceso el grupo minoritario no sólo pierde presencia y se desarticula, sino que incluso sabotea sus propias oportunidades (1983-1988); quinto, comienza una etapa de reintegración de los grupos minoritarios –ya no sólo de izquierda- en la que se pasa del uso de argumentos dogmáticos al uso de argumentos

más objetivos (y, así, más intersubjetivos), el grupo mayoritario insiste en no abrir el tema a la discusión pública –esta época coincide con un auge del movimiento ecuménico en México, promovido sobre todo por grupos católicos (1990-1994); sexto, surgen discusiones en las que ambas partes hacen uso de argumentos que remiten a los esquemas de creencias de sus opositores, pero se mantiene una tendencia a privilegiar argumentos enfocados en temáticas tales como la salud, la calidad de vida y la libertad de conciencia (1994-).

De forma más esquemática:

- **1°** Inclusión del tema en el programa de la izquierda mexicana (casi tres décadas) **(1936-1937; 1972-1974; 1976-1980)**
- **2°** Introducción del tema en la discusión pública nacional **(1980)**
- **3°** Contra-argumentación dogmática **(1980)**
- **4°** Intercambio de argumentos dogmáticos (desarticulación de grupos min.)(**1983-1988**)
- **5°** Uso de argumentos objetivos por parte de los grupos minoritarios y persistencia del uso de argumentos dogmáticos por parte de los grupos mayoritarios (reintegración y mayor inclusión de grupos min.)(**1989-1994 aprox.**)

- **6°** Intercambio de argumentos que tienden a utilizar el lenguaje de los grupos opositores, desarrollados principalmente en torno a temáticas de índole global tales como la salud, la calidad de vida y la libertad de conciencia **(1994-)**

Con base en lo establecido podemos definir tres estadios en el proceso deliberativo que se analiza (se omite el análisis del proceso de integración del tema en la agenda de la izquierda mexicana).

Llámesese conjunto \mathcal{E}_c al conjunto en función del cual se generan los patrones- \mathcal{E} vinculados al cuerpo de creencias que comparten los agentes de las comunidades conservadoras, llámesese \mathcal{E}_z al conjunto en función del cual se generan los patrones- \mathcal{E} vinculados al cuerpo de creencias que comparten los agentes de comunidades vinculadas a la izquierda mexicana y llámesese P al conjunto formado por los agentes tipo c y z , tal que $P = \{z, c\}$.

Estadio 1. (2° a 4° etapa) En este primer estadio se introduce el tema de la legalización del aborto en la discusión pública y se inicia un intercambio de argumentos tomados, respectivamente, de los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z . Este intercambio tuvo por efecto la desarticulación de la comunidad vinculada al conjunto \mathcal{E}_i con menor influencia y cuyos miembros detentan una capacidad coercitiva menor.

Análisis del proceso deliberativo:

Se lleva a cabo un intercambio de argumentos tomados de los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z , donde tenemos que para toda $\varphi \in \mathcal{E}_c$, φ pertenece al conjunto de las fórmulas negadas en \mathcal{E}_z y para toda $\varphi \in \mathcal{E}_z$, φ pertenece al conjunto de las fórmulas negadas en \mathcal{E}_c , tal que:

$$1. [!_z\varphi]K_c\neg\psi \wedge [!_c\varphi]K_z\neg\psi \quad \text{Por Negación } \mathcal{E}$$

Donde

$$C_P[!_z\varphi]K_c\neg\psi \wedge [!_c\varphi]K_z\neg\psi$$

Tal que

$$K_c([!_z\varphi]K_c\neg\psi \wedge [!_c\varphi]K_z\neg\psi) \wedge K_z([!_z\varphi]K_c\neg\psi \wedge [!_c\varphi]K_z\neg\psi) \wedge$$

$$K_cK_z([!_z\varphi]K_c\neg\psi \wedge [!_c\varphi]K_z\neg\psi) \wedge K_zK_c([!_z\varphi]K_c\neg\psi \wedge [!_c\varphi]K_z\neg\psi)\dots$$

(Propiedad introspectiva inter-agencial)

(Donde $[!_i\varphi]$ está por “el agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_i lleva a cabo la aserción pública de φ ”).

Lo que quiere decir que cada vez que un agente vinculado a un conjunto \mathcal{E}_z lleva a cabo la aserción pública de un contenido proposicional, el agente vinculado al conjunto divergente \mathcal{E}_c sabe que las actualizaciones que se siguen de lo afirmado son falsas, y que cada vez que un agente vinculado a un conjunto \mathcal{E}_c lleva a cabo la aserción pública de un contenido proposicional, el agente vinculado al conjunto divergente \mathcal{E}_z

sabe que las actualizaciones que se siguen de lo afirmado son falsas. Como consecuencia, no puede haber integración preferencial alguna y el proceso se queda estancado en la descalificación mutua de los agentes involucrados.

Estadio 2. (5° etapa) En el segundo estadio de la discusión pública de la legalización del aborto se realiza un cambio de estrategia por parte de los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_z : mientras que los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_c continúan haciendo uso exclusivamente de argumentos tomados de su conjunto de creencias base, los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_z comienzan a hacer uso de argumentos con una base más general y objetiva. Esto tiene como consecuencia el que se extienda su aceptabilidad.

Análisis del proceso deliberativo:

Se lleva a cabo un intercambio argumentativo entre los agentes vinculados a los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z . Los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_c llevan a cabo argumentaciones basadas exclusivamente en elementos de su conjunto de creencias base, mientras que los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_z llevan a cabo argumentaciones novedosas (añadidas a su conjunto inicial \mathcal{E}_z con base en los criterios de su conjunto \mathbf{D}_z , que admite el uso de datos duros), de modo que para toda $\varphi \in \mathcal{E}_c$, φ pertenece al conjunto de las fórmulas negadas en \mathcal{E}_z y para toda $\varphi \in \mathcal{E}_z$, no se ha

determinado si φ pertenece al conjunto \mathcal{E}_c , o pertenece al conjunto de las fórmulas negadas en \mathcal{E}_c , tal que:

1. $[\!_c\varphi]K_z\neg\psi$ Por **Negación \mathcal{E}**
2. $([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi)$ Por **Indiferenciación \mathcal{E}**

Donde

$$C_P[\!_c\varphi]K_z\neg\psi$$

Y

$$C_P([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi)$$

Tal que

$$K_z[\!_c\varphi]K_z\neg\psi \wedge K_c[\!_c\varphi]K_z\neg\psi \wedge K_cK_z[\!_c\varphi]K_z\neg\psi \wedge K_zK_c[\!_c\varphi]K_z\neg\psi \wedge$$

$$K_zK_cK_z[\!_c\varphi]K_z\neg\psi \wedge K_cK_zK_c[\!_c\varphi]K_z\neg\psi \dots \text{(Propiedad introspectiva inter-agencial)}$$

$$K_c([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \wedge K_z([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \wedge K_zK_c([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \wedge K_cK_z([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \dots \text{(Propiedad introspectiva inter-agencial)}$$

De modo tal que, después de la aserción pública de un contenido proposicional por parte de un agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_c , el agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_z sabe

que lo que se sigue es falso, pero después de la aserción pública de un contenido proposicional por parte de un agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_z , el agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_c sabe que lo que se sigue es falso y sabe que lo que se sigue es verdadero, es decir, no puede determinar si lo que se sigue es verdadero o falso.

Debido a lo anterior los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_c deberán buscar un criterio de decisión ulterior para poder determinar su juicio (lo que implica que, probablemente, se vean en la necesidad de cuestionar algunos de los elementos de su conjunto de creencias base).

Los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_z , por otro lado, se encuentran en una situación de ventaja, ya que no sólo no han reducido los elementos de su conjunto original de creencias, sino que le han añadido elementos que *en principio* podrían integrarse al conjunto de creencias de sus opositores, con lo cual aportan en favor de la conformación de una base preferencial común que favorece su postura al establecerla, al menos, como plausible.

Estadio 3. (6° etapa) Se inicia una etapa nueva de intercambios de argumentos tomados de los conjuntos a los que se encuentran vinculados los agentes en cuestión, desarrollados en torno a temáticas generales de índole social (y no sólo a aquellas relevantes para cada cuerpo de creencias en cuestión). Esto generó una apertura del discurso que sentó las bases para la legalización del aborto en la Ciudad de México. Por desgracia, lo anterior también ocasionó una fuerte reacción de los grupos

conservadores basada en métodos de presión (amenazas, promesas, etc.) que pausó el proceso deliberativo y, así, la posibilidad de dar una solución democrática (cualquiera que ésta fuera) al problema en cuestión.

Análisis del proceso deliberativo:

Se lleva a cabo un intercambio argumentativo entre los agentes vinculados a los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z , tal que los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_c llevan a cabo argumentaciones novedosas (añadidas a su conjunto inicial \mathcal{E}_c con base en los criterios de su conjunto \mathbf{D}_c , que admite el uso de datos duros) y los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_z llevan a cabo argumentaciones novedosas (añadidas a su conjunto inicial \mathcal{E}_z con base en los criterios de su conjunto \mathbf{D}_z , que admite el uso de argumentaciones humanistas), tal que:

1. $([!_c \phi]K_z \psi \wedge [!_c \phi]K_z \neg \psi)$ Por **Indiferenciación \mathcal{E}** (para aquellos casos en los que los agentes tipo vinculados al conjunto \mathcal{E}_z no tienen criterios suficientes para determinar si los argumentos novedosos de los agentes tipo c pueden o no pertenecer a su conjunto de creencias base.)
2. $[!_c \phi]K_z \psi$ Por **Actualización \mathcal{E}** (para aquellos casos en los que los argumentos novedosos de los agentes tipo c pueden ser integrados al conjunto de creencias conjunto \mathcal{E}_z , de acuerdo con lo establecido por el conjunto \mathbf{D}_z).

3. $([!_z \phi]K_c\psi \wedge [!_z\phi]K_{z\neg}\psi)$ Por **Indiferenciación \mathcal{E}** (para aquellos casos en los que los agentes tipo vinculados al conjunto \mathcal{E}_c no tienen criterios suficientes para determinar si los argumentos novedosos de los agentes tipo z pueden o no pertenecer a su conjunto de creencias base.)

4. $[!_z\phi]K_c\psi$ Por **Actualización \mathcal{E}** (para aquellos casos en los que los argumentos novedosos de los agentes tipo z pueden ser integrados al conjunto de creencias conjunto \mathcal{E}_c , de acuerdo con lo establecido por el conjunto \mathbf{D}_c).

Y donde

$$C_P([!_c \phi]K_z\psi \wedge [!_c\phi]K_{z\neg}\psi)$$

$$C_P[!_c\phi]K_z\psi$$

$$C_P([!_z \phi]K_c\psi \wedge [!_z\phi]K_{z\neg}\psi)$$

$$C_P[!_z\phi]K_c\psi$$

Tal que

$$K_z[!_c\phi]K_{z\neg}\psi \wedge K_c[!_c\phi]K_{z\neg}\psi \wedge K_cK_z[!_c\phi]K_{z\neg}\psi \wedge K_zK_c[!_c\phi]K_{z\neg}\psi \wedge$$

$K_zK_cK_z[!_c\phi]K_{z\neg}\psi \wedge K_cK_zK_c[!_c\phi]K_{z\neg}\psi \dots \dots$ **(Propiedad introspectiva inter-agencial)**

$$K_c([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \wedge K_z([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \wedge K_zK_c([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \wedge K_cK_z([\!_z\varphi]K_c\psi \wedge [\!_z\varphi]K_c\neg\psi) \dots \dots \textbf{(Propiedad introspectiva inter-agencial)}$$

De modo que las argumentaciones novedosas de los agentes tipo vinculados a los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z ahora son tales que, después de la aserción pública de un contenido proposicional por parte de un agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_z , el agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_c sabe que lo que se sigue es falso y sabe que lo que se sigue es verdadero, es decir, no puede determinar si lo que se sigue es verdadero o falso, o sabe que lo que se sigue es verdadero; y después de la aserción pública de un contenido proposicional por parte de un agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_c , el agente vinculado al conjunto \mathcal{E}_z sabe que lo que se sigue es falso y sabe que lo que se sigue es verdadero, es decir, no puede determinar si lo que se sigue es verdadero o falso, o sabe que lo que se sigue es verdadero.

Lo anterior es consecuencia de la adopción de un estilo argumentativo que, si bien es en buena parte retórico, sienta bases suficientemente sólidas para la conformación de una base común de preferencial en la medida en que presenta como aceptables ambas opciones y se valida, así, la elección entre ambas. Otro efecto asociado a este estilo argumentativo es que, dado que la temática a discutir ya no está centrada propiamente en la divergencia, se buscan temáticas más generales y, así, más enfocadas en

problemas comunes a la sociedad como a un todo y no relativos sólo a la comunidad a la que se vinculan los agentes tipo involucrados en el proceso.

- Como puede notarse, en cada estadio las propiedades introspectivas a nivel inter-agencial derivadas de la generación de CC entre los agentes involucrados en el proceso deliberativo motivan cambios en la estrategia argumentativa. Asimismo, se ha de notar la recurrencia de la intervención de prácticas ajenas al proceso deliberativo al final de cada estadio.

Lo anterior muestra que la deliberación pública llevada a cabo bajo los supuestos establecidos, es hasta cierto punto un mecanismo efectivo para la conformación de una base preferencial común que sirva como base para las interacciones democráticas en sociedades plurales.

Sin embargo, la asociación de los agentes tipo a conjuntos \mathcal{E}_i de creencias base no sólo conlleva la adopción y aceptación de contenidos proposicionales, sino también la de normatividades y jerarquizaciones que responden a un orden social determinado y a los intereses asociados al mismo.

Tales intereses tienden a abrirse paso más allá de las consideraciones de los agentes tipo que se vinculan a estos cuerpos de creencias, imponiéndose por encima de ellos y de sus opositores a través de prácticas que nada tienen que ver con la deliberación.

De acuerdo con lo anterior, el supuesto según el cual una forma débil (procedimental) de autonomía es suficiente para fundamentar el tipo de agencialidad que se espera desplieguen los agentes que forman parte de una sociedad democrática es erróneo, pues al admitir este supuesto se está aceptando implícitamente que éstos pongan sus decisiones en las manos (e intereses) de terceros, incluso si tienen la capacidad para tomarlas por ellos mismos.

Como consecuencia, en esta clase de sistemas habrá una tendencia inherente a la intervención de factores referentes a la autoridad, los cuales emergerán inevitablemente, echando atrás lo avanzado a través del proceso deliberativo. Desde cierta perspectiva, sin embargo, podría considerarse que estos procesos siguen teniendo una utilidad invaluable, toda vez que a través de ellos se sientan bases importantes hacia la conformación de la base preferencial común; tal base, sin embargo, no podrá llegar a ser desarrollada del todo, pues la raíz de su disfuncionalidad radica en el supuesto fundamental que los sustenta.

Entonces, para cumplir con el objetivo de la conformación de una base preferencial común que sirva como base para la interacción democrática de los agentes que forman parte de una sociedad, es necesario partir del supuesto de **una forma más fuerte de autonomía**, la cual pueda servir de sustento a este tipo de interacciones.

Tal forma de autonomía habrá de constituirse en torno a una concepción que vaya más allá de lo procedimental hacia una sustancialidad mínima que privilegie formas de

interacción basadas en el respeto, la tolerancia y la igualdad política de todos los ciudadanos, sin importar sus puntos de vista personales. Una forma de autonomía que privilegie las formas críticas de pensamiento y que, no obstante, dé cabida a la adopción de cuerpos de creencias comunitarios en tanto ésta se lleve a cabo bajo el presupuesto de la apertura y de la preminencia de los asuntos propiamente sociales, que refieren a problemáticas comunes tales como la salud, la educación y el bienestar públicos, sobre los comunitarios.

Caso contrario, se estará preservando una forma de agencialidad social deficiente: insuficiente para sustentar un sistema democrático e insuficiente para sustentar otras formas organización política. Y, lo que es peor, se estaría fomentando una forma de agencialidad en continuo conflicto interno, que se devora y se desgasta cíclicamente a sí misma, generando cada vez una mayor desintegración social.

10. *Condiciones mínimas de una forma de autonomía que permita constituir una base preferencial común en contextos plurales*

¿Cuáles serían, entonces, las condiciones mínimas supuestas a una forma más fuerte y sustancial de autonomía, acorde a los objetivos buscados? ¿Qué alternativa (plausible) puede proponerse a aquellas en abierta oposición al comunitarismo, como las que parten de una perspectiva meritaria y las que, como la de Oshana, excluyen por *default* la posibilidad de toda vinculación de los agentes a cuerpos de creencias comunitarios no afines a los planteamientos del ideario liberal?

Tanto las perspectivas comunitaristas como las que se establecen en concordancia con el ideario liberal se desprenden de una concepción particular del ser humano. Esto probablemente se deba a la idea (no siempre aceptada explícitamente) de que los sistemas políticos (en este caso la democracia) *idealmente* deben responder a la naturaleza del ser humano, de modo tal que dichos sistemas no sólo regulen de la manera más armoniosa posible sus interacciones sociales y generen bienestar público, sino que también sirvan a su pleno desarrollo y realización.

El problema es que, de hecho, esta idea constituye el centro mismo de la discordia entre grupos en disputa (liberales, comunitaristas, etc.), pues los defensores de cada uno de ellos parten del supuesto de que es su cuerpo normativo (y no el de los otros) el que realmente da cuenta de la naturaleza humana y que, por ende, sólo la adopción de sus principios puede en verdad regular armoniosamente sus interacciones sociales y llevarlo a su plena realización.

Si se parte del supuesto de la pugna entre estos cuerpos normativos, la discusión llega inevitablemente a un punto muerto. Un cambio de enfoque, no obstante, puede resultar útil para cumplir con el objetivo aquí propuesto: en lugar de partir de una visión enfocada valoraciones de tipo antropológico (cualquiera que éstas sean), se habría de partir de un **criterio de relevancia social**.

De acuerdo con este criterio, la **inclusión** o no de una preferencia en el cuerpo preferencial común a los miembros de una sociedad dependería de su **relevancia**

social y no de si tal preferencia aporta o no a la realización de sus miembros en tanto seres humanos; de este modo, el criterio de relevancia social anclaría el intercambio discursivo en los temas específicos que se intentan abordar, evitando la toma en consideración de aquellas normas que, aunque forman parte del acervo comunitario de los agentes, no son en realidad relevantes para la discusión.

Más aun, al suponer el análisis crítico de los cuerpos normativos en pugna en función de sus aportaciones objetivas²¹⁴ al bienestar público, este criterio operaría sobre una forma de autonomía para la cual la revisión racional y la posibilidad de auto-alteración de los agentes se consideran más fundamentales que sus capacidades de establecer preferencias²¹⁵ y de identificarse con los propios deseos, valores y principios que fungen como motivadores -o bien reguladores- de sus elecciones (aunque también las supone y las considera esenciales), ubicando así a los agentes en un espacio neutral y libre de prejuicios, más adecuado para la discusión entre los distintos grupos sociales que se ven obligados a interactuar en un contexto social dado.

Con el objeto de ejemplificar las posibles ventajas (así como los límites) de la introducción de este criterio, me remitiré nuevamente al caso analizado, esto es, la legalización del aborto en México. De acuerdo con lo que se vio, el proceso deliberativo (que originalmente se dio sobre la base de la inclusión de los cuerpos de

²¹⁴ Cuantificables y establecidos con base en marcadores *estándar* de desarrollo social con índices tales como Igualdad de Género, Sostenibilidad medioambiental, Derechos Humanos, Derechos de los niños, Educación, Diversidad cultural, Comercio, Salud reproductiva, Salud infantil, etc.

²¹⁵ Cfr. Lehrer Keith, "Reason and Autonomy", *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 177-198 (2003).

creencias comunitarios adoptados por los grupos en pugna) se interrumpió debido a la intervención de factores externos al intercambio argumentativo como tal.

Suponiendo que esta discusión se reintrodujera bajo los parámetros establecidos por el criterio de relevancia social, entonces la interrogante sobre si se debe o no legalizar la interrupción del embarazo en México deberá responderse en términos de la relevancia social de esta legalización, es decir: ¿Su legalización tendría como consecuencia algún beneficio social? ¿En qué ámbito? ¿La salud pública? ¿La economía? ¿Los derechos de las mujeres? ¿Los derechos de los niños? O por el contrario: ¿Generaría desventajas de índole social? ¿En qué ámbito? Etcetera. La(s) respuesta(s) a estas preguntas deberán darse *idealmente* sobre una base objetiva (verificable/cuantificable) e intersubjetiva (accesible) que permita a todos los miembros de la sociedad informarse, evaluar y, dado el caso, refutar de forma fundamentada.

Lo anterior supone un esquema deliberativo que implica la delimitación de un ámbito social específico, un planteamiento o argumento referente al mismo, un ámbito social (problemático) de impacto y un cuerpo de datos (estadísticas, análisis, etc.) que respalden los planteamientos y las argumentaciones presentadas.

Un ejemplo de estas delimitaciones sería el siguiente:

| ÁMBITO SOCIAL | ARGUMENTO Y/O PLANTEAMIENTO | PROBLEMAS ASOCIADOS | DATOS (ESTIMACIONES, ESTADÍSTICAS, INFORMES, ANÁLISIS) |
|------------------------------------|--|--|--|
| Salud pública (Salud reproductiva) | “La legalización de la interrupción del embarazo en México tendría un impacto social positivo porque evitaría un número importante de muertes y morbilidad ocasionados por su realización clandestina” | Muerte por aborto clandestino Morbilidad por aborto clandestino | <p><i>Informe GIRE 2014. Capítulo 1. Aborto legal y seguro.</i> http://informe.gire.org.mx/caps/cap1.pdf (Págs. 16 y 18)</p> <p>http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=msal04&s=est&c=35136 (Tabla 1)</p> <p>Salas, Guadalupe, <i>Estimaciones sobre la incidencia, la mortalidad y la morbilidad del aborto en México.</i> http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2638/9.pdf</p> |
| Derechos de los niños | “La legalización del aborto en México sentaría una base importante hacia la exigencia de una política de responsabilización plena de los padres con respecto al cuidado y la protección de sus los hijos, ya que no podría | Violencia contra menores, abandono infantil, negligencia, explotación. | <p>http://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_III(2).pdf (Capítulo II) (Tabla 2)</p> <p>http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio22&s=est&c=22652 (Tablas 3.1-3.4)</p> |

| | | | |
|--|------------------------------------|--|--|
| | alegarse paternidad involuntaria.” | | http://www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio23&s=est&c=22659 http://www.pan.senado.gob.mx/2014/09/mexico-primer-lugar-de-la-ocde-en-maltrato-infantil-senador-martinez-martinez/ |
|--|------------------------------------|--|--|

Tabla 1

Morbilidad hospitalaria

Causas de morbilidad hospitalaria según lugar de importancia, 1998 a 2012

| Definiciones | Siglas y ligas a fuentes

| Causa de egreso hospitalario | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Embarazo, parto y puerperio | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Las demás afecciones obstétricas directas | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Parto único espontáneo | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Traumatismos y envenenamientos | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Enfermedades del sistema urinario | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 6 | 6 | 6 | 6 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Enfermedades del sistema circulatorio | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Ciertas afecciones originadas en el período perinatal | 7 | 7 | 6 | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| Fracturas | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| Colelitiasis y colecistitis | 13 | 12 | 12 | 12 | 12 | 12 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 9 | 9 | 9 |
| Aborto | 10 | 9 | 10 | 9 | 10 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 9 | 10 | 10 | 10 |
| Diabetes mellitus | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 12 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 | 11 |
| Traumatismos y heridas | 12 | 13 | 13 | 13 | 13 | 13 | 14 | 13 | 13 | 13 | 13 | 12 | 13 | 13 | 12 |
| Enfermedades del apéndice | NA | 15 | 15 | 14 | 13 |
| Enfermedades del sistema osteomuscular y tejido conjuntivo | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 14 | 13 | 14 | 14 | 14 | 12 | 13 | 14 | 15 | 14 |
| Factores que influyen en la salud y contacto con los servicios de salud | 9 | 10 | 9 | 10 | 9 | 10 | 11 | 12 | 12 | 12 | 14 | 14 | 12 | 12 | 15 |
| Hernia de la cavidad abdominal | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | 15 | NA | NA | NA | NA |

Nota: Se refiere a los egresos hospitalarios agrupados de acuerdo con la Lista condensada de morbilidad utilizada hasta el 2001 por la SSA. Se consideran las 15 causas más importantes de egreso hospitalario.

Desde 2009, las Enfermedades del apéndice ocupan el lugar que de 1998 a 2008 correspondió a los egresos por Hernia de la cavidad abdominal y en 2011 este lugar lo ocupan las Enfermedades del sistema osteomuscular y tejido conjuntivo; se conservan en el cuadro estas afecciones para observar dicho cambio.

NA No aplicable.

Fuente: Para 1998 a 2001: SSA. *Boletín de Información Estadística. Daños a la salud. Volumen II (varios números)*.

Para 2002 a 2012: SSA. *Egresos hospitalarios, 2002-2012. Bases de datos. Proceso INEGI*.

Fecha de actualización: Viernes 19 de diciembre de 2014

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Tabla 2

to infantil en el país. Sin embargo, del total de los el DIF en diferentes años, entre 1998 y 2002.

CUADRO I.

Casos de maltrato a menores de edad atendidos en la República Mexicana durante 1998, 1999 y 2002

| Tipo | 1998 | 1999 | 2002 |
|------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| Maltrato físico | 8 201 | 8 162 | 7 118 |
| Abuso sexual | 1 018 | 1 044 | 1 123 |
| Abandono | 1 669 | 1 704 | 1 474 |
| Maltrato emocional | 4 218 | 5 236 | 4 744 |
| Omisión de cuidados | 4 565 | 4 516 | 5 338 |
| Explotación sexual comercial | 65 | 110 | 64 |
| Negligencia | 1 615 | 2 592 | 3 080 |
| Explotación laboral | 181 | 644 | 257 |
| No clasificado | 1 626 | 1 036 | - |
| Total | 23 109 | 25 046 | 24 563 |

Tabla 3.1

Causas de defunción

Porcentaje de muertes por homicidio con respecto al total de muertes violentas por sexo y grupos quinquenales de edad, 2000 a 2014

[Definiciones](#) | [Siglas y ligas a fuentes](#) | [Metodologías](#)

(Porcentaje)

| Sexo Grupos de edad | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 | 2013 | 2014 |
|------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Total | 20.7 | 19.9 | 19.3 | 19.4 | 18.2 | 18.7 | 19.4 | 16.1 | 23.3 | 29.4 | 35.5 | 36.1 | 35.2 | 33.1 | 30.0 |
| 0 a 4 años | 5.4 | 5.7 | 5.5 | 5.4 | 5.1 | 5.8 | 5.8 | 4.7 | 6.2 | 9.0 | 7.8 | 6.4 | 7.4 | 8.0 | 8.0 |
| 5 a 9 años | 7.7 | 7.9 | 5.9 | 6.2 | 5.3 | 7.5 | 6.3 | 5.9 | 5.4 | 8.8 | 7.5 | 10.3 | 8.8 | 10.5 | 9.1 |
| 10 a 14 años | 11.9 | 11.6 | 10.1 | 10.1 | 10.1 | 12.3 | 10.7 | 7.9 | 9.5 | 12.4 | 13.6 | 16.7 | 17.6 | 15.2 | 11.8 |
| 15 a 19 años | 22.4 | 22.0 | 21.0 | 20.3 | 18.3 | 19.1 | 19.3 | 15.5 | 22.0 | 27.9 | 35.8 | 38.2 | 38.8 | 34.9 | 31.0 |
| 20 a 24 años | 26.7 | 26.9 | 25.1 | 23.7 | 23.7 | 23.2 | 23.5 | 18.7 | 28.4 | 35.8 | 44.5 | 44.1 | 43.6 | 41.8 | 36.7 |
| 25 a 29 años | 28.1 | 27.8 | 26.9 | 26.8 | 25.1 | 26.2 | 26.7 | 21.8 | 32.6 | 40.8 | 48.6 | 48.6 | 47.2 | 43.8 | 40.5 |
| 30 a 34 años | 29.1 | 26.8 | 26.8 | 27.7 | 26.7 | 26.4 | 28.9 | 23.8 | 35.4 | 40.6 | 50.2 | 48.4 | 47.3 | 44.7 | 41.5 |
| 35 a 39 años | 27.2 | 27.6 | 26.9 | 25.9 | 25.9 | 25.4 | 27.3 | 23.3 | 32.8 | 41.8 | 46.3 | 46.4 | 44.7 | 42.6 | 39.0 |
| 40 a 44 años | 24.6 | 24.3 | 24.2 | 24.5 | 24.8 | 23.5 | 25.7 | 21.9 | 30.6 | 36.1 | 42.3 | 41.9 | 41.5 | 39.9 | 37.2 |
| 45 a 49 años | 24.2 | 22.4 | 23.0 | 23.7 | 19.6 | 21.6 | 21.9 | 18.3 | 26.5 | 30.3 | 36.3 | 35.8 | 35.6 | 35.5 | 33.1 |
| 50 a 54 años | 20.6 | 19.8 | 19.0 | 20.3 | 18.5 | 18.7 | 19.5 | 17.5 | 21.3 | 26.9 | 30.8 | 30.5 | 29.6 | 29.7 | 26.4 |
| 55 a 59 años | 20.2 | 17.4 | 18.9 | 18.2 | 17.0 | 17.3 | 16.5 | 14.6 | 16.9 | 22.6 | 24.7 | 25.1 | 24.8 | 24.8 | 22.8 |
| 60 a 64 años | 16.4 | 14.7 | 15.8 | 14.5 | 13.6 | 16.1 | 15.1 | 11.3 | 15.7 | 18.3 | 19.1 | 20.9 | 20.6 | 21.7 | 18.1 |
| 65 y más años | 9.5 | 8.8 | 8.4 | 8.8 | 7.6 | 7.4 | 7.8 | 5.7 | 7.2 | 8.6 | 9.2 | 9.8 | 9.9 | 10.3 | 9.4 |
| No especificado | 22.1 | 21.6 | 24.5 | 24.5 | 18.1 | 23.8 | 29.2 | 21.1 | 31.1 | 43.9 | 49.4 | 62.0 | 62.8 | 56.8 | 58.1 |

Tabla 3.2

| | 2012 | 17.4 | 18.9 | 18.2 | 17.9 | 17.9 | 18.9 | 14.8 | 18.9 | 22.8 | 24.7 | 29.1 | 24.8 | 24.8 | 22.8 |
|-----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| 60 a 64 años | 16.4 | 14.7 | 15.8 | 14.5 | 13.6 | 16.1 | 15.1 | 11.3 | 15.7 | 18.3 | 19.1 | 20.9 | 20.6 | 21.7 | 18.1 |
| 65 y más años | 9.5 | 8.8 | 8.4 | 8.8 | 7.6 | 7.4 | 7.8 | 5.7 | 7.2 | 8.6 | 9.2 | 9.8 | 9.9 | 10.3 | 9.4 |
| No especificado | 22.1 | 21.6 | 24.5 | 24.5 | 18.1 | 23.8 | 29.2 | 21.1 | 31.1 | 43.9 | 49.4 | 62.0 | 62.8 | 56.8 | 58.1 |
| Hombres | 22.6 | 21.9 | 21.3 | 21.3 | 20.1 | 20.6 | 21.5 | 17.8 | 25.9 | 32.5 | 39.1 | 39.2 | 38.3 | 35.9 | 32.7 |
| 0 a 4 años | 5.3 | 5.4 | 5.4 | 5.2 | 4.4 | 5.4 | 5.6 | 4.2 | 6.1 | 8.5 | 7.4 | 6.2 | 7.4 | 7.2 | 8.2 |
| 5 a 9 años | 8.0 | 7.3 | 4.9 | 4.9 | 4.1 | 6.5 | 6.7 | 4.7 | 4.9 | 8.6 | 6.1 | 9.8 | 9.2 | 9.5 | 7.4 |
| 10 a 14 años | 12.8 | 12.0 | 9.7 | 9.5 | 9.4 | 11.7 | 10.2 | 7.6 | 8.3 | 12.3 | 13.7 | 17.7 | 18.8 | 15.3 | 11.3 |
| 15 a 19 años | 23.4 | 23.8 | 22.6 | 21.1 | 19.1 | 20.1 | 19.9 | 16.3 | 23.8 | 30.4 | 38.5 | 41.0 | 40.6 | 36.9 | 32.2 |
| 20 a 24 años | 27.9 | 27.7 | 26.1 | 24.6 | 24.4 | 24.1 | 24.6 | 19.6 | 30.0 | 37.2 | 46.4 | 46.0 | 45.5 | 43.1 | 37.9 |
| 25 a 29 años | 29.0 | 29.0 | 27.9 | 28.0 | 26.1 | 27.6 | 27.8 | 22.8 | 34.3 | 43.0 | 50.6 | 50.3 | 48.7 | 45.2 | 42.1 |
| 30 a 34 años | 30.1 | 27.7 | 27.7 | 28.4 | 27.6 | 27.1 | 30.2 | 24.7 | 36.9 | 42.4 | 51.9 | 50.1 | 49.0 | 45.9 | 42.9 |
| 35 a 39 años | 28.0 | 28.7 | 28.1 | 26.9 | 27.1 | 26.5 | 28.8 | 24.1 | 34.3 | 43.6 | 48.5 | 47.8 | 46.4 | 43.7 | 40.5 |
| 40 a 44 años | 25.5 | 25.4 | 25.4 | 25.2 | 25.8 | 24.5 | 26.7 | 22.9 | 32.1 | 38.1 | 43.8 | 43.3 | 42.7 | 41.2 | 38.5 |
| 45 a 49 años | 25.1 | 23.7 | 24.5 | 25.2 | 20.5 | 22.9 | 23.1 | 19.6 | 28.0 | 32.1 | 38.2 | 37.2 | 37.1 | 36.9 | 34.4 |
| 50 a 54 años | 21.5 | 20.9 | 20.0 | 22.3 | 19.3 | 19.8 | 20.6 | 19.1 | 23.0 | 28.4 | 32.3 | 31.7 | 30.7 | 31.4 | 27.9 |
| 55 a 59 años | 21.6 | 18.9 | 20.5 | 19.4 | 18.7 | 18.8 | 17.7 | 15.7 | 18.1 | 24.5 | 26.6 | 26.5 | 26.0 | 26.2 | 24.0 |
| 60 a 64 años | 17.4 | 16.4 | 16.8 | 15.7 | 14.7 | 18.0 | 16.6 | 12.7 | 17.2 | 20.5 | 21.0 | 22.1 | 22.4 | 23.2 | 19.7 |
| 65 y más años | 11.1 | 10.7 | 9.9 | 10.7 | 9.6 | 9.1 | 9.8 | 7.0 | 9.2 | 10.8 | 11.9 | 12.2 | 13.1 | 13.0 | 11.8 |
| No especificado | 22.8 | 20.7 | 23.9 | 24.3 | 19.4 | 23.6 | 28.8 | 19.8 | 30.0 | 43.5 | 50.4 | 63.1 | 62.1 | 56.6 | 57.4 |
| Mujeres | 12.8 | 11.9 | 11.9 | 12.2 | 11.2 | 11.5 | 11.5 | 9.6 | 12.3 | 15.5 | 18.9 | 20.6 | 20.6 | 20.6 | 18.6 |
| 0 a 4 años | 5.3 | 6.0 | 5.5 | 5.7 | 5.8 | 6.1 | 6.0 | 5.5 | 6.4 | 9.5 | 8.2 | 6.3 | 7.3 | 9.1 | 7.9 |

Tabla 3.3

| www3.inegi.org.mx/sistemas/sisept/default.aspx?t=mvio22&s=est&c=22652 | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|------|------|------|------|
| 60 a 64 años | 17.4 | 16.4 | 16.8 | 15.7 | 14.7 | 18.0 | 16.6 | 12.7 | 17.2 | 20.5 | 21.0 | 22.1 | 22.4 | 23.2 | 19.7 |
| 65 y más años | 11.1 | 10.7 | 9.9 | 10.7 | 9.6 | 9.1 | 9.8 | 7.0 | 9.2 | 10.8 | 11.9 | 12.2 | 13.1 | 13.0 | 11.8 |
| No especificado | 22.8 | 20.7 | 23.9 | 24.3 | 19.4 | 23.6 | 28.8 | 19.8 | 30.0 | 43.5 | 50.4 | 63.1 | 62.1 | 56.6 | 57.4 |
| Mujeres | 12.8 | 11.9 | 11.9 | 12.2 | 11.2 | 11.5 | 11.5 | 9.6 | 12.3 | 15.5 | 18.9 | 20.6 | 20.6 | 20.6 | 18.6 |
| 0 a 4 años | 5.3 | 6.0 | 5.5 | 5.7 | 5.8 | 6.1 | 6.0 | 5.5 | 6.4 | 9.5 | 8.2 | 6.3 | 7.3 | 9.1 | 7.9 |
| 5 a 9 años | 7.1 | 9.0 | 8.0 | 8.7 | 7.4 | 9.2 | 5.6 | 8.0 | 6.3 | 9.1 | 9.4 | 11.2 | 8.3 | 12.6 | 11.8 |
| 10 a 14 años | 9.7 | 10.7 | 11.2 | 11.3 | 11.6 | 13.5 | 11.8 | 8.5 | 12.2 | 12.5 | 13.3 | 14.5 | 15.2 | 15.0 | 12.7 |
| 15 a 19 años | 17.9 | 15.4 | 14.5 | 17.0 | 15.3 | 15.3 | 16.9 | 12.1 | 14.7 | 18.0 | 24.4 | 25.6 | 31.1 | 26.6 | 26.5 |
| 20 a 24 años | 19.1 | 21.8 | 19.2 | 18.0 | 19.5 | 18.4 | 16.9 | 13.7 | 18.2 | 26.4 | 32.0 | 31.3 | 30.8 | 33.7 | 29.6 |
| 25 a 29 años | 21.3 | 19.3 | 20.8 | 19.0 | 18.7 | 17.7 | 19.5 | 15.8 | 21.2 | 23.9 | 32.8 | 36.0 | 35.7 | 34.2 | 30.9 |
| 30 a 34 años | 21.6 | 20.4 | 21.1 | 23.5 | 20.8 | 21.6 | 19.9 | 16.9 | 22.8 | 26.9 | 36.2 | 33.6 | 34.5 | 36.5 | 32.8 |
| 35 a 39 años | 21.3 | 20.2 | 19.2 | 19.7 | 17.8 | 18.4 | 18.2 | 18.2 | 22.1 | 27.5 | 28.1 | 35.2 | 32.4 | 34.7 | 29.0 |
| 40 a 44 años | 18.4 | 17.4 | 16.3 | 20.6 | 18.3 | 17.1 | 19.2 | 15.6 | 20.6 | 21.9 | 30.2 | 31.7 | 32.7 | 31.3 | 27.5 |
| 45 a 49 años | 17.8 | 14.0 | 14.7 | 15.3 | 14.7 | 14.5 | 14.7 | 10.9 | 17.4 | 18.8 | 24.8 | 27.1 | 26.4 | 25.9 | 24.8 |
| 50 a 54 años | 15.2 | 14.0 | 14.0 | 10.4 | 14.8 | 13.6 | 13.5 | 9.2 | 11.8 | 18.6 | 20.9 | 23.1 | 23.2 | 20.6 | 18.2 |
| 55 a 59 años | 12.9 | 10.2 | 11.1 | 12.5 | 9.4 | 10.5 | 11.3 | 9.0 | 11.2 | 13.6 | 14.9 | 18.3 | 17.4 | 17.2 | 16.7 |
| 60 a 64 años | 12.7 | 8.0 | 11.8 | 9.5 | 8.8 | 8.2 | 9.4 | 6.1 | 9.4 | 9.6 | 11.7 | 14.8 | 13.2 | 15.1 | 11.6 |
| 65 y más años | 6.3 | 5.3 | 5.5 | 5.6 | 3.8 | 4.5 | 4.2 | 3.4 | 3.7 | 4.6 | 4.4 | 5.4 | 4.2 | 5.4 | 5.4 |
| No especificado | 17.3 | 24.1 | 26.2 | 22.8 | 9.2 | 23.5 | 30.4 | 28.2 | 37.5 | 40.2 | 33.9 | 50.0 | 64.8 | 60.8 | 62.8 |
| Sexo no especificado | 40.7 | 30.9 | 23.9 | 24.3 | 16.3 | 31.1 | 36.7 | 25.8 | 35.0 | 57.1 | 51.9 | 61.0 | 65.4 | 55.3 | 55.9 |
| 0 a 4 años | 50.0 | 25.0 | 33.3 | 0.0 | 40.0 | 33.3 | 25.0 | 33.3 | 0.0 | 50.0 | 100.0 | 50.0 | 50.0 | 50.0 | 0.0 |
| 5 a 9 años | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |

Tabla 3.4

| Sexo no especificado | 40.7 | 30.9 | 23.9 | 24.3 | 16.3 | 31.1 | 36.7 | 25.8 | 35.0 | 57.1 | 51.9 | 61.0 | 65.4 | 55.3 | 55.9 |
|----------------------|-------|-------|-------|------|------|-------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|-------|------|
| 0 a 4 años | 50.0 | 25.0 | 33.3 | 0.0 | 40.0 | 33.3 | 25.0 | 33.3 | 0.0 | 50.0 | 100.0 | 50.0 | 50.0 | 50.0 | 0.0 |
| 5 a 9 años | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 10 a 14 años | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 100.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 15 a 19 años | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 33.3 | 25.0 | 100.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 100.0 | 0.0 | 100.0 | 0.0 | 0.0 |
| 20 a 24 años | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 40.0 | 0.0 | 0.0 | 66.7 | 0.0 | 100.0 | 71.4 | 33.3 | 66.7 | 50.0 | 0.0 | 0.0 |
| 25 a 29 años | 0.0 | 20.0 | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 66.7 | 25.0 | 71.4 | 100.0 | 50.0 | 0.0 |
| 30 a 34 años | 100.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 25.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 60.0 | 100.0 | 30.0 | 50.0 |
| 35 a 39 años | 0.0 | 100.0 | 33.3 | 0.0 | 25.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 25.0 | 50.0 | 66.7 | 25.0 | 60.0 | 60.0 | 50.0 |
| 40 a 44 años | 0.0 | 33.3 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 100.0 | 100.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 100.0 | 50.0 | 100.0 | 50.0 | 0.0 |
| 45 a 49 años | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 60.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 |
| 50 a 54 años | 100.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 50.0 | 33.3 | 100.0 | 50.0 | 33.3 |
| 55 a 59 años | 0.0 | 100.0 | 100.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 33.3 | 0.0 | 0.0 |
| 60 a 64 años | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 100.0 | 0.0 |
| 65 y más años | 0.0 | 0.0 | 0.0 | 14.3 | 25.0 | 0.0 | 50.0 | 0.0 | 0.0 | 33.3 | 0.0 | 66.7 | 16.7 | 56.9 | 59.7 |
| No especificado | 35.7 | 36.8 | 35.3 | 34.8 | 16.7 | 29.4 | 40.0 | 35.0 | 41.7 | 68.8 | 59.1 | 62.0 | 66.2 | 55.3 | 60.1 |

Nota: El 12 de enero de 2016, se ajustaron los datos de 2013 debido a que se realizó una actualización de cifras en la fuente de información ([Consulta interactiva de datos de Mortalidad general](#)).

Las cifras corresponden a la Clasificación Internacional de Enfermedades en su 10ª. Revisión (CIE-10).

Las estadísticas de las defunciones accidentales y violentas se generan a partir de Certificados de defunción, donde se registran, para cada caso, datos relativos a la presunción respecto a si la causa de la defunción fue por accidente, agresión o suicidio, según opinión inicial de médico legista o forense, lo cual queda asentado en la averiguación previa del Ministerio Público. La conclusión de dicha averiguación, o bien, del proceso penal, ratifica o rectifica la presunción considerada en un principio, resultado que ya no se refleja en las estadísticas elaboradas con los Certificados de defunción.

Fuente: INEGI. [Estadísticas de Mortalidad](#).

Este formato de argumentación que se restringe por el criterio de relevancia social y apelaría al uso de datos duros y estudios documentados y/o críticos, el cual puede ser utilizado independientemente de la postura que se asuma, supone ventajas tales como

la precisión temática y el uso de criterios *mínimos de objetividad*²¹⁶, lo que permite eliminar argumentaciones sobre temas que si bien son relevantes al intautoerior de determinadas comunidades, tienen un impacto social nulo, irrelevante o dañino; asimismo, estos requerimientos permiten contextualizar los argumentos²¹⁷, reforzar lo que se plantea mediante la aportación de evidencia y generar un cuerpo común preferencial concerniente a la resolución de problemáticas sociales específicas mediante planteamientos que muestren tener un impacto real y positivo en esferas particulares del ámbito social.

Lo anterior no sólo refiere a la racionalidad del sistema argumentativo en cuestión sino, sobre todo, a la racionalidad del sistema político que se intenta implementar: ya que, si la democracia es un sistema político cuyo fundamento es la igualdad política de sus ciudadanos, *i. e.* **un sistema de todos en el interés de todos**, ésta debe resolver las problemáticas comunes a todos sus miembros, independientemente de sus vinculaciones comunitarias.

Esto no entra en conflicto con la pluralidad, en tanto se conserve la libertad de los ciudadanos para decidir sobre sus opciones. Retomando el ejemplo anterior, la legalización de la interrupción del embarazo en México puede considerarse una preferencia aceptable y democrática en tanto ésta no constituya una medida impuesta

²¹⁶ Nótese que aquí se usa el término “objetividad” en sentido laxo, refiriendo solo a la veracidad y verificabilidad de la información.

²¹⁷ Por ejemplo, en sociedades con tasas excesivamente bajas de natalidad, podría argumentarse que el aborto es socialmente perjudicial.

a la ciudadanía (esto es, en tanto no implique obligatoriedad bajo ninguna circunstancia).

De este modo se preserva el derecho de la ciudadanía a decidir con base en sus cuerpos de creencias y, al mismo tiempo, se resguarda su derecho a decidir con base en criterios de índole consecuencial o práctico. En cambio, en casos en los que la interrupción del embarazo conlleva obligatoriedad como, por ejemplo, cuando ésta forma parte de una política de control de natalidad²¹⁸, no podemos considerarla una preferencia aceptable en contextos democráticos ya que en tales situaciones no hay opciones ni, por tanto, elección posible (en ese caso podría hablarse de una preferencia de Estado).

Basar los criterios de integración de preferencias en un enfoque de relevancia social (y de índole consecuencial) no sólo responde a una necesidad práctica y económica, sino, sobre todo, a la necesidad básica de implementar racionalmente un sistema. Ya anteriormente se trató el tema: la racionalidad (o irracionalidad) de una elección debe evaluarse (también) en función del objetivo que se busca alcanzar. Si lo que se busca con la implementación de un sistema político es simplemente que éste vele por el

²¹⁸ Como en el caso de la política del hijo único en China, en cuya implementación se ha llegado al extremo de hacer uso del aborto forzado. Esta política se comenzó a implementar en la década de los 70's, se hizo ley en 1979 y comenzó a relajarse hacia el 2013, debido a que se prevé que la baja tasa actual de natalidad (1.6 nacimientos por mujer) afectará a la economía dado el bajo número de individuos económicamente activos y el elevado número de adultos mayores. (Consultar: [http://query.nytimes.com/search/sitesearch/?action=click&contentCollection=Opinion®ion=TopBar&WT.nav=searchWidget&module=SearchSubmit&pgtype=article#/china's one child policy](http://query.nytimes.com/search/sitesearch/?action=click&contentCollection=Opinion®ion=TopBar&WT.nav=searchWidget&module=SearchSubmit&pgtype=article#/china's%20one%20child%20policy)).

interés de sus ciudadanos, entonces políticas como la del “hijo único” probablemente se encuentran suficientemente justificadas.

Si, por otro lado, lo que se busca en un sistema político es que éste sea un gobierno de todos, en el interés de todos y donde el poder resida en los ciudadanos, entonces, en definitiva, políticas de este tipo (del “hijo único” o de “todos los hijos que concibas”) no son aceptables, pues un sistema de este tipo supone *en principio* que sus ciudadanos puedan decidir y que el interés (social) de todos sea representado y, por ende, que tengan opciones disponibles para que éstas dos condiciones se cumplan.

Entonces para que un sistema político de índole democrática pueda integrar realmente las perspectivas de los diversos grupos que forman parte del mismo, éste debe dar cabida a los reclamos de todos, siempre y cuando se trate de reclamos relevantes socialmente hablando, esto es, si y sólo si se demuestra que tienen un impacto favorable en algún ámbito social específico (Salud pública, Derecho, Justicia laboral, Economía, Educación, etc.).

Paradójicamente, aunque la aplicación de este criterio excluye de la discusión argumentos que sólo tienen relevancia al interior de los grupos que los adoptan, el mismo es también una condición necesaria para garantizar la representatividad social de los diversos grupos que coexisten en la sociedad, la que ha establecido esta forma de gobierno no con el objeto de imponerse unos a otros sino, por el contrario, de poder

atender sus necesidades sociales (las necesidades de otro tipo que estas comunidades puedan tener, se han de atender en su ámbito de relevancia apropiado).

11. Los procesos deliberativos como base de la democratización y la inclusión en México (la superación de la partidocracia como condición de la democratización en México)

De acuerdo con lo establecido hasta ahora son tres los elementos que, de acuerdo con la perspectiva de esta investigación, deben ser tomados en consideración con el objeto de hacer de la deliberación pública un mecanismo adecuado para la democratización y la integración social de sociedades plurales como la nuestra:

- Criterio de relevancia social
- Criterio (mínimo) de objetividad
- Condición de no obligatoriedad

Los dos primeros, *i.e.* los criterios de relevancia social y de objetividad, regulan aspectos propiamente relativos a la argumentación: la delimitación temática y las condiciones de verdad y justificación, respectivamente; mientras que el tercero, la condición de no obligatoriedad, refiere a aspectos políticos concernientes al alcance y carácter vinculatorio (o no) de los distintos planteamientos integrados a la agenda social en cuestión.

La conjunción de estos tres criterios supone, según se ha señalado, que los agentes sociales involucrados en esta clase de proceso deliberativo operen sobre la base de una forma de autonomía lo suficientemente crítica y reflexiva para exigir el cumplimiento de criterios mínimos de objetividad y relevancia que hagan al proceso funcional y, a la vez, lo suficientemente abierta para reconocer el valor y la importancia de los reclamos de índole comunitario en el establecimiento de una política capaz de regular las interacciones democráticas de una sociedad plural. Lo anterior permite sentar bases necesarias para hacer de esta clase de procesos mecanismos en verdad viables para alcanzar el objetivo planteado.

La implementación de un marco normativo global cuya conformación se realice con base en procesos deliberativos que se rijan por estos tres criterios constituiría un factor importante para hacer a éstos permeables al influjo de prácticas antidemocráticas que desvirtúan y corrompen los sistemas electorales, como aquellas vinculadas al partidismo o a la llamada partidocracia en nuestro país.

En México, los procesos democráticos todavía se encuentran en gran medida en manos de los partidos políticos. De hecho, *en principio* en todas las democracias moderna, cuya magnitud imposibilita formas más directas y participativas de democracia, los partidos políticos juegan un papel fundamental tanto por sus funciones representativas como por aquellas reguladoras de los procesos del Estado.

Bajo esta premisa, y tras 71 años de hegemonía partidista,²¹⁹ es razonable que la alternancia de partidos haya sido considerada en nuestro país un signo importante de democratización, al grado que, según la perspectiva de algunos autores, dicha alternancia marca “el arribo de la democracia a la vida política mexicana”.²²⁰

Las funciones de los partidos políticos en los Estados modernos, tales como “(...) proponer programas e ideologías a los ciudadanos, articular y aglutinar intereses sociales con finalidades estrictamente políticas, movilizar y socializar a los ciudadanos y (...) reclutar élites y formar gobiernos (...)”²²¹, así como la posibilidad de su alternancia en el poder, constituyen sin lugar a dudas un factor importante para las democracias modernas.

No obstante, como apunta Jaime Cárdenas Gracia en *Partidos políticos y democracia*:

(...) cuando no existen los suficientes controles democráticos, algunos partidos pueden apoderarse de las instituciones y constituirse en medios perversos y degenerativos. Al vicio consistente en la desviación de las actividades normales y ordinarias de los partidos en una democracia se le llama partidocracia; esto ocurre

²¹⁹“México vivió prácticamente todo el siglo XX bajo un sistema político dominado por un solo partido, el Revolucionario Institucional. Si bien las elecciones se celebraron de manera sistemática tal cual está definido en la Constitución Política de 1917, lo cierto es que el sistema de “partido hegemónico” en los hechos minimizaba la competencia política y los procesos electorales eran un ritual con perdedores y ganadores conocidos de antemano. (...)” En Murayama, Ciro, *La observación electoral en México: de la democratización a la consolidación democrática*, Pág. 5

²²⁰ Murayama, Ciro, “La observación electoral en México: de la democratización a la consolidación democrática”, *Revista mexicana de Derecho electoral*, Especial sobre Observación Electoral 2012, núm. 4, Pág. 21

²²¹ Cárdenas Gracia, Jaime, *Partidos políticos y democracia*. IFE, Col. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática Núm. 8, pág. 6.

cuando los partidos fomentan prácticas clientelares, destinan los recursos de los ciudadanos que reciben del erario a finalidades distintas de las previstas y pueden, en casos extremos, llegar a aliarse con sectores contrarios a los principios democráticos y encabezar la construcción de regímenes violatorios de los derechos humanos.²²²

De acuerdo con un estudio elaborado por Transparencia internacional en el 2013, México se encontraba ese año entre los tres países con los partidos políticos más corruptos, de acuerdo con la percepción de sus pobladores.²²³

Nuestro país cuenta con una ya larga historia de negociaciones, alianzas electorales²²⁴ y concesiones entre los partidos políticos, las cuales se llevan a cabo sistemáticamente por encima de supuestos representativos, ideológicos o (mínimos) de transparencia, en pos de la adquisición de poder y el acceso al presupuesto público.

Lo anterior ha mostrado que, no obstante su innegable importancia, la sola alternancia de los partidos políticos no solo no es indicativa de la plena democratización de un país, sino que cuando se da en contextos en los que prevalece el desacuerdo, la segregación y la desintegración, resulta un ámbito propicio para (si no es que una prolongación de) las prácticas antidemocráticas que ya de por sí caracterizan las interacciones de la sociedad. Esto es, por supuesto, una consecuencia esperable (dado

²²² Cárdenas Gracia, *Op. Cit.*, pág. 1, (subrayado mío).

²²³ Checar las siguientes notas periodísticas: <http://www.animalpolitico.com/2013/07/9-de-cada-10-mexicanos-cree-que-los-partidos-politicos-son-corruptos/> ; <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/07/09/mexico-entre-tres-paises-partidos-mas-corruptos>

²²⁴ River González, Hervey, *Alianzas, coaliciones y candidaturas comunes*,

lo establecido por la paradoja de Condorcet y las características de nuestro contexto nacional), la cual por otro lado enfatiza la necesidad de establecer una base preferencial mínima común como condición *sine qua non* de la democratización de nuestra sociedad.

Por supuesto, los partidos políticos son necesarios a los sistemas democráticos en tanto cumplan efectivamente con sus funciones sociales e institucionales, para lo cual se habrán de implementar las medidas necesarias que lo garanticen. Los partidos políticos y su alternancia son, pues, factores necesarios pero definitivamente no suficientes para la democratización de una sociedad.

El anterior es un tema especialmente sensible para el asunto que compete aquí, toda vez que, aun cuando las agendas asociadas al ideario de las distintas comunidades que forman parte de la sociedad puede ser llevado a las instituciones a través de organizaciones civiles, lo ideal (y funcional) es que tales agendas se hagan tangibles a través de los partidos políticos, lo que, por otro lado, supone que éstos recuperen su original papel representativo.

Con el objeto de conseguir que los partidos políticos cumplan con sus funciones de manera adecuada y evitar que se conviertan en un factor más de corrupción del sistema, es necesario contar con una base preferencial sólida que cohesioné a la ciudadanía en lo referente a la forma de abordar y resolver las problemáticas sociales comunes. Tal base preferencial tendría que ser de naturaleza tal que contenga y, a la

vez, encamine a la sociedad a formas de acción e interacción propiamente democráticas.

En el caso que se trata aquí, el de la integración democrática de una sociedad plural (nuestra sociedad), la introducción de los criterios de Objetividad y Relevancia social, así como la condición de No obligatoriedad se considera fundamental en la medida en que éstos restringen y “dirigen” los posibles resultados de todo proceso deliberativo, constituyendo un “dique” efectivo contra la intervención de agendas ajenas al interés y bienestar social.

11.1 Formación e información ciudadana, condiciones necesarias del proceso de integración democrática

La realización de procesos deliberativos complementarios a las votaciones constituye, sin lugar a dudas, un elemento crucial y necesario para la democratización de nuestra sociedad. Es necesario, sin embargo, señalar que con el objeto de garantizar la operatividad de estos procesos el Estado debe hacer de la formación de sus ciudadanos en la tolerancia y el sentido crítico, así como en los valores de la democracia una prioridad.

Para ello es necesario contar con un órgano formativo e informativo con la capacidad de moldear un estilo de agencialidad que faculte a los sujetos para actuar e interactuar de una forma mínimamente funcional en contextos democráticos, así como de darles las herramientas, conocimientos y bases informativas suficientes para ejercerla.

Reconocer la necesidad de la creación de un órgano de este tipo supone reconocer que la democracia es un sistema que depende de la asunción de o adscripción a un núcleo ideológico fundamental y que los sujetos inmersos en esta sociedad democrática han de ser formados en los principios y valores que conforman dicho núcleo ideológico a fin de que sus interacciones sociales sean congruentes con tal sistema.

La suposición de que esta forma de agencialidad arribará de manera espontánea o natural entre los miembros de una sociedad no solo va contra la evidencia disponible hasta ahora sino que, además, omite la toma en consideración intereses particulares y de grupo cuya influencia se ejerce constantemente al interior del sistema.

La constitución de un órgano institucional encargado de formar e informar a la ciudadanía, es un tema que, me parece, merecería especial estudio y espacio propio para su desarrollo.

12. Análisis del caso de la polémica sobre la legalización de la interrupción del embarazo en México bajo la introducción de los criterios de Relevancia Social y de Objetividad/Veracidad

De acuerdo con lo que se ha visto, para que los procesos deliberativos funcionen efectivamente como mecanismos de integración y democratización social en sociedades plurales como la nuestra, se deben estipular algunas condiciones mínimas que eviten que deriven en negociaciones (cuyo carácter dista de ser democrático) o en imposiciones autoritarias que anulan o minan los derechos de las minorías. En este

caso, tales condiciones están dadas por los **criterios de Relevancia Social y de Objetividad/Veracidad.**

A continuación se lleva a cabo el análisis de los efectos que la introducción de estos criterios tiene en los procesos deliberativos en cuestión; para ello principia con las acotaciones para procesos deliberativos entre agentes con vinculaciones comunitarias divergentes en nuestro aparato formal. Es importante notar que la condición de No obligatoriedad es externa al proceso deliberativo como tal, por lo que tal condición no es tomada en consideración en este análisis.

12.1. Introducción de los criterios de Relevancia social y Objetividad/Veracidad en nuestro lenguaje formal

Sea **S** el conjunto de los conjuntos indexados S_i , donde $S_i \subseteq \mathfrak{E}_i$ y para toda $\varphi \in S_i$, $S_i = \{\varphi^s_0, \varphi^s_1, \varphi^s_3, \dots, \varphi^s_n\}$, φ^s_n cumple con los criterios de relevancia social y de objetividad/veracidad, y sea P^{225} el conjunto de los agentes que forman parte de la sociedad que se identifican con cuerpos normativo-comunitarios. Entonces:

1. Actualización S

$$[!\varphi]C_P\psi \leftrightarrow ((\varphi = \varphi^i_n) \rightarrow U[!\varphi^i_n]\psi \wedge ((\psi \neq \neg\varphi^i_n) \wedge (\psi = \varphi^s_n)))$$

²²⁵ Sociedad plural.

Que está por: después de la aserción pública de φ , ψ se vuelve Conocimiento común entre los miembros de P si y sólo si, φ es el caso, tal que $\varphi \in \mathcal{E}_n$ y se sostiene en todos los mundos accesibles para los miembros de P (por modalidad universal), y ψ no es una φ contradictoria a las $\varphi \in \mathcal{E}_n$ y ψ cumple con los criterios de relevancia social y de objetividad/veracidad.

2. Negación S

$$[!\varphi]C_P \neg \psi \leftrightarrow ((\varphi = \neg \varphi^i_n) \rightarrow \neg C_P [!\varphi] \psi)$$

Que está por: después de la aserción pública de φ los miembros de P tienen Conocimiento común de que no es el caso que ψ **sii** es el caso que φ , tal que $\varphi \in \mathcal{NE}_i$, $\mathcal{NE}_i \subseteq \mathcal{E}$, y \mathcal{NE}_i es el conjunto de las fórmulas contradictorias a las contenidas en \mathcal{E}_i , $\neg \varphi^i_n$, y entonces no es el caso que los miembros de P tienen Conocimiento común de ψ después de la aserción pública de φ .

3. Indiferenciación S

$$\begin{aligned} ([!\varphi]C_P \psi \wedge [!\varphi]C_P \neg \psi) &\leftrightarrow ((\varphi = \varphi^i_n) \rightarrow U[!\varphi^i_n] \psi \wedge ((\psi \neq \neg \varphi^i_n) \wedge (\psi = \varphi^s_n)) \vee ((\varphi \\ &= \neg \varphi^i_n) \rightarrow \neg C_P [!\varphi] \psi) \end{aligned}$$

Que está por: después de la aserción pública de φ , ψ se vuelve Conocimiento común entre los miembros de P y después de la aserción pública de φ , no es el caso que ψ se

vuelve Conocimiento común entre los miembros de P si y sólo si φ es el caso, tal que $\varphi \in \mathcal{E}_n$ y se sostiene en todos los mundos accesibles para los miembros de P (por modalidad universal), y ψ no es una φ contradictoria a las $\varphi \in \mathcal{E}_n$ y ψ cumple con los criterios de relevancia social y de objetividad/veracidad o es el caso que φ , tal que $\varphi \in \mathcal{N}\mathcal{E}_i$, $\mathcal{N}\mathcal{E}_i \subseteq \mathcal{E}$, y $\mathcal{N}\mathcal{E}_i$ es el conjunto de las fórmulas contradictorias a las contenidas en \mathcal{E}_i , $\neg\varphi^i_n$, y entonces no es el caso que los miembros de P tienen Conocimiento común de ψ después de la aserción pública de φ .

Las anteriores reglas afectan las actualizaciones de información en nuestro sistema formal de manera similar a las reglas para la actualización, la negación e indiferenciación para vinculaciones comunitarias: imprimen un grado de monotonidad al sistema, delimitando las posibles actualizaciones después de la realización de un *input*.

Sólo que en este caso las delimitaciones están dadas en términos de la relevancia social y de la veracidad/objetividad de dichos *inputs*. Uno de los efectos es que los agentes involucrados en el proceso deliberativo enfocan ahora su atención en cumplir con los parámetros establecidos por el criterio en cuestión en vez de sólo dirigirla a atacar (y contrarrestar) los argumentos de agentes tipo con vinculaciones comunitarias divergentes a la propia, lo que genera un proceso enfocado realmente al tratamiento de temas y problemas sociales y, ya no, en una pugna cuyo objetivo final es imponerse (en la medida de lo posible) al otro.

Lo anterior permite que el cuerpo preferencial común que se está conformando con este proceso deliberativo dé cabida a preferencias surgidas de perspectivas divergentes, sin que esto constituya un problema de fondo ni suponga alguna forma de disfuncionalidad para el sistema.

12.2. *Análisis del caso*

A continuación se analiza cómo afectaría la introducción de este criterio (y sus reglas) en cada uno de los estadios analizados del caso de la legalización de la interrupción del embarazo en México:

Estadio 1. (2° a 4° etapa) Se introduce el tema de la legalización del aborto en la discusión pública y se inicia un intercambio de argumentos tomados, respectivamente, de los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z .

Análisis del proceso deliberativo:

Se lleva a cabo un intercambio de argumentos tomados de los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z , donde tenemos que para toda $\varphi \in \mathcal{E}_c$, φ no pertenece al conjunto de las fórmulas en **S** y para toda $\varphi \in \mathcal{E}_z$, φ no pertenece al conjunto de las fórmulas en **S**, tal que:

$$[!\varphi_c]C_{P \rightarrow \psi} \wedge [!\varphi_z]C_{P \rightarrow \psi} \quad \text{Por Negación S}$$

Lo que tiene por efecto que ninguno de los dos alegatos pueden integrarse al de preferencias comunes de P.

Estadio 2. (5° etapa) En el segundo estadio los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_c continúan haciendo uso exclusivamente de argumentos tomados de su conjunto de creencias base, los agentes vinculados al conjunto \mathcal{E}_z comienzan a hacer uso de argumentos con una base más general y objetiva (cuya temática se enfoca en temas de salud pública y se fundamenta en el uso de datos estadísticos). Esto tiene como consecuencia que se extienda su aceptabilidad.

Análisis del proceso deliberativo:

Se lleva a cabo un intercambio argumentativo entre los agentes vinculados a los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z . donde tenemos que para toda $\varphi \in \mathcal{E}_c$, φ no pertenece al conjunto de las fórmulas en **S** y para toda $\varphi \in \mathcal{E}_z$, φ pertenece al conjunto de las fórmulas en **S**, tal que:

1. $[\neg\varphi_c]C_P\neg\psi$ Por **Negación S**
2. $[\neg\varphi_z]C_P\psi$ Por **Actualización S**

De modo tal que los planteamientos de los agentes tipo z se integran al conjunto de preferencias comunes de P, y los planteamientos de los agentes tipo c no se integran al conjunto de preferencias comunes de P.

Estadio 3. (6° etapa) Se inicia una etapa nueva de intercambios de argumentos tomados de los conjuntos a los que se encuentran vinculados los agentes en cuestión, desarrollados en torno a temáticas generales de índole social (y no sólo a aquellas

relevantes para cada cuerpo de creencias en cuestión). Alguno estos argumentos se justifican con base en datos estadísticos y otros con base en argumentaciones tomadas de los cuerpos de creencias de la parte opositora.

Análisis del proceso deliberativo:

Se lleva a cabo un intercambio argumentativo entre los agentes vinculados a los conjuntos \mathcal{E}_c e \mathcal{E}_z , donde para toda $\varphi \in \mathcal{E}_c$, φ pertenece al conjunto de las fórmulas en \mathbf{S} o φ no pertenece al conjunto de las fórmulas en \mathbf{S} y para toda $\varphi \in \mathcal{E}_z$, φ pertenece al conjunto de las fórmulas en \mathbf{S} o φ no pertenece al conjunto de las fórmulas en \mathbf{S} , tal que:

1. $[\!|\varphi_c]C_P\psi$, para toda $\varphi \in \mathbf{S}$ Por **Actualización S.**
2. $[\!|\varphi_c]C_P\neg\psi$, para toda $\varphi \notin \mathbf{S}$ Por **Negación S.**
3. $[\!|\varphi_z]C_P\psi$, para toda $\varphi \in \mathbf{S}$ Por **Actualización S.**
4. $[\!|\varphi_z]C_P\neg\psi$, para toda $\varphi \notin \mathbf{S}$ Por **Negación S.**

De modo que sólo aquellos argumentos (tanto de los agentes tipo c como de los agentes tipo z) que pertenecen al conjunto \mathbf{S} , son integrados al conjunto preferencial común de P.

La introducción de los criterios de Relevancia Social y Objetividad/Veracidad en nuestro sistema de procesamiento de información tiene como consecuencia un control estricto de los contenidos del conjunto preferencial común de P, eliminando de su

acervo no sólo las creencias que originalmente se habían descartado a través del proceso deliberativo original, sino también aquellas que, aunque son compatibles entre los agentes tipo en cuestión, no pertenecen al conjunto **S**.

Conclusiones

A lo largo de esta investigación se han analizado la utilidad y los alcances de la deliberación pública como mecanismo de integración social y democratización en contextos con diversidad de vinculaciones comunitarias, como el nuestro.

En una primera instancia se analizó la posibilidad de realizar dicho proceso deliberativo sobre bases que permitieran la inclusión de los diversos cuerpos normativos comunitarios que coexisten en este tipo de sociedades en un cuerpo preferencial común, tomando como único criterio la convergencia.

Para ello, se partió del supuesto de que una forma de autonomía débil era suficiente como fundamento para la elección y los tipos de agencialidad implícitos a las formas de interacción social esperadas en sociedades democráticas y plurales. No obstante, se mostró que estás formas débiles de autonomía son insuficientes para servir de basamento a las formas de elección asociadas a una democracia incluyente y plural.

Esto se debe principalmente a que la adopción de cuerpos normativos sobre la base de formas débiles de autonomía, tiene como efecto su asunción y aplicación acrítica, así como **la anulación de la toma en consideración de los estados de naturaleza** en la toma de decisiones.

Ordeshook explica el papel de los estados de naturaleza en el modelo de elección clásico de la siguiente forma:

Las representaciones abstractas de A (las acciones) y O (los resultados u *outcomes*), junto con sus interpretaciones sustantivas, dan una descripción esencial, pero aún no completa, de una situación de toma de decisiones. En específico, se debe vincular a A y O de modo que se pueda saber qué *outcome* o resultado prevalece cuando el agente elige una alternativa en particular. El estado de naturaleza provee este vínculo. (...) las decisiones de otras personas o el cambio de los eventos naturales - como cuando la enfermedad descarta a ciertos legisladores de las votaciones o cuando un inclemente clima húmedo se presenta- determinan las acciones consecuentes. Tales contingencias se llaman **estados de naturaleza.**²²⁶

Los estados de naturaleza proveen un vínculo causal entre acciones y resultados, y la conciencia de este vínculo puede llegar a perderse ante la intervención de algunos cuerpos de creencias comunitarios.

Lo anterior genera (al menos) las siguientes consecuencias: 1) el modelo, que originalmente posee un carácter causal y dinámico, deviene categórico y estático; 2) El ámbito de elección “real” del agente se reduce; 3) Se pierde el vínculo que posibilita las formas interdependientes de elección racional.

²²⁶ Abstract representations of A and O, along with their substantive interpretations, provide an essential but not yet complete description of a decision-making situation. Specifically, we must now link A and O so that we know which outcome prevails when the decision maker chooses a specific alternative. The *state of nature* provides that link. Sometimes, for example, one person's unilateral action can invariably bring about a particular outcome, as when the last legislator in a roll call vote casts a decisive ballot, one that makes or breaks a tie. At other times a person's effect on the outcome is imperceptible and changes only marginally the a priori probability of events, as occurs with voting in large electorates. In both examples, however, other people's decisions or the chance events of nature - as when illness precludes certain legislators from voting or when inclement weather dampens turnout - determine the consequences of action. We call such contingencies states of nature. En Ordeshook, Peter C. *Game Theory and Political Theory. An Introduction*. Pág. 9 (Resaltado y paréntesis míos).

Lo anterior, aunado a la forma acrítica en la que los agentes asumen estos cuerpos normativos, tiene como resultado que un modelo de toma de decisiones basado en una forma de autonomía débil no sea viable ni funcional para un sociedad que pretende ser democrática y plural.

Esto es así porque los sistemas democráticos suponen estilos de interacción cooperativos establecidos en función del interés de todos, cuya “(...) política concierne a situaciones en las cuales las acciones que las personas eligen dependen de las acciones que piensan que los otros han elegido o elegirán. (...) la elección interdependiente”²²⁷ y, como se ha visto, las preferencias de índole normativa asociadas a esta forma débil de autonomía anulan la consideración de las condiciones específicas en las que se lleva a cabo una decisión (los estados de naturaleza), en función de los cuales se establece el vínculo entre los órdenes preferenciales y las acciones que se corresponden en el caso de las interacciones grupales con las elecciones actuales o posibles de los individuos que interactúan con los agentes en cuestión.

La vinculación acrítica de los agentes a cuerpos de normativo-comunitarios les impele a tomar decisiones independientemente de cómo son las cosas en el mundo (para el

²²⁷ (...) politics concerns situations in which the actions that people choose depend on the actions that they think others have taken or will take. (...) interdependent choice.” En Ordeshook, Peter C. *Game Theory and Political Theory. An Introduction*. Pág. 3

caso de la elección individual), o de cómo eligen o podrían elegir las otras personas con las que el agente interactúa (para el caso de la elección social).

En consecuencia los agentes adoptan formas de elección predeterminadas, aún si éstas suponen una clara alienación con respecto a su contexto de decisión y llegan a significar una evidente merma de sus posibles utilidades o bienestar personal.

Asimismo, esta clase de vinculaciones anula la posibilidad de que el agente tome en consideración elecciones divergentes a las que se establecen como apropiadas según su propio esquema normativo, llevándolos a elegir y actuar en su interacción con otros agentes “tal y como si” todos eligieran y actuarán con base en su mismo código normativo incluso si este no es el caso.

Este problema se agrava en contextos en los que coexisten diversas comunidades, ya que en estos contextos los agentes basan sus elecciones en diversos códigos normativos y, por ende, está garantizado que no todos eligen ni actúan de la misma forma. Así, debido a sus vinculaciones comunitarias los agentes se alienan de sus contextos de decisión, lo que genera un conflicto interno insalvable.

En términos de procesamiento de información, esto supone que los agentes se “anclen” a patrones inferenciales predeterminados y se vuelvan incapaces de actualizar cualquier tipo de información contradictoria a la establecida por sus cuerpos normativos. Lo anterior ocasiona que los procesos deliberativos entre agentes con este tipo de vinculaciones se vean sumamente restringidos. Lo anterior se agudiza, además,

debido a que la adopción acrítica de cuerpos normativos se encuentra asociada a la delegación de decisiones a terceros (comúnmente a figuras de autoridad dentro de su comunidad), cuyo influjo puede limitar aún más las posibilidades de este intercambio comunicativo e, incluso, anularlo.

Una vez establecida esta insuficiencia, se llevó a cabo un segundo análisis sobre el supuesto de que es necesario apelar a formas más sustanciales de autonomía, pero lo suficientemente flexibles para admitir el influjo de cuerpos normativos en la toma de decisiones de una sociedad democrática.

Para ello, se asume una forma de autonomía que toma como fundamental la revisión racional y la posibilidad de auto-alteración de los agentes y que pone en segundo plano (si bien no prescinde de) sus capacidad de identificarse con los propios deseos, valores y principios.

De este modo, aun cuando los agentes siguen aplicando sus cuerpos normativos de forma categórica, su adopción no se haya necesariamente desvinculada de la evaluación de sus ventajas y desventajas en términos sociales, ni se delega en terceros la toma de decisiones.

Una vez asumida esta forma de autonomía, que devuelve su sentido crítico a los agentes, se impusieron **los criterios de Relevancia social y de Objetividad/Veracidad** al proceso deliberativo y se estableció un **principio de no obligatoriedad**.

Esto permitió que el cuerpo preferencial común integrara las demandas socialmente relevantes de todos los grupos en cuestión sin que ello significara una imposición para los otros grupos; asimismo, aunque se conservó el carácter causal del modelo original de decisión, se mantuvo una línea temática estable y (en la medida de lo posible) objetiva y se cumplió con el objetivo de amortiguar los efectos de la paradoja de Condorcet, no sólo porque con base en el **criterio de relevancia social** se puede dar cabida a la integración de demandas y reclamos sociales vinculados a cuerpos normativo-comunitarios divergentes, sino también porque al hacer uso de un mecanismo generador de **Conocimiento común** (*i. e.* la deliberación pública) los contenidos proposicionales del cuerpo preferencial resultante se vuelven conocimiento colectivo y conservan su carácter transitivo, constituyéndose así en un indicador sólido de las preferencias sociales en cuestión.

Con base en lo anterior, podemos concluir que la deliberación pública constituye mecanismo de decisión colectiva a través del cual se pueden establecer, mediante la conformación de un cuerpo de valores común a (e incluso de) los grupos y comunidades que forman parte de la sociedad, las bases para una democratización de nuestro país acorde a sus problemáticas (de discriminación, corrupción y malas prácticas partidistas²²⁸), y bajo la consideración de sus circunstancias y factores idiosincráticas particulares.

²²⁸ Señaladas en la sección 11 de este trabajo.

La elección de este mecanismo de decisión (complementario a las votaciones) a través del cual se genera Conocimiento común, *i. e.* la deliberación pública, responde, en efecto, a que ésta permite, bajo las condiciones adecuadas, superar los conflictos y las interacciones antidemocráticas que operan en sociedades con comunidades en pugna que han sido señalados al principio de este trabajo.

Según se ha señalado, el que los cuerpos preferenciales generados mediante este mecanismo constituyan una forma de Conocimiento común o colectivo ayuda a superar estos conflictos, no sólo porque, como lo ha indicado Ordeshook, la posible superación de la paradoja de Condorcet supone una base preferencial común de valores, sino también porque el Conocimiento común posee un carácter transitivo, lo que permite salvaguardar esta propiedad para los órdenes preferenciales colectivos.

Es importante notar que si bien el uso de este mecanismo de decisión colectiva resulta esencial para el caso que se trata aquí, éste puede no ser necesario en sociedades en las que ya existe una base preferencial común de valores compartidos.

Asimismo, se ha de notar que en ningún caso se ha planteado aquí que las sociedades sustentadas con base en tipos agenciales basados en formas débiles de autonomía, esto es, sociedades con rasgos comunitarios marcados, son intrínsecamente disfuncionales.

Lo único que se asevera aquí es que estas formas de agencialidad no son funcionales en contextos democráticos y plurales. Cuando las asociaciones comunitarias de los miembros de una sociedad son unívocas o mayoritarias, probablemente las formas de

agencialidad asociadas a las mismas sean altamente funcionales en términos de interacción social.

BIBLIOGRAFÍA

Apperley, Alan Liberalism, Autonomy and Stability: British Journal of Political Science, Vol. 30, No. 2 (Apr., 2000), pp. 291-311 Published by: Cambridge University Press Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/194276> Accessed: 26/01/2010 15:00

Ángeles Eraña, Axel Barceló Aspeitia, “El conocimiento como una actividad colectiva”: Tópicos. Revista de Filosofía, N° 51, (julio-diciembre, 2016), pp. 9-36, Centros Culturales de México, ISSN: 2007-8498

Belin, Isaiah, *Dos conceptos de libertad; El fin justifica los medios; Mi trayectoria intelectual.*, Madrid, 2014, Libro de bolsillo, Ciencias Sociales; CS50.

Berofsky, Bernard, “Identification, the self, and Autonomy”, *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 199-220 (2003).

Berofsky, Bernard, *Liberation from Self: a Theory of personal autonomy*. Cambridge, UK, 2007

Brender Natalie, Larry Krasnoff (Ed.), *New essays on the history of autonomy*, United Kingdom; Cambridge University Press, 2004

Cárdenas Gracia, Jaime, *Partidos políticos y democracia*, IFE, Colección “Cuadernos de divulgación de la cultura democrática” núm. 8, México, 1996.

Castañeda Salgado, Martha Patricia (Coord.), *Interrupción voluntaria del embarazo. Reflexiones teóricas, filosóficas y políticas*, CEIICH, UNAM, Plaza y Valdés, México, 2003

Cristiano, Tomas (Ed.) , *Philosophy and democracy: an antology*, Oxford University Press, NY, 2003

Christman, John; Anderson J. *Autonomy and the Challenges to liberalism: New Essays*, Cambridge,,UK, 2005

Christman, John, “Liberalism, Autonomy, and Self-Transformation”, *Social Theory and Practice*, Vol. 27, No. 2 (April 2001), pp. 185-206. Published by: Florida State University Department of Philosophy. Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/23562062>.

Di Castro, Elissabetta, *La razón desencantada: Un acercamiento a la Teoría de la elección racional*, UNAM, IIF, México, 2009

Durkheim, Emile, *Las reglas de método sociológico* (1895), Biblioteca nueva, Clásicos del pensamiento, Madrid, 2005.

Durkheim, Emile, *Pragmatismo y Filosofía* (1955), Ed. Schapire, Buenos Aires, 1965

Elster, Jon (Ed.), *Deliberative democracy*, Cambridge University Press, UK,1998

Elster, Jon and Aanund Hylland (Ed.), *Foundations of Social Choice Theory*, Cambridge

University Press and Universitetsforlaget, USA, 1986

Elster, Jon. *Economics*. Gedisa. Barcelona, 1997

Fenrong Lui, *Diversity of agents and their interactions*, University of Amsterdam, The Netherlands, January 20, 2007, <http://www.ilic.uva.nl/Publications/ResearchReports/PP-2007-01.text.pdf> (consultado el 17 de julio del 2008)

Frankel Paul Ellen, Fred D. Miller Jr., Jeffrey Paul (Ed.), *Autonomy*, England, Cambridge University Press, 2003.

Frankfurt, Harry G. "Freedom of the will and the concept of a person." *The Journal of Philosophy*, Vol. 68 No. 1. (Jan. 14, 1971), pp 5-20.

Frankfurt, Harry G., *The importance of what we care about: philosophical essays*. Cambridge (England), Cambridge University Press, 1998.

Gaertner, Wulf, *A primer in Social Choice Theory*, Oxford University Press, NY, 2006.

Gani, Jasmine K., *Understanding and Explaining US-Syrian Relations: Conflict and Cooperation, and the role of Ideology*, Thesis submitted to the Department of International Relations of the London School of Economics for the degree of Doctor of Philosophy, London, November 2011.

García Lapresta, J. L. G., "Preferencia e indiferencia en la teoría de la elección social". *Anales de estudios económicos y empresariales*, No. 7, pp. 247-254, (1992).

García Reyes, Christian, "Los partidos políticos y las elecciones en México: del partido hegemónico a los gobiernos divididos." *Estudios Políticos*, Época 9, Núm. 19, 129-157, enero/abril, 2010.

Garnica, Nelson "Explicación funcionalista vs. explicación intencional en ciencias sociales una mirada al trabajo Jon Elster." *Revista Colombiana de Sociología*; Vol. 6, núm. 2 (2001); 101-116 2256-5485 0120-159X . - See more at: <http://www.bdigital.unal.edu.co/view/person/Garnica=3ANelson=3A=3A.html#sthash.HsX3MHjS.dpuf>

Gauthier, David & Robert Sugden, *Rationality, justice and the social contract: themes from Morals by agreement*. University of Michigan Press, US, 1993

Gilbert, Margaret , “Collective epistemology” en *Episteme* 1 (2) Octubre 2004, págs. 95-107.

Gilbert, Margaret, “Everyday concepts and social reality” en *On Social Facts*, London: Routledge, 1989

Hanson, Sven Ove, *Decision Theory. A brief introduction.*, KTH, Stockolm, 1994

Hakli, K. “On the possibility of Group Knowledge without Group Belief”, ISSN 0269–1728 (print)/ISSN 1464–5297 (online) © 2007 Taylor & Francis DOI:10.1080/02691720701685581 at http://ipfw.philosophy.wikispaces.com/file/view/Hakli_Possibility.pdf

Horowitz Irving Louis, *Consensus, Conflict and Cooperation: A Sociological Inventory: Social Forces*, Vol. 41, No. 2 (Dec., 1962), pp. 177-188 Published by: University of North Carolina Press Stable URL: <http://www.jstor.org/stable/2573609> Accessed: 18/05/2010 14:45

Hurtado Pérez, Guillermo, *¿Por qué no soy falibillista? Y otros ensayos*, Los libros de Homero, Edo. Mex., 2009.

Hurtado Pérez, Guillermo, “*Phlosophy in Mexico*”, *The Stanford Enciclopedia of Philosophy* (Spring 1016 Edition), Edward N. Zalta (ed.) URL = <http://plato.stanford.edu/archives/spr2016/philosophy-mexico/>>.

Kooi, Barteld *et al*, *Dynamic Epistemic Logic*, Netherlands, Springer, 2008.

Lehrer Keith, “Reason and Autonomy”, *Social Philosophy and Policy*, 20 (2): 177-198 (2003).

Leibniz, Gottfried Wilhelm, *Correspondencia con Arnauld*, Buenos Aires, Losada: 2005

Levin, Jonathan *et al*, *Introduction to Choice Theory*, (september, 2004) Published by: Stanford University URL: <http://web.stanford.edu/~jdlevin/Econ%20202/Choice%20Theory.pdf> Accessed: 21/07/2015

Mele, Alfred R., *Autonomous agents: from self-control to autonomy*, New York; Oxford University, 1995.

Murayama, Ciro, “La observación electoral en México: de la democratización a la consolidación democrática”, *Revista Mexicana de Derecho electoral*, Núm. 4, págs. 3-38, 2013, Sección de Balance y perspectivas de la observación electoral.

Perron Tollefsen, Deborah. “Collective Epistemic Agency” in *Southwest Philosophy Review* (2004).

Olivé, León (Comp.), *Racionalidad: Ensayos sobre la racionalidad en ética y política, ciencia y tecnología*, UNAM, Siglo Veintiuno Editores, México, 1988

Ordeshook, Peter C. *Game Theory and Political Theory. An Introduction*. Cambridge University Press, USA, 1986. Transferred to digital printing 2003.

Rau, Johannes, “The dialogue between cultures”, *The Responsive Community*, Volume 12, Issue 4, pp. 4-9, Fall 2002.

Rawls, John, *A Theory of Justice*, Harvard University Press, USA, 1971.

Rawls, John, *Justice as Fairness: a Restatement*, Harvard University Press, USA, 1999

Salas, Guadalupe, “*Estimaciones sobre la incidencia, la mortalidad y la morbilidad del aborto en México*”, en Valdés, Luz (Coord.) *Derechos de los mexicanos: introducción al derecho demográfico*, IIIJ, UNAM, México, 2009.

Sandel Michael J., *Justice: What’s the Right Thing To Do?* Farrar, Straus and Giroux. NY, 2009.

Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, Trad. Tribunal electoral del Distrito Federal, Ed. Alianza, México, 1993.

Thigpen, Robert B. and Lyle A. Downing, *Liberalism and the Communitarian Critique*, New Orleans University, 1986.

Wiggins, David, *Sameness and substance*, Great Britain, Alden Press, Oxford, 1993.

Wolf, Susan, “Asymmetrical freedom”, *The Journal of Philosophy*, Vol. 77, No. 3. (Mar., 1980), pp. 151-166.

Wolterstorff, Nicholas , “From Liberal to Plural”, originalmente publicado en Sander Griffioen y Bert M. Balk (comps.), *Christian Philosophy at the Close of the Twentieth Century* (Kampen: Uitgeverij Kok, 1995). Traducción de Adolfo García de la Sienna (Facultad de Economía), Universidad Veracruzana.